

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/2.1//6.2

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1738

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : [200 hojas]

Nombre del Productor : Escribanías de Villanueva del Fresno

Notas : 400 imágenes

Callamuba del Jesu - Año 1536

38

S
Exordio de las Escrituras

Faint handwritten text at the top of the page.

Large, faint handwritten signature or name in the center of the page.

M
A

Vertical handwritten text along the right edge of the page, possibly a list or index.



POAMEX

ANTA DE EXTENSIÓN

100
m

En el nombre de Dios todo poderoso anunt. Sepan por esta
 escritura q. en mi testam.^{to} y Ultima Voluntad Como to. de
 xil. natural q. soy de las Reynas de Portugal. Maria. de la Guar
 dia en el Reyno de Portugal W. de las V. de Villa Rica de las Indias
 na estando enfermo pero en mi libre juicio memoria y en
 tencion natural Creyendo Como firmem.^{te} uno en el miste
 rio de la s.^{ma} Trinidad, Padre, hijo, y Espiritu Santo tres Per
 sonas distintas, y solo Dios verdadero, y abodo lo demas
 q. son fuesen brenes y que muestra s. m. y la Santa Catholica Roma
 no, y en su honor y alabanza y de la serenissima Reyna de los
 Reyes, Maria M.^{te} de Dios y Señora nuestra, e bido, y pro
 feso bido y morir Como Catholico Cristiano, y unirme
 a la muerte y conatural etoda que bura biberse corpa
 ra, otorgo y ordeno, y hazo mi testam.^{to} y Ultima Volun
 tad en la forma y manera siguiente
 Lo primero encomiendo mi alma a D.^o y la Cruz y Volun
 tad con el sustinac.^o precio de su sangre por mi y por
 el cuerpo alabara de donde fue formado, y bido
 kura d. divina fuesen de carne de un p. de vida el con
 sea mi cuerpo enterrado en la Iglesia de Sancho el de
 y. en la sepultura animada al p. p. y si se n. p. p.
 en un mismo horden con asistencia de los los colorias
 bicos de esta V. y si fuesen oca el dia de mi enterram.^{to} sea
 el subdit.^o Si me diga sea mia Causada de cuerpo
 p. p. Confesio de tres lecciones
 M. mando se digan por mi alguna vez q. misas rezan
 das, y de ellas la parte Correo. p. por la Colegiata desta
 Villa, y las demas por los sacerdotes q. mis Albarca de
 pusieron; Por p. p. malcumph. das mando se
 digan dos misas rezadas por cargo de la Curia que
 no misas digo de un misas. Por las animas benditas
 sus misas rezadas. al. de mis misas sea una misa rezada

50
 02
 20
 06
 1

 79

POAMEX

79
3
2
6
90

al Arzobispo de Mexico otra: al Sr. D. Juan de Ovando otra: al Sr. D. Juan de
al Sr. D. Juan de Ovando otra: al Sr. D. Juan de Ovando otra: al Sr. D. Juan de Ovando
al Sr. D. Juan de Ovando otra: al Sr. D. Juan de Ovando otra: al Sr. D. Juan de Ovando
al Sr. D. Juan de Ovando otra: al Sr. D. Juan de Ovando otra: al Sr. D. Juan de Ovando
al Sr. D. Juan de Ovando otra: al Sr. D. Juan de Ovando otra: al Sr. D. Juan de Ovando
al Sr. D. Juan de Ovando otra: al Sr. D. Juan de Ovando otra: al Sr. D. Juan de Ovando
al Sr. D. Juan de Ovando otra: al Sr. D. Juan de Ovando otra: al Sr. D. Juan de Ovando
al Sr. D. Juan de Ovando otra: al Sr. D. Juan de Ovando otra: al Sr. D. Juan de Ovando

Mas mandas fornos y fabrica a la Iglesia mando
lo acostumbrado con las devotas y aferte a la con-
on y tuvan a mi bienes

Declaro debo a D. Lopo Torralba Morano quatro pesos a Ca-
tharina Diaz Senora de este R. al hijo de Juana Diaz
sete ducados y ms. eade en el libiendo a la faja de los
aduan de Salgo de y mudo R. de Cuyfieri el nas al
Dho D. Lopo tres R. y tres f. mas: mando se les pague
de mi bienes

Declaro me debe mi Comp. Juan de Beron Niunquenta
pesos: Juan de Beron siete pesos: el Sr. Pedro Freu peso
Dn. Lopez de Ribera me debe uning de pesos eade
R. y medio: Joseph Corbacho cinco pesos ms. de los cobu:

Declaro me debe Juan de Souza R. a la Aldea de los
ant regno de Portugal quatro pesos ms. de los cobu:

Declaro me debe el Sr. D. Diego de Chaves Buente
dici quatro pesos y de los otimpans Senora R. mando
se les cobu:

Declaro estar Casado el Sr. D. Felipe de Infancia con
Catharina Diaz de unyo matrin. venimos por hoy
afian. de y Marria declaro lo pora f. conde

Prometo por mi Albarca de su amurano a Manuel
Barro y Juan de Alorta R. el primer de esta R. y el
seg. natural y morador en el regno de Portugal a
quienes suen de la d. de no de pori. sus otidit. con
Podir para f. eutren en mi bienes de los cobu:
Prometo por mi Albarca de su amurano a Manuel
Barro y Juan de Alorta R. el primer de esta R. y el
seg. natural y morador en el regno de Portugal a
quienes suen de la d. de no de pori. sus otidit. con
Podir para f. eutren en mi bienes de los cobu:

redido cumplau paguen etc mi testant. Los man
das elgado de los comu des
Yuel Yimacunx de uny bienes dho sacrosos y meto can
y pertenencia nombro e sustituyo por dñibersales herede
ros et herederos. a dho mis dos hijos para y los agau
y herederos por partes iguales contra dñidñon dñ. ylamia
y por sus rebots ganalo otros iguales testant. manday
agador, Podens para heres iguales. Y otras dis posi
cionis y ausa aya fho por palabra, o por escrito para
fho valgan ni hagau fho salvo etc y de pue. O foygo
fho mi testant si iba por mi testant. O codicilicada
forma y mas aya legar endro entuyo testant. asito
oboygo en esta p.^a de Villanueva el ferno en qua
to de finero de uny fin.^{to} traua tochoat. Si u
do fuygo. Mañ. Beron y gnario fernandez. 2 Has.
el sardo Per. de ued. y ba escrito en un papel por ter
pauño de auo Ino aberto sellado, y el oboygo de
el n. y notario J. doz fca Conozca, no firmo por uo
ber fuygo como poder, fho mi testant asaruego

tanq: Manuel beron

Anuncio

W. Sub. S. Magaz

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

testigos Andrés Guerrero Luis Gomez Nupia y Juan
Poblete por el deca de la N. de la p. prima y no
na subor et otros f. de la N. de la p. prima y no

largo = Luis Gomez
mexico

Amor

W. Am. de. Aragón

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

pen. 18

18

SELLO Q. VEIN... MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

En la Villa de Villanueva de la Reina... En el nombre de Dios Amen... En la Villa de Villanueva de la Reina... En el nombre de Dios Amen... En la Villa de Villanueva de la Reina... En el nombre de Dios Amen...

Bar... D. Juan... D. Antonio...

OFFICE OF THE
SOLICITOR GENERAL
WASHINGTON, D. C.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

LAB. DE ESTERADURA

RECEIVED
MAY 20 1964
U.S. AIR FORCE
WASH DC 20330

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or report.]



DEPARTMENT OF THE ARMY
OFFICE OF THE SECRETARY

POAMEX

LAND OF ESTREMOZURA

70

SELE
MARTO, VEINI
AÑO DE M
SETE
OS Y TREINTA
Y OCI

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
no y firmo en ella en el día de mayo y año y día de Alfonso
Zim. El día de que firmaron aquí sus testigos:

[Signature]

Bonaco Rodriguez Sandoz

Jesús San Chey

Barraon Cay

[Signature]

Manuel Marquez

Antonio Sanchez
Arreola

Cattar

J. Lorenzo Roble

Intestm. de D. Juan de los Rios

[Signature]
An. Intestm. D. Juan de los Rios

SELLO QVARTO. VEIN
MARAVEDAS. AÑO DE MI
SETECIENTOS Y TREINTA

Yo el Rey por D. Juan de Alarcón
Alcalde de las Casas de la Villa
de Villanueva del Puerto. —
En nombre del dicho Rey D.
Amen = Sepan quantos este p.
Interrum. de Interum. y Ultima Po.

Yo el Rey como de la Jurisdiccion de Villanueva y Araya hizo saber
de D. Juan de Araya de Villanueva y de Maria Antonia Araya y
Carbasat natural de la Villa de Segura de Leon y de modo
esta Villanueva del Puerto como al presente estoy
enfermo del cuerpo y sano de la voluntad y libre y
entero suyo qual dice mas. por su y su familia misericordia
haviendo servido a su Magestad presente como debo
el año que a todo Sancho de Navarra V. por J. Lucas y
Kath. de etc. un error. parati. y sabiendo lo firmemente
querer a su Magestad y a su familia de Navarra
en el último día de Setiembre. y sus quejas ordenar como
ordeno en Setiembre y su última voluntad. En la forma sig.
Lo primero y Antecediendo cosas Compro. Ser Cacho. h. o. r.
siano de que hoy las gras a Dios mo. y pido a toda la parte
de la villa su den. para a toda la estatutaria su Magestad qual
singular beneficio que no temiendo yo meo. p. a. C. h. o. r.
por su y su familia piedad. Sedigno p. meo. C. h. o. r. y
Catholica. de la Romana y hazerme D. de su m. e. m. b. r. o.
En donde se Compro y C. h. o. r. firme siempre y por siempre
en caer todas las cosas que me madre las. y la villa como
Hoyda G. h. o. r. p. m. e. o. m. e. l. u. e. n. a. y l. u. e. n. a. e. z. m. e. m. a. n. d. a.
Cuer y mandare, P. u. s. t. a. n. d. o. P. e. n. d. i. d. a. O. b. e. d. i. e. n. c. i. a. A. l. p. o. n. t. i. f. i. c. e.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRECE
OCHO.

deique tenaas en el S. Domingo p. queyo tambien ymi
tas sus virtudes, y por tanto le pido y luego no atiende
am y gratitud por no haberla seguido como debia
antes si, todo me alcanzen de su Mage. Una perfecta dila
entague me sea p. Lagran una feha p. muerte que si por
lague amel y a que debo entender en vida; y final m.
Luego y pido profui facerme suador de S. Antonio
y de mi devocion y a toda la Corte Celestial sean
mi Abogado y intercesor y p. que de su Mage. me perxa
ne y acabe en su Santa Gracia =

Sumergame en un mar de misericordia a Dios mio y que
Criso de la nada, y de mis miseres de su sangre.
Y así llamando como a su madre y a ella como
con toda humildad con el dolo de no haber alcanzado a
p. h. c. de los talentos q. me dio por su infinita bondad
entregarme =

Quando el cuerpo atriencia a que fue formado, y
quando Dios mio p. fuere servido de libarme para
esta p. vida sea sepultado en la Iglesia de San
choal de esta Villa en la sepultura mas inmediata a
Iglesia =

En mando y con voluntad de mi alma entiendo el
S. Oficio con los S. Sacramentos Capellany y Sacristan



ENCICLOPEDIA

DELLO QUARTO, VENTISE
 TRAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y TREINTA
 CINCO.

Don desta Villa y la Comunidad de Religiosos de
 San de V. Cap. del Convento de San V. de San V. Convento
 dia y los de siguientes se echara un oficio con Víspera
 de Nueve lecciones y sebra por un Alma mia Cant.
 Después por la asistencia de los de la dha Com. de V.
 recien En el primer dia desta V. y los dias sig. se echa
 tara este oficio de la dha Com. en su Convento a
 la. mano y con voluntad que para cada nueve dias del
 Año Anterior se me diga por los V. sacerdotes
 desta V. otra mia Cantada con Vespasios, y en ofi-
 cio de nueve lecciones por medio de una y Cabo del
 año a que primero asistiran los Capellanes
 que se hallaren en dha V.

Q. Mando y con voluntad se digan por un Alma mill tres
 cientas y quarenta miaz rezadas, la quarta parte por
 la Colección desta V. y las restantes por los Religiosos y
 sacerdotes que fueren la voluntad de mi Abogado =

Q. Mando se digan por una rezada al V. Angel de mi
 Guarda = otras tres al santo de mi Nombre = cinco
 por las Animas de mi Padre y Abuelo = quinze por
 el Alma de la Señora de Montoya y de mi mug.
 que fue = quinze por la penitencia y mal suplicas

Y cargo de la dha. que pueda tener de que no me
aguerdo = Una carta C. de la Consecucion y quatas
por las vendidas Anima del Purgatorio y por todo
depaque la misma aca de unbrada

2. He mandado por el Cav. de la Real Audiencia de la dha.
ciudad de Sevilla y fabrica de la dha. Real Audiencia de
la misma aca de unbrada finge las dhas. y por todo
de la dha. y das que tienen en sus dhas.
Declaro que he Casado y delado en la dha. Audiencia
la C. de D. Anna de Montoya y campo de la dha.
de D. Juan de Montoya y de D. Maria Figueroa el pri-
mero natural de la dha. de Burguillo, su mujer
de la dha. de Segura de Leon, y la misma de la dha. de Villanueva
de la dha. de la dha. de la dha. y por todo. Entre
otros hijos ya difuntos, a D. Joseph de Escobar
y Montoya, y D. Theresa de Escobar y Montoya de
carolo su p. que es =

3. Declaro que por su muerte de D. Juan de Montoya
ya y de Maria Figueroa Labra de la dha. Audiencia
muger se hicieron de esta por herencia noben-
ta y tantos mill. de dhas. como contra de la dha. Audiencia
que se hicieron en el dha. y por la dha. Audiencia
hecho de la dha. su muger en D. Gonzalo Sanjel
de la dha. Audiencia de la dha. y aunque hego el caso de la dha.

traer el matrimonio no se desahazase lo que se tal
paga de referida Cant. pues solo se me entregaron
en ganados sesenta y cinco mil D. y Considerando
el que hera necesario para el cobro de todo lo que se
referido, y hallarse mis parientes y de mi mujer con
ellos. Podría tube abien no se yeta a su voluntad aun
que extra judicialm. La rige. A. m. t. a. b. e. r. y. a. d. g. m.
A. Thomasa m. Cuñado, a quien no haya a su cargo; y
en este estado ha sido continuando y no hago men.
de ello. Q. Cuanto a lo que queda de seguirse me
dno. entera. A. m. t. a. b. e. r. y. a. d. g. m. pero tambien
los pido que por ningun motivo substraer esta de
pendencia, que deuen estar enterada que el dno.
seu. que se queda en el estado con sus parientes con
aquel dno. y amor que yo he procurado, sin su
atender a yntereses =

D. Pedro Luis en estado de Matrimonio con su m. a. d. a.
Joseph, con D. Fernando Lara quemada natural de
la N. a. de Mexico. hijo de D. Juan de Lara quemada
y D. Mariana Casquece y Arzobispo, y de D. p. que llebaba
del logue Constanta por la Causa de D. D. que se
otorgo por D. Diego Catado C. de D. D. y de
Causa de la N. a. de Balencia del Venturo, y ama de
lo referido. Haciendo parado lo desta de Villan. con

... QUARTO, VEINTE
... AÑO DE MIL
... CINCUENTA

La ... de los ... presume un aquel amor q. siempre
 le ... en ... ya ...
 que se hizo de ... Marta, ya por ...
 ... y ...
 ... que los ...
 ... deben tener ...
 ... que fuese ...
 ... tener ...
 ... que no ...
 ... hasta el ...
 ... no ha ...
 ... hasta ...
 ... partidas ...
 ... que ...
 ... no ...
 ... tengo ...
 ... de ...
 ... que ...
 ... que ...
 ... que ...

POAME ...



SELLO QUINTO. MARAVEDIS. AÑO DE SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

La Altera dehamonemdo a Exponer de m. d. n. d. Label
Yanfel. ...
te a in Estado y Calidad, y algunas a la ...
p. Su Alamo no demuchos Valor, y que por esta razon y la q
Nebos declarada de lo que le he dado a in dem. y m. d. n. d. ...
Joseph de ... y Montoya mujer de Juan de ...
m. d. n. d. Sea Universal y General de todos los ... que
al present. Tengo y p. los Conduzcas. de ...
m. d. n. d. funeral, misa, Mandas, y legados que constan
de este m. d. n. d. y para Embarazar qualquier cosa
que ... que yo fallezca ...
In Ganador q. quedaren y ...
de ... con el ...
N. r. redirene lo que tengo, de lo dado a ...
ala defension de ...
prado y libros que ...
Una Suerte de ... llamada ...
te de ... an ...
por la de ...
y Concama de la ...
Otra Suerte de ...
de ...
de ...

Otra tierra adof. con su Chaparral al sitio del Horcajo de
mino de la 1.^a Ind. de Conchapanual del dñico que fundo
Maxim. Gaxia m. tñ, que fue de Fran. Perez, toza. =

Otra Suerte adof. sitio del Horcajo de m. de la 1.^a Ind. de
por una parte con Reyna y Propias m. y. Otra Contie
mas de Dñ. Caballar y menor de Antonio m. de Vella
y. Otra contienas m. y. la qual fue de Alonso m. de Vella
Otra tierra adof. sitio del Horcajo de m. de la 1.^a Ind. de
ter Ind. de Contienas del Consejo G. Inagarte, y. Otra
Condheva de la Laguna, y por otra Contienas m. y.
Propias, la que fue de Dñ. Gonzalo paxeno de la 1.^a Ind. de
Villa de Guente =

Otra tierra Calma al Man. de la Laguna de m. de
1.^a Ind. de Guente Ind. de Contienas m. y. Propias por Inag.
y por otra Condheva de la Laguna y tierras de Alonso
m. de Vella 1.^a Ind. de Guente, la que fue de Dñ. Juan
de Argubel 1.^a de Dña. Villa =

Otra Suerte de tierra del sitio del Arroyo del moral ter
mino de la 1.^a Ind. de Guente Ind. de Contienas del Consejo
y tierras de Dñ. Gonzalo paxeno y contienas m. y.
propias, la que fue de Dñ. Caballar y Cath. de Caballar
Suena de la 1.^a Ind. de Guente =

Otra tierra de m. de la 1.^a Ind. de la Laguna de m. de la
1.^a Ind. de Guente Ind. de m. de la Laguna de m. de la
y Linar de Diego y Rodriguez Linar de la 1.^a Ind. de Guente =

12
y por la otra parte con el Pinar que dicen de Machuca que
es de los herederos de D. Domingo Lopez de Aguayo, y pinar
que llaman el mafuelo, que es de la Victoria de Segura
y otros Indios =

Una Viña Perdida de ocho Lincey abito de la Casaca de San
mino de la d. de Segura Indios. la parte de Arama
con pinar del h. de Donallo, y de San Blas Conpinar
del h. de Antonio Garcia, y como queda abal hallado,
y otros Indios =

Un Percedito al sitio de la Potruga tem. de la d. de Segura
que linda con como queda abal hallado, y p. la parte de
Arama Conpinar de las Armas de la d. y con Pinar de
Ventura peador, y otros Indios =

Otro pedazo de tierra de las Viñas de la Casaca de la d. de
Segura q. linda con pinar de San Moreno y de la parte
y por la otra con pinar de San Juan que fue del h. de Instructoria
de la d. de Segura que es de la d. de Segura y otros
Indios =

Una Viña al sitio de la fuente de Salgado con un pedazo de
una fuente de la cerca que compie de la d. de Segura de Coban
y de la d. de Segura Indios por la parte de Arama con
Camino que va a frente de San Juan, y de la d. con el
Cana del San y Caga que hera del h. de Segura que es
de la d. de Segura Indios de Coban Indios, y por la
parte de San Blas con cerca del d. de Segura que es de la d. de Segura



SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

García Elvar...
Otra Carta...
dentro, que f...
Alcornocal...
quez... =

Por...
Una...
C... =

Declararon...
Declaro...
En Año...
De...
Cada...
Cada...
Fundadores...
go...
...
...
...
...
...
...
... =



Delute maravedis.

DELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Los Señores Licenciados D. J. y con ofiçado por ello los
Reyndos ademas sus Copesadas Dormidas, lo que así se
guarde y Cumpla =

D. Dextano tengo por bienes libros Expositivos D. N. Casa Alm.
En la calle que sube alla Plaza ala Iglesia mayor de dha
Villa de segura Imde G. la parte de dha con Comal de
D. Antonio tello, y Pero de la Brina =

Las quales Piezas, Terças y Casa de lo ala dha D. Theresa de
Cuebar y montoya mi nra Imendada, ental manera que
sea queda Poder y honar con la carga de dha

D. D. Timona de la comia, comada, en fadum
ano y no sea ha de poder vender Cambiar Enagenar ni en
otro modo disponer de ellas, y no se puidere en estado

de dha. y subreze nro Culamima Confum. por
dha. sean los poseedores de ellas como sus heres
deos y sus hijos por su vida, y prometiendo subreze

por la fin y muerte de la Copesada D. Theresa, todo
ello pare y caqueque del ducado y mayorazgo que ten
go yo por en la de segura de Leon, Entendiendose

el dha. y posesion de las menzionada palacios al mayor
al menor de los hijos de la Señora D. Theresa y sus
subreze de mi dha. no se le pida ni pautembe

por Persona alguna En Atencion a que se Decar
go con Conciencia y segun mi Entender Sa. ^{yo}
Joseph de Alencar y memoria su herma y hermana
Igual Cantidad de may a lo que pueden y mpor
van los dñes libros que al ptes. tengo =
Oclaro me estan deviendo de dñes en su favor a la
zion y Creacion de mi y otras q. Constan del libro
de la casa Valer y papeler que para en mi Poder por
lo que se se comendra a los deudores y Cobrara de
Cada uno lo que Constan, y por lo que toca a la quita
ta de dñes. Constan, de Juan Garcia y de mar que
tuvieron de dñes y deviendo durante el dñe ambr
go la dñe. Alerte dñe de dñes de dñes de
deviendo de dñes de dñes y de las dñes y lo an
en las dñes y de dñes de dñes de dñes de
que por dñes. En una Conseg. lo vale que tie
nen el dñe de dñes de dñes de dñes de
mi Caudal. El que no se hepe dñes de dñes de
de que han estado como q. que no se devien de
ganza de dñes de dñes de dñes de dñes de
to, y se evidencia de haber deviendo de dñes
dñes de dñes de dñes de dñes de dñes de
de dñes de dñes de dñes de dñes de dñes de
de dñes de dñes de dñes de dñes de dñes de
de dñes de dñes de dñes de dñes de dñes de
de dñes de dñes de dñes de dñes de dñes de
de dñes de dñes de dñes de dñes de dñes de

14

Yo. Declaro Dicho de la Real Audiencia de Mexico que con
taron de papeles mis libros de cuenta y cuenta suelta
Las que se recibieron de los herederos y si parejeras
fuera de estas otras algunas que me deban y odebales
Justificado que sea con papeles con personas
Vendidas y cobras y paguen por mis herederos =
Yo. Declaro lo que deviendo al Sr. Juan de Montoya
Domingo y otros. D. de. que me libro sobre D. Juan
solamente de Texas con esta D. de. que sea para
se le dado como consta en D. de. quando mis herederos
de vender lo tercio en mill. D. de. y asi mismo el
valor de los D. de. que se vendieron con las suyas
en la feria de S. Juan de la pasada pasada
y en otros y tantos D. de. que se libraron sube agosto
en el Pleito y la Just. de Mexico de signis con
D. de. Manuel sobre D. de. como se evidencia
de los D. de. dados y de la cuenta y asiento: y aunque
yo sea de D. de. de la Comuna. al Sr. Juan. con
D. de. de D. de. de D. de. de D. de. de D. de. de D. de. de
la Comuna de D. de. de D. de. de D. de. de D. de. de D. de. de
que todo lo que se librare para la Just. que se
sea en Madrid la Comuna por los mismos: y de D. de.
Juan. de. de. de la Corte y de D. de. de D. de. de
to de abogado de D. de. de D. de. de D. de. de D. de. de
de la Comuna. D. de. de D. de. de D. de. de D. de. de D. de. de



**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.**

Los Capitanes de Valencia, y otras cosas que se han
hecho por sus motivos no se ha podido llegar a algu
dar esta guerra y solo consta de haber pagado yo
ad. Juan de quebedo guerra de Ambrisa una vez de
diego, guax. y quatro doblones en que consta
de estar tomada de la guerra. Antigua y saca de la guerra
non grande y la vendieron como unido contra
y protego to J. el pan en que me halla representada
de abandonar muchos y a ser en de un. de
J. Jim. de Montoya en el año que mantuvo
el Arzobispo de Toledo millares de soldados y
de guerra, en el Reino. a que pare a Madrid
y Valladolid, sobre la Defensa de Comandante;
en el Decanato que se ordena de J. Joseph Sal
tina de la guerra en el tiempo de J. Jim. de Montoya
Montoya y al. Gonzalo Jimenez en que se dieron
por de comiso todos los ganados; quando por un
reponzion de J. Diego Marabes el Sr. Comandante
to Conel Jim. que en un mes hera una gran cantidad
de la guerra de la guerra; y para mandarme

La mesma Cofradia de San. Cabrio q. que los otros lo han y son
con la que tienen sus in suertes heredadas y heredada
das con su heredo, y enas, y en el mismo q. para su aumento
y manutencion se ha de seylendo de lo que se han a tener
nado de me manana este p. ano, y de los q. de semente
ra de trigo que tengo en el campo. A esta p. a la presente con
brado con otra may, y toda la cosa y dimesa de
Caja que dixeren es suyo lo que declararan y sobre ello
se otorga y para pro simple declaracion, que es de heredo
y heredero lo traeran y han mantenido y guardado
quando me binieron a ver y a ver, Lo que a ver
quando me vinieron heredero y heredero no se yntromete
tan yntrometen en persona en el que de todo lo referido
y que se lo declaro a los sucesores y a los entregados, dejen
dejar y gozar libremente, y en cargo y p. de los q.
Sucesores y sucesores de esta cosa, o de otra, qualquier guerra q.
amagaron en lo referido a los q. man. por su mujer y
embrazaron qualquier duradia, pleito o disturbio que
sobre ello se pretenda poner por sus herederos o por
otra qualquier persona por que en el fin de los q.
nombrados por mi Alcaide y Peramenteros de un ph. de
y Coaxores de este año mi testam. Entiendo suerada
de las Alcaides y legados de los q. D. Alonso Canedo de Ro
ca, y de los q. Concej. y Alcaide de esta villa y de los
de ella y de los q. D. Manuel de Montoya Cavalero de
esta villa y de los q. D. Juan de Montoya y

Doy Capitan de guerra y Almirante de las Indias de la Villa y Estado de
 Barcelona Real de ella, á los quales y cada uno de ellos de los Señores
 Comendadores de las Indias de Segovia y de Navarra p. que luten en
 mi Reyno y de tomar bien parado de ellos Comendadores y seguen mi
 Entero favor y ayuda y ayuda y legado, En el Reyno de Castilla
 el may presto que tengam por conveniente, y se ma nea el
 ven de los Indios; y de lo demas que quedare de los
 de otra mi Reyno de Navarra que metoran y pertenecen
 pueden usar y gozaren en qualquier manera de
 yo y nombre por mi Universal heredero á las Señoras
 D. Ines y D. Theresa de Alcantara y Montoya mis hijas de
 una en la parte que toca segun yo me lo he declarado
 en la ultima de este otro mi testam. á la que se llama y
 passara por su Contexto sin que se pueda interpretar ni en
 otro modo que el que expresa entender su Contexto.
 Lo que este Deberio yá mudo otro qualquier guerra de
 Contradicion de lo que se testar ó de las Disposiciones que
 antes de esta mia f. y de qualquier de palabra p. que no valgan
 ni hagan fe en juicio ni fuera del, salvo este que es mi
 real Volunt. Valga por mi testamento, Codicilo ó en la forma
 y forma que sea lugar en dho que segun y cumplido
 Entero y por todo y dexado y sellado de manantia y no abra
 hasta de que con satisfacción de mi Real Consejo
 y fuxo en la Villa de Villanueva del Puerto en diez
 y seis dias del mes de Mayo año de mil e

veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO. 75

Seiscientos treinta y ocho =

Juan de Oro

Scilicet marauda.



DELLO QUARTO, VEINTE
TARAVEDIS, AÑO DE MIL
SESCIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Le am...

Don Juan. Para Ecclesiastico Ocul de la O. de
Juan. Residente en Coa como J. legitimo de D.
Juan. Para un Dico y Vicario de D. Victor de
Cochabambay Huas, en la forma que mas aya lugar
ante D. m. p. y digo en halla noticia que
dho D. Victor de Cocha. Su testam. en scriptis an.
te Juan. Alonso Gonzalez Ocul. de Su Mag. y
del Cabildo de la Villa de Huacacana estando en
esta al pres. (del que hara presentacion en for-
ma) y por que dho D. Victor de Cochabambay
hecho y pasado desta pres. Vicio, y enterrado en
su Abadiaz; para que se deya lo que dho dho.
pues a beneficio de su Alma, lo demas que
dho testam. contiene. Por tanto =

A D. m. Pedro y Supp. mande se abra y abra el mencio-
nado testam. a Copiatura pp. y que del se den los
traslados necesarios con interposicion de su autori-
dad por Just. y Juro =

D. m. Fernando de
Gutierrez de Albornoz

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

POAMEX

LIBRERIA

Por presentado este pedim. para parte de D. m. m. m. m.

lo furo? Infirmos e pueros in habitos ad
 tuam? Nihil de lo muris al obiz. Edeloma
 al tiempo al obiz. uraba cum spuro natural
 honorau sus firmas? Ha se. traigan los autos del
 deo tuam? para probar Just. Comanda el
 J. ou Joseph Dubedo Cau. al habito de ha
 go Me. heredo J. S. M. heredo noble de esta
 pa. ad. mudo al furo mella adu? lochodi
 as al mas a Hen. a. Amu? Sem. y tou?
 Locho. No firmo su Mra.

B. Dubedo
 Amu?

Lou

endho? endho dia mis 20 al 11. no
 figu chue saber el auto curru a J. de ara
 N. de fupual ven? tur mudo? adu? persona
 dos J.

J. de ara

J. de ara

Endho? adu? mudo? al furo adu? lochodi
 as al mas a Hen. a. Amu? Sem. y tou?
 Locho. J. de ara N. de fupual para lo
 formar. que de a mandado deo presento por
 tuam? a O. Mathias Roman pum? N. de ara de
 quem pro curru al 11. furo mudo? furo? in
 furo? de ara J. de ara mudo? furo?

POAMEX

estado y tanto de su Piedad. El p[re]sente p[re]sente 187
 del p[re]sente. aun. Se muestra el p[re]sente. 20
 estado de q[ue] se ha su p[re]sente. 21
 seluio a que el ob[is]p[er]o. 22
 el cual ob[is]p[er]o. 23
 de q[ue] era sub[er]ano. 24
 guadero. 25
 ob[is]p[er]o. 26
 son. 27
 de q[ue] se ob[is]p[er]o. 28
 indoro ob[is]p[er]o. 29
 de l[os] camp[es]. 30
 lo p[re]sente. 31
 de q[ue] se ob[is]p[er]o. 32

ETH
 JIN
 ATR

Quebedoff
 H

M. H. de
 Gom[er]

Juan de

W. H. de H. H.

tunc.

En este día...
 la forma...
 de...
 de...
 de...

POAME



GENERIC MEXICANOS.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO

Segu heu murrido desp. Que al tpo q sehubo a qual
o boij. el tiempo lo fue instrumentado. Y el o boij. lo era de
un culto jurado. Luminidind. natural. Y de pona
sutataud. Y el primer voluntad, lo q en aquel qua
derno curado Villado estaba escrito, q si non abuen
ne asta aver fallado, Y elouou las fiderias de
o boij. Y de pona. Constatado q son las mismas q
entranse de hincion. Y de pona. Y de pona. Y de pona
la forma q. de se o boij. Y de pona. Y de pona
lo pido, q el o boij. Y de pona de escobor o boij.
es murrido natural. Y de pona. Y de pona. Y de pona
ludad. Sob cargo de su Duquid. en q se afirma q
lo firma. Con heidad de Ninny. quatz. de su. Y de pona
dos. Y de pona.

quebede
[Signature]

Bonito Piedro
[Signature]

Antano

tiempo

En esta Villa, en dho dia mes, a. de dho part.
para sus informari. que presurada por burrio
de Salva. Y de pona. Y de pona. Y de pona. Y de pona.
Chirip. In sacri N. de dho

escritura de las cosas



SEPTIMO CUARTO VEINTA
AÑO DE NUESTROS SEÑORES
MIL SEISCIENTOS Y TREINTA

de q. f. a un m. el n. fue recibida Juan. f. h. i. c. u.
quien dio conformidad a su grado, y lo cargo al ofendido
en la dha. causa y fue por q. mandaba al teniente de
dicho q. de su cargo mostrase al teniente de dicho
mandado de q. hace mención de q. qual f. p. q. se hizo
su obto. etc. f. h. i. c. u. lo fue instrumental, y que el
obto. era de uso rason y juicio natural, y de q. era
substantivo. El dho. mandado, lo fue a q. uel grado
notando q. el dho. era de uso, y q. no se abiese con
abuso alguno; y conou las firmas de dho. obto. y de
dho. y la suya y de los que catras se hicieron, y fue
hecho de q. dho. en esta forma q. si obto. y de q.
por habido visto q. el dho. y de q. de crederes mu-
cho natural, y que la verdad para el jur-
to. f. h. i. c. u. se ofrecio, ratifico, y lo firmo con el
dho. y de q. dho. y de q. dho. Juan

Quedó en
Salvador de
Juan

Ante mi
D. Juan de

tiempo

En esta villa de Madrid a diez y seis de mayo de mil seiscientos y treinta y tres años
Yo el Rey
Yo el Obispo
Yo el Fiscal
Yo el Promotor

de q. su mrd. tho. Juan por ante mi el n. ...
Jurant. y hizo a D. y Ana Cam segundas. ...
su mrdad en lo q. se fue p. ...
de q. d. ...
su otorg. ...
videro de uobrar otorg. ...
no natural ...
y otras muchas personas, ...
bina ...
hallado ...
buen ...
y otros ...
son ...
forma ...
el ...
ut. ...
se ...
ante ...

que ... Manuel ...
C ...
Am ...

testigo ...
fue ...
POAMEX ...
jurant ...



veinte maravedis

DELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO;

que refieren Obregón por el dho. de octubre de 1738
diferente N. de esa D. e. referido su N. de

J. Quevedo

Amador

J. Amador

No A. de su N. de el 1.º Joseph Quevedo
el habido extrajo de los dho. J. M. Parado m. de la dho.
villa gente el cello, habiéndose de la dho. m. de la
citra auto, y para esa escrito endere J. de su firmado el N. de
mo de la forma de el dho. de octubre de 1738. sus N. de
no y forma es el sig. J. para y Conde lo propio por
de. y firmo su N. de de su = entiendo. del

J. Quevedo

Amador

auto - Dijo por su N. de el 1.º J. de su
de cumplido de su N. de el dho. de octubre de 1738. y el N. de
de la dho. de octubre de 1738 de su N. de de la dho.
todo, lo reduce a escritura y para el auto de el dho. de
guerra de la, y de de alar parte los tratados signa los
firmado y ayau m. de el qual J. de la dho. de
y m. de el N. de su N. de de su N. de de el dho.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Escrito, quanto puede de dno dñe ^{de} ~~de~~ Francisco
de muba ^{de} ~~de~~ y su no a un bocho dñe a ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
Simp^{to} y bochura bocho

Ep^o Dñe
Amun
W. An^o deragon^o

en veintio de Len de misen. y bochura bocho. Sepede
mudo de ^{de} ~~de~~ Man. de Montoya Poder habiuse a Dñe
de escobar y montoya si fudado a ^{de} ~~de~~ y dñe fasure
den es eritas en dñe de las, la quimura de Pluma del sello
quindo y las del y suermedio de papel. Comun de ofee=

ragon

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side]

EXAMEN DE LOS
LIBROS DE CUENTA DE
LA REAL CAJON DE
INDIA

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name.]

El Poder de la Villa de Villanueva del Puerto en sus días de Juan de
lebe y Milla Sen.^{ra} y Juan de Ochoa P. autenti. el 11.º y 12.º
de Agosto de 1711. A los Reyes N. de España por una Cedula
de su Real Causa Criminal y se le afealdado de su Real Causa
amandado dar poder a Licenciado y le dependa en otra causa
por la que se trata forma y mas aya lugar en las otras que se
bata todo de su Poder Cumplido el 11.º de Mayo de 1711. y
puede y debe valer a Benito Larrin para N. de un Obal. es
pende para y en su Nombre Representando su Persona le de
fenda en otra Causa, haciendo los Pedimentos de que se
protestaciones, y Jurant. y Combengau, tome tras la dor. y res
ponde a ellos, busque escritos tenidos y probases y otros
qualisq. papeles y Suplicaciones, Conchuya y de Noya
auto. y N. de Latorre y de quititas, asura e lo fabe
rable y de lo encontrado apch. y suplique y de Sepa las
apelaciones y Suplicaciones donde Lave y Cou. deo que
de debe, save prohibiciones, y de las N.º de Requisitorias
mandamientos, y las haga Sumar, e Sumar a f. se
disponer y finalm.º haga y debe y sea es condum
te en su defensa tomando Conf. Cou. y de adod
reuna y Comuncia, y el Poder y para lo referido
Cada Cosa y parte es necesario este mismo otorgo de
y de al dho Benito Larrin para, Cou. y de adod
fundacion anes dadas, y cono. dadas, libre facultad
General Adm.^{ra} y facultad de usar y Jurar, y de
deber los Testigos y Curar otros de N. de, y de
los N. de en forma de la forma de lo que se ha de

veinte, marabotes.

SELO QVARTO, VEINTE
MARABEDIS, AÑO DE MIL
RECIENTOS Y TREINTA

Yo el Rey, por lo que se ha acordado de obligar a toda persona
que en el presente presente y futuro, viniendo a todas las
fiestas de San Juan de los Rios de la Puebla de Sanabria de
esta mayor villa, así lo que se otorgo siendo testigos
Yo el Rey, Juan Sanchez y Juan Carlos Courales, Juan
y Juan de San Sebastian de esta villa, de
quien yo no se nos sabe el nombre que
Yo el Rey, don Juan Courales

testigo: *Juan Sanchez*
Juan Carlos

Ante mi

[Signature]

len. 25

25

23

Relacion de...



SELLO QVARTO
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTI
Y OCHO

Handwritten signature and notes in cursive script.

En el nombre de Dios todo poderoso amen: Segura persona es
esta de J. de mi testamto. y Plima Plausa Comogo Lararo Co
muniqan Natural y Soy de Suiada fene Reyno de Bahina Toplo de oron
de estado civil N.º. de Plama de Plama en forma fea
mi libro pino numero y cumbrim. Natural leyendo como firma
in. como misterio de la s. de Plama de Plama, y pino
des Personar listen tar. In solo de. b. de Plama y cuto lo lo dema
y confesio de Plama de Plama. M. y Plama de Plama de Plama
ayo onor de Plama de Plama de Plama de Plama de Plama
mano de Plama y Plama de Plama de Plama de Plama de Plama
Como Catholico y no Plama de Plama de Plama de Plama de Plama
atoda custodia libicun Corpora, oboro y ordeno, y Plama de Plama
tam. y Plama de Plama de Plama de Plama de Plama de Plama
Lo primero eno unido mi Plama de Plama de Plama de Plama de Plama
el Plama de Plama de Plama de Plama de Plama de Plama de Plama
al. Plama de Plama de Plama de Plama de Plama de Plama de Plama
de Plama de Plama de Plama de Plama de Plama de Plama de Plama
rado de Plama de Plama de Plama de Plama de Plama de Plama de Plama
tura de Plama de Plama de Plama de Plama de Plama de Plama de Plama
ren y Plama de Plama de Plama de Plama de Plama de Plama de Plama
Cura de Plama de Plama de Plama de Plama de Plama de Plama de Plama
Plama de Plama de Plama de Plama de Plama de Plama de Plama de Plama
de Plama de Plama de Plama de Plama de Plama de Plama de Plama de Plama
mano de Plama de Plama de Plama de Plama de Plama de Plama de Plama
el Plama de Plama de Plama de Plama de Plama de Plama de Plama de Plama

Por punitivas mal cumplidas mande de ligando mis
sas Veras, Por lo qual de la misma dha dha - Por
las animas benditas dhas do, al Huel de mi Guarda
Dna, al t. de mi nombre dha, y a la t. de mi nombre
dha:

Que mande fornos y fabrica de la dha dha mande
lo acostumbrado con y las partes de la accion y de
mi anu bñes

Declaro me debe al Huel Domingo de J. a fustada de
sa Agosto pasado cinco y cinco d. y lo y lo estorbado
de de Agosto asta el pñ. y Costare en su libro

Declaro tengo dentro a la una y no ff. de la una
Sembrada

Declaro tengo su casa de la una y su casa con buener

Declaro me debe Joseph Huel el Guarda quatro d.
mande de la dha

Hombros por mis y Huelas Cumplidos de Rescaton de
estenu testam. al Huel Domingo Hermitano de mon
carthe de la una y de la una dha N. a f. de la una

Poder para y sup. Subastacion bendita y una fustada
bñes de la una y de la una Cumplidos y paguen es xnu

testam. y los mandas elegados me y convenidas

Dejo a Buenos el Gallego y no chupa de la una y de la una
mande de la una y de la una de la una

Huel de la una y de la una de la una de la una y
nubocant y perduran nombre por universal herede
ro de la una y de la una de la una y de la una
de la una y de la una de la una de la una

Y por el resto de la una y de la una de la una y de la una
de la una y de la una de la una y de la una de la una
de la una y de la una de la una y de la una de la una

DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD

LA UNIDAD DE LA UNIDAD

bra, Ofreci escripto para el no Palgari untagan
 Salvo criteq de ptes. otorgo y es mi Polaurad rriba
 forun testam. oco dmitio calafornu e masaza
 lupai entago terrin. avilodieg. otorgo eua rra
 a Mellanuba. De feno en Puirny rruio de hen?
 A mihi sin. y huuro rochoa. huudo rruig. glo
 rruilla Manuel y Aua. rruudu rruuenu por
 de rruo dha. de rruo fimo duo por no rruo rruo
 g. y rruo rruo. de rruo fimo rruo rruo rruo

turp = Juan Diaz = o arilla

Inmence

W. J. N. de M. Magos



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



Señor marqués

SELLO CUARTO, VEINTE
MARRAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Veinte msc. n. 1015



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Podor para inter
venir

capite por esta escritura p. de Poder Como Nos el
Consejo, Justicia y Rex. de esta R. Audiencia de Mexico
fijos es asaber, Los Sr. Don Alonso Pardo de
Rio de S. Mag. Correo. en ella Miguel de Chaves su
Alcalde heredo por el Sr. Don Juan de
Albarado su Alcaide de la villa de Mexico, sus tres porales
tado noble indispuesto, Juan de Borrallo, Ldo.
Cungho de Rio de S. Mag. por el Sr. Don Juan de
Rio de S. Mag. su Alcaide de la villa de Mexico
nos de ella, todos los dnos Capitulares Contador
Poto, y la mayor parte de los que le tienen en el Cabildo
de Mexico, en el qual estando juntos y Congregados
Como lo abimos de No. Costumbres, por Nos Juan de
Nombre de los dnos Capitulares, y unadelaunc
fueron de estado Conf. por quienes gustamos por
y Causion de No. grato en forma, se fustorau y pa
saron por esta escritura y lo que en ella se contiene
se sob expensa obligacion, que para ello haamos
sido obligados.

MEXICO

Yo el Rey

de las qualis obligamos y damos todo nuestro
Poder cumplido, el q de dno. Si leguiese mas puede
debe valer al. Joseph Tubido Cau. el ovedu
del trayo Nicolde hordos por su Mag. Jurado no
ste de esta oha N.ª y enal para y en otro nombre
de el de use oho campo, y representando en estas
Personas queda porer y porer al au. al. D.º
ben. de la. Madrina, recaudador de al. esta. Prop.
de exbu. de los oficio. de de vicio. Millones fiel
medidor, y Servicio. y demas q se pagau en ar
cas de. a Martin. a Badaroz de cuyo parudo
es esta oha N.ª y en otras qualis. Persona, o per
sonas cuyo cargo es de todos. y qualis. efectos
de. y esta. N.ª y sus. y en aduadado. a la. aora
de. o. y en aduadado. y de. y en pagar. a su
Mag. desde el. ultimo dia. y cumplido. sus. en cab.
esta. todo. el. mas. tiempo. y. al. dho. s. Joseph
legar. en. por. la. Cauidad. o. Cauidades. de. en
que. pudiere. y. mas. bien. de. la. ca. y. de. lo. q. se. q. se.
tore. y. por. dho. en. cab. en. miento. y. obligu. de. el. lo.
la. escritura. o. escritura. y. le. fueren. pedidas. a. la.
bor. de. s. M. de. el. Arrendador. y. en. su. R. Prou.
bre. lo. hubiere. de. aver. Contodas. las. Condiciones.
clausulas. Sumisiones. y. demas. requisitos. y. parate.
Validacion. y. firmas. y. le. fueren. pedidas. y. en. su. o.ª

26
aun f aqun no Payan expreso las quales se dudo q
y oborgadas por el dho. Joseph de Tumbido desde
aora para quando llegu el caso las aprobamos
bomos y calificamos como si presuros fueramos
asu oborgam. Y para la Mayor firmeza y salda
reoi obligamos como dho es los dnos. J. J. de
Leytas de un dho. Coeff. y dmos Poder Cuypli
do alas Justicias y Jures de su Maj. Y en espe
rial alas f u Virtud de un dho. Poder fueros to
nuch dos pero qualo que en su Virtud fuere q ho
obrado nos Compelan a represente por lo de rego
de dno, y ha efuere de lo recibimos por su pa
lada en autoridad & como Juzgada por nos
Cousunda su apelada. Con remuneracion y ha or
rimos a todas las leyes fueros y dno. y labor
de un dho. Coeff. y la qual en forma de dno. y
ella en cuyo termino assi lo dmos oborgamos
en esta Villa & Villanueva de Ardena, el dho. de
el dia de Mes de Mayo de 1570. Y
truero tocho a f. Pedro de negro Domingo
Sancho Juan. Infante y dho. Chamos de
de dno. de Villa, lo firmaron
señalaron sus Pads. & su



Uelute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

no 55. Los yll. mrs. de mesa hunc d.º
Alonso Garcia de Vega decha de J.º de And.
Alonso de B. Alvarado
Juan Gomez
Borrallo

San + ap. Campido
San + Bunta
Gama para.
Armenia

W. H. S. S. H. S. H. S.

En fuesa ora el dho. de mi curia de mi el subdito
Simón de Guzmán de Guzmán de Guzmán de Guzmán
de Guzmán de Guzmán de Guzmán de Guzmán

Mando se digan por mi el matrona misa para
de las de las lapara con... por la colata de la pa.
Por quiten matronas mando se digan tres misas
veradas por Corpore & Communion otras tres por las
misas benditas otras tres, al Angel de mi Guarda para
al S. de mi Nombre otras tres, al Castillo & Campa
mayor para misa verada

alao mandar forras y fabrica de la Iglesia m. Coa
costumbre con los devoto y aparto de la curia y de
manera de bien

Declaro de lo visto y oido R. de...
Declaro me debe...
de lo visto y oido R. m. de lo visto y oido

Declaro estos Casados y Plazos de...
y habina... de lo visto y oido...
alguno

Nombre por que...
un... de... y...
esta otra...
si...
ver y los...
radella...
ni...
man...
dos... y...

Que el... de mis...
y...
de...
de...

y por un reboto y amulo de los quales se fecho
 leyendo Poderes peratun y quibus se fecho
 sus y ams aya fho. por falsicia y por escrito por
 fho. Salgan en hazer de ayuntamiento como fuesen, tal
 bo. en f. de fus. otorgo y a mi voluntad Salte por mi
 turaw. o cobrdio uel a forma y mas aya ligaren no
 en tempo tan m. assi lo diop. y otorgo en m. N. de m. de
 muba. de fano en dny. y sus dias. y mes de fe
 br. de mill. Sim. y trunca. Locho. de. Sim. de. King.
 Dago chillon. Joseph Lasa. Gaspar R. y man.
 Lopez y ferno por el otorgo. y. dep. no saber. Lo. de.
 N. de. de. fu. Couris.

fano = Manuel Lopez

Amene

W. An. de. Lopez



ESTADO DE EXTREMADURA

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a legal document or record.]

mo su Apo deudo a Manuel Gomez Ardo
sea de esta dha p^a. Como Couida Escritura otorgada
por el dho dho inter sus deas Almas dho dho dho
pasado de nra Señora. Quatro d. lo qual
dha su nra libandimas a dho infante y Luciana dho
por eso. de Junio dho. libre dho de tributo, memoria
de nra Señora, finculo, ni mayorazgo y nobleza y por
tal aseguramos y dho trasafeso nos a dho y pa
gado a dho. de Joseph en dineros a Couado, y por dho
entrega no pague despues por ser nra Señora dho
Confesamos y Testificamos las leyes y derechos y
demas del caso, y declaramos y el justo fin y dho
lor de dha Buena de herre son los dho trasafeso. ten
vidor y Juan Palmar, y caso y mas Palga o Paler
pueda a dho demarcia hauerlos a dho. Couado
dho para y donacion buena, para perfecta y
acabada y revocable a dho y el dho dho dho dho
bos Palera para siempre Jamas sobre y venencia
mo las leyes y mandamientos. y has en costas y dho
la de honoros, y utroque de lo y dho de Cambia
ofertamos por mas o menos y dho dho de usario
pues y Quatro d. por dho Couado dho para
pues dho dho, de lo padecido y demas y con ella con que
dan dho de dho dho a dho para siempre Jamas nos
disposicion, dho dho dho dho dho dho dho
anuestros herederos y sucesores de la accion prope
dad, y dho dho dho dho dho dho dho dho dho
POAMEX

habiámos, e tennamos. Todo ello lo sedemos tennamos,
 tennamos. multos. Don Joseph de Lendeo, a f. damos
 poder para q por su autoridad judicial e conofudinal
 nure como lo paximse bono. e ofeunda su paxion, e
 difongia de otra darte de tennas como fpa. Luyo habida
 y adguada cosa propia de uno. e Justo título de uno.
 Como esto es, Jant. Jant. quoto bonore nos Consi. tennos.
 por sus Inquilinos tennos, e Posedores para lo paxer en ella
 que f por su parte deamos Requidos. sus obligaciones
 de uno. Seguridad de uno. de otro. de uno. de uno. de uno.
 sobre ella no tiene punto a otro. Comproadar paxto en un
 caso alguno, caso y lo sea, siendo Requidos por su
 parte bonarimos la no e defensa e saldamos el tal paxto,
 to, e paxto. e Requidos e acoborimos, e todos q adoro
 e Justicias asta de parte en quires e parifica por oca
 Todo amustra Costa e Virgo. e asi no lo huximos e
 por no querer uno poder lo bolberimos. e paxamos
 los otros tennos de uno. de uno. de uno. de uno. de uno.
 como Virbido, como los labores e paxmentos de
 en dho darte de tierra hubiere fha e obrado, e uno
 que no sea útil e necesario, sino es Poluxario del
 mas de los adguidos con el tiempo e lo mismo heramos
 nuestros herederos. e Subrosos. e por todo ello como si un
 esta escritura fuere excusita de plero asignado a dho
 que obligare. e caso referido de uno e parte con ella. e fha
 tennos de uno. de uno. de uno. de uno. de uno.
 e delibamos de otra parte. e fha. e Cumplit. no



Señate maraveis

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA

Y OCHO.

obligamos en toda forma. Con nuestros señores de
puesca y futuros. Con Pedro y Sarrinas de
furo Competentes y venunt. Se lo das 2 Quales
Leyes qnos pueda favorecer. Ha. Sab en forma
dros de ella en cargo de... Cap la referida
Comunidad así lo denimo y obligamos en esta Villa de
Villanueva de Arriano en... Setie dias de
de febr. de... bo. y... de...
puesca por... Manuel... Manuel...
y Domingo... de... de...
yno por no saber... y... do...
Con esto =

Manuel Rodriguez

Amem

Manuel Rodriguez

Yo el Subsc. le medico su nra de Puerto pa
suse Cou. ~~...~~ ~~...~~

H. mando se digan por un alma sou nras teradas,
por quidencias malcumplidas mando se digan dos nras
teradas. Por cargos de conuincion quatro: Por hay
auinas bu ditas dec. al ~~...~~ ~~...~~
al s. de un ~~...~~ ~~...~~ a s. Coman su, Tobra a
ura s. ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
Zeta de la su otra ~~...~~ ~~...~~

Has mandos forros ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
le otorgado ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
y tuian ~~...~~ ~~...~~

Declaro debo a ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
lone de medis ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
Declaro tengo sus ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
sus nras ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
aunque ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
dubo. que debe ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
se ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~

Dichas ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
Declaro esto ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
gaita ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
Inaunt ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~

Declaro que ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
era como ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
claro asi para ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~

hombros ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
este un ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
W. ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~

32
Insolidum dos Poder para y autum en mis bienes y
los bienes y sumas que el monarca ofusca de ella
de los procedido Camplau y paguen a de mis bienes
y mandos y legados y el conuindos
Duelo y man de mis bienes de los legados y uenidos
y pertenecen a otros por subterales herederos y otros
ellos de oha mis mayor y menor, Mas lozendo a la
Leyon y parnicion los se purificare a bellido de
cada uno
y poseer rebocoy a uilo otros qualis fatus au. Mandas
legados Poderu paratar y Guatay Pa yltimas del pa
sinones y a uilo y ho por palabra o por escrito y
y no valgan ni hagan fe salvo esse y de aqui otros
yo y mis voluntad riba por mi testam. o lo
dicho en la forma y en el lugar uenido
Cayo. keriu. en lo otro yo uenido. D. Villan
el feruo en huer y uenido y de. P. e. null. se
tu. y uenido. Locho. y de. uenido. kerigor. fran. de. Gu
to. de. P. Lopez. de. uenido. de. de. de. de. de. de. de.
o boy. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.

1522

Ante mi
u. Juan. de. Magou



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUAYMAS

SELLO CUARTO-VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]



POAMEX

ESTADO DE GUAYMAS

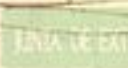
Condiciones, quando cum de presentibus appo et Roman
distribute eis se. Como carta y pape de dho aucto
de p. d. a. Roman y su honorre el sig.
Aqui los aucto de Postura y Ven.
de

Comprehendo contra dhas condiciones de su Postura
y Venate, Junco y demancomun, se obligaron adad y pa
par adho J. Co. mo. y susi nombre esa Adm. que es o
fuer los dho. Quatro mill y trescientos Alcabalar y por
ese fue el ano, en los terminos y del primero sera el dia 10
mo de mes de junio proximo siguiente, y el ultimo
de le mes de mayo de dho. año, y de ello se cumplim.
mo se obligaron a toda forma como Personas y
buenos personas y fueros con poder de sus vas
y su fura Compuera, para y de ello las Compuera
y apunten por todo rigor de dho. y de es parte y
lo recibiron por si. pasada en autoridad de cosa
Juzgada, como de dho. apelada y numeraron
todas las leyes fueros y dho. y les puedan favorecer
y la dho. en forma y dho. de ella, en anyo futuro
anillo lo deforen y otro yaron siendo personas por dho.
Man. Gonzalez Manuel y Pedro Boner.
unos de esta dho. y de sus y mo dho. por
no saber los otorgantes y lo dho. los fue co
norte =

Manuel Gonzalez
Amamen



POAMEX



W. An. D. C. Aragón

...
...
...
...
...

Bianca



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Setate maravedis



SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Melase matancera



SECCION CUARTA, VIGESIMA
TERCERA, Y CUARTA
DE LA SECCION DE
LOS REALES

Juan Zebunio Campos V^o de Esta Villa, ante S^m
parece y digo q^e llegado a mi noticia se acuerda
en arrendamiento las Alcavalas de ella p^{tes} del C^o
Don Conde de el Montijo Marq^u de Este Estado, pa
ra desde el dia primero de Enero de el año q^e viene
de mil setezientos treinta y ocho asta fin de Diciembre
de el, por sexui a su C^o, itenerme como tal, desde
luego hago postura En esta Alcavalas, y p^{tes} lo
perteneziente a dho año proximo venidero, en que
C^o de quatro mill R^l de S^m, que he de satisfa
zer En dos pagas iguales fin de Junio y fin de Diciembre
de el C^o pasado año, que me obligo demig^{ta} r^{ta}
yo a poner En poder de S^m, o de q^e Subdiere, en
su A^m, con las Costas de la Cobranza y aguar
dar, y q^e siempre guarden las Condiciones q^e se han obser
vado En el a^{no} de este año, y demas antededen
tes. Lo tanto

Q^u S^m pido y suplico sea servido, mandar admitirme
dha postura y rematando En mi dare fianza a dho C^o
donde S^m q^e sea C^o de Justa y R^{ta}

adue^{do} de D^o Zebunio Campos
Don Thomas Barrientos



POA

Lo presente da admitir q^e se acuerda en la
Luz de

un día, puzonase el término del, en el q se adme
 tan las cosas. Puzonase q se hiciesen q se hiciesen
 do se signan en el mayor doctor, tomando el
 S. de Moises Gamdo. A los 21. de M. Co
 rruo. en el d. de Villanueva al fano q lo fingo
 saluda en la a luncy Loui q Dr. a luncy
 Saper. y bonura de luncy.

Moises Gamdo
 de luncy

Ammon

Puzon. un día q se puzonase por los d. de Moises
 ony. La Postura de luncy, en la plaza q. No hu
 bo nupor Postor, de q lo el 11. day fee.

Otro. en luncy y sade dias de dho mas q. Se dio otro
 puzon a dho Postura q no hubo Plamporam de q.
 day fee.

Otro. en luncy y sade dias de dho mas q. Se dio otro
 puzon por los d. de Moises Gamdo. A los 21. de M. Co
 rruo. en el d. de Villanueva al fano q lo fingo
 saluda en la a luncy Loui q Dr. a luncy

Otro. en luncy y sade dias de dho mas q. Se dio otro
 puzon por los d. de Moises Gamdo. A los 21. de M. Co
 rruo. en el d. de Villanueva al fano q lo fingo
 saluda en la a luncy Loui q Dr. a luncy

por los de dho Rey. adha postura en el lugar
no paxeno q. en ella tuviere mayor de q. dos
fe-

Aragona

Otro. Encomienda de dho Rey de dho Rey de dho Rey
segun adha postura por dho Rey de dho Rey de dho Rey
fe-

Aragona

Otro. Encomienda de dho Rey de dho Rey de dho Rey
segun adha postura por los de dho Rey de dho Rey de dho Rey
glara q. no tubo q. en ella tuviere mayor
de q. dos fe-

Aragona



De noo marzo 19.

SE LLO QVARTO, VERA
TE SEARRVEDIS, AÑO
DE NRE SEFEESENTOR
TRECTA Y SETE.

de lute maravedis

DELLO QUARTO. VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO. t

Otro do- Andos dias el mes de enero de Mil Setecientos y treinta y
ocho Sedio otro pugn adha Postura y ueldia fue se
dio Otro por dho pugn. de dho fe-
Aragon

Otro - en quanto dias de dho mes, Año, Sedio otro pugn
por dho pugn. adha Postura de dho fe-
Aragon

entax. de Villanueva de la Jara en quanto dias el mes de
Nov. de Mil Setecientos y treinta y ocho de dho mes
Sedio de dho mes de enero de dho año de dho mes
Campos de dho mes de enero de dho año de dho mes
las de dho mes de enero de dho año de dho mes
de pugn. el mes de enero de dho año de dho mes
mud mande eleber de dho mes, Año, Sedio por dho mes
de dho mes de enero de dho año de dho mes
el mes de enero de dho año de dho mes
de se apunba una forma horari y lo pugn. de dho mes
Aragon



POAMEX

en dho dia de agosto de dho mes y por dho pugn.

31
Dho. Comde. & todo lo q' lo es. do. f. u.

W. Henr. Gasca de
señor

Amigo. Goy por sus libros

Amicus

W. An. de. Aragón

Uscite mercandis.

SELO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
OCHO.

[Faint handwritten text, possibly a signature or address, mostly illegible due to fading and bleed-through.]

La Columna desta dha. y las testas por los...
sus Albarcas de... mandamos de cumplida esta...
Dha. fuesse... No es muestra de... por las almas de...
Pedro Luni y Quatro mis... = Por la de...
Por cargo de... = Por...
cumplidas de... = Por las animas... = am...
la her... ala de Monarca... = ala de...
ala de Carmen... = ala del... = al...
guarda... = al... = ab...
al... = Las... =
por todas... =
mandamos... =
No mandas... =
No es muestra... =
las... =
Dha. declaramos... =
De punar... =
no au... =
Dha. declaramos... =
la dha... =
hijo... =
estado alguno... =
Dha. declaramos... =
por las Albarcas... =
y... =
entidad... =
tomar... =
damos... =
para... =
publica... =
flor... =
mandos... =
Dha. declaramos... =
POAMEX

Iperimum, o quideus car y fortuna en qualq. manua su
 de Meluad unibros como nembro en dho Poder por hende
 los. alos dho. Las tres hys, para q. lo ayau hende por par
 tes y qualq. Cosa bndicim. a Dios y la reya
 de p. este vobolomer. Jamelomer. dho. qualq. testam. man
 da legados podera para testar y qualq. testam. man
 uas q. auri de dho Poder y a testam. de dho Poder por pda
 bna q. por escrito, para q. no valgan ni hagau en asu pda
 rio como fura del, salvo este q. dho. Testam. de dho
 Poder otorgamos q. es mustro Meluad siba por dho testam
 en. o lo duntio en la forma q. mas oya lya en dho en dho
 tenim. assi lo duntio. otorgamos en esta Villa de Villa
 mada el dho. en dho. dias de mes de Mayo de mill
 e ses. e ochenta e cinco años. Mandamos q. non
 sea nupa. Pedro Lourdes chamorro. de esa villa. y
 de los dho. q. lo es. de q. conores lo fuy mo el pda
 po y go. el q. dep. nos abel dho. de dho. huy. asu dho.

Juan Lorenzo Larrea

Juan Gomez
Mexico

Fernando Mendez Lopez

Amador

W. Juan de Aragon



Estado de México.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

ANTA DE EXTRAORDINARIA



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO

Yo Juan ~~...~~ Mayor Sr. de ~~...~~ L. P. 2
 del Ayuntamiento de ~~...~~ del ~~...~~
 privilegio de ~~...~~ de ~~...~~ que es ~~...~~
 bien como es de ~~...~~ como otras ~~...~~
 de ~~...~~ con ~~...~~ cuando ~~...~~
 y ~~...~~ de ~~...~~ como ~~...~~
 fue llamado por ~~...~~ de ~~...~~
 al ~~...~~ de ~~...~~ en ~~...~~
 en la ~~...~~ de ~~...~~ de ~~...~~
 que ~~...~~ de ~~...~~ ~~...~~
 nos ~~...~~ de ~~...~~ ~~...~~
 titulos ~~...~~ de ~~...~~ ~~...~~
 setenta ~~...~~ de ~~...~~ ~~...~~
 echo ~~...~~ de ~~...~~ ~~...~~
 entendido ~~...~~ natural ~~...~~ ~~...~~
 de ~~...~~ de ~~...~~ ~~...~~
 lica ~~...~~ de ~~...~~ ~~...~~
 de ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
 de ~~...~~ de ~~...~~ ~~...~~
 su ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
 de ~~...~~ de ~~...~~ ~~...~~
 su ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
 para ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
 more ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
 de ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
 Lopez ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
 de ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~

POADEX

Maria Albornoz su mujer, e su hijo Maria Juan. La
que en su estado para ello, foy la manana de la
de las mas infima. Y obligada a testar. e lo que fueron
jurados portuborgos. Diego de Boto mayor. Pedro
de Luna, e su hijo. e su hijo. e su hijo. e su hijo.
tor Carrasco. e su hijo. e su hijo. e su hijo.
tho de. Souar por no poder, e para que con
Como Coburgos de pedir. de dha Maria Albornoz
er dos el pie. que se dio en Villanueva de
fuso a diez e ocho dias del mes de febrero. a las diez
la noche de San Sebastian. e su hijo. e su hijo.
terceros lo firmaron. e don =

[Large decorative flourish]

D. Diego de Boto
D. Pedro de Luna
D. Juan de Carrasco

[Large decorative flourish]
W. Juan de Aragon

al ex^{mo}. S. Inarj. diez estado a q^u portura Tuna
 bu asa Arrundador. La qual portura se admitio q^u
 habiendose pagado el t^{er}o de lo q^u el dho. Inarj. dio
 El proximo mes de hen. se temata en dho. Pedro
 Pura en dha. Comunidad y p^{er}sona, Coasta de las Calidad
 de l^{as} Condiciones y demas q^u se costumbra anudar dho. Inarj.
 to, Tuna usando p^{er} accepto el temata Tuna de la cura.
 Como dho. auto, emisa Parou q^u Coasta se p^{er}one q^u
 favor es el Sig^{to}

Aquí los auto de Portura a Tuna

Cumplido Contra dhas. Condiciones de la Portura a Tuna
 se obligaron los q^u la refunda y autoriza a dho. Pedro
 de Pura a cubrir esta d^o. todo estubo a. e. Inarj. Inarj.
 bocho de dho. Inarj. Tuna a guardado, guardado
 de el de Pura a quatro q^u el de Inarj. a dho. Pedro de Arce
 adun no subiendo ni pagando la d^o. El p^{er}mo q^u Tuna
 la amba el dia q^u se hura dha. Portura, pero subiendo o
 pagando qual q^u Inarj. Confusion con dho. Pedro de Pura o
 Pura, q^u pagara entre tres de las dhas. terminos de dho.
 d^o. al may^{or} q^u se ofusa de dho. Coasta. Guardara las
 demas Calidades y Condiciones de dha. Portura q^u a dho.
 con emisa clausula por Inarj. Inarj. de Pura ad
 dho. Pedro de Pura. Cumplida Coasta de dho.
 flau. Pura, a lo que se obligaron conu. Person a dho.
 p^{er}so. q^u futuro, con Poder q^u daron a las dhas. Inarj.
 dha. Inarj. dha. fura. Compensu para q^u a todo lo q^u
 dho. es la Compelan. Tuna por todo report
 dho, dha. q^u dha. lo q^u Inarj. por d^o. fura en au
 toridad de Confusion conu. dho. apelada de
 Inarj. de las dhas. fura. dho. Inarj.

General en forma et dros de ella, en cuyo fin...
defensa Loberon...
ar...
pa...
firmar...
Pe... de...
Serg...
Juan Car...
Am...
W... de...
...

Escritura maraboles.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

no q abas firmarau, ulla i sus a Reina a Nute
Senti ahuato acho de

Alonso Gamile, Niquel deha Uy, Juan Lopez
de Nozay, Borrallo
Lina + Abenio
Lana Lara.
Amun

Otro - en dho dia supuono ^{W. Aud. deragon}
la postura unu. ^{gote a su de mella pait}
en la plaza p. de q se = ^{ragon}

Otro - en quatro dias a dho mes de supuono
fara por por a dho don p. de q se = ^{ragon}

Otro - en cinco dias a dho mes de dho
Postura de q se = ^{ragon}

Otro - en seis dias de dho mes de supuono
de q se = ^{ragon}

Otro - en siete dias de dho mes de dho
Postura, de q se = ^{ragon}

Otro - en ocho dias a dho mes de supuono
Postura de dho don p. de q se = ^{ragon}

Otro - en nueve dias de dho mes de supuono
de q se = ^{ragon}

Otro - en diez dias a dho mes de supuono
Gamile de uelapara p. de q se = ^{ragon}

Otro - en once dias a dho mes de supuono
a dho dia de Melara ^{de} postura unu. uelapara
p. no fanna nuso Postura de q se = ^{ragon}

en la Villa de Villanueva el punto en donde se
de un lado de mill y medio de otro de
Alonso de Sandoval y de Joseph de Lubi de Comis
y Alcolde horden de ella por un Pedro de B...
haya una postura u lo abien al dho. ...
se para estiguo. P. la f. se admitio y mando que
nave el term. Al dho. y por q. este es pasado
dio esas mrdas manden tener su demate sin
laudo para el dia de ora, e dho. por sus mrdas
su tanto lo referido mandaron tener el demate
que por esta parte se pide y para el señalaron
manana dia y sus el Com. alas diez del dia
y que se apunte u lo forme horden. No formaron
sus mrdas

Alonso Sandoval
y Joseph

Munir

W. Juan de Bragon

en dho. dia se apuntes por los dho. y mrdas
P. el demate para el dia de ora señalada dho. dia
fa =

Bragon

Enqate. En la Villa de Villanueva el punto en donde se
mas de un lado de mill y medio de otro de
Al dho. Com. con tanta dif. usando una plaza p. los dho. ...
y dho. y abien se pague en dho. ...
dho. por los dho. y mrdas



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Yo Juan Sancha... de la villa de Villanueva... el qual... Como oy de la... fue llamado por... Sancha... al cargo... de estar... helle en... mujer... como dije... de la villa... para obregar... la sepultura... de los... de la villa... de la villa... de la villa...

Marro el Anillo Sem. to y duera Nochoo. V. de Sta.
Luzgo la firma. No. 71

[Large decorative flourish]

[Signature]
W. An. A. Tragon

Sejate n r us do.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SESENTOS Y TREINTA

en dca de M...
Saguntaria

Testam. a Ana
Rodriguez

Yo el M. Hombre a Dios todo Poderoso amon. Segura Coron...
fron. Sanchez Marchae W. quos de esta Villa de Villanueva
del Puerto de J. Super de Ana Rodriguez mi cas. me
sema paramora medio y otrojo su Poder paratuta, Como Constad
del Testam. adjuer Cayo tuores e Sigunme
Aqui el Testam.

Yo el M. Poder y Comissionado en dho Nombre que yo hauer y
gaurar bajo la dyposicion y me des. Comunitada Ana Rodri
guez mi mujer testam. a Ana Rodriguez y mandado en
dho. otrojo y ordeno y hago en la forma siguiente. Lo primero
operto y mandando su alma a Dios, que en la dca de Medianoche
al Traximable y uno de su sangre, Pasion, muerte y aguen su
nail dena. Digno la ayallado eterno de su casto y declaro
fue cumplido. Ana Rodriguez segun se fue enterrado en
la Iglesia Parochial de N. S. de la Sepultura de la dca
sanda albor, e de la lina de ultima Comunitada e todo
con dca de N. S. que se halla en el dho. Testam. de que
yo fue. Con dca de la dca de la dca de la dca de la dca
de su voluntad
M. lo fue en unimo de unimo de unimo de unimo de unimo
misa de unimo de unimo de unimo de unimo de unimo
POAMEX

desta N.º de las yndias por los Señores de su Magestad
 de su Magestad
 Don Juan de Boluñá de la villa de Segovia, por su parte
 cumplida de cuatro muros tirados, por largos de un mudo
 otras cuatro = por las esquinas de las otras cuatro = al
 f.º de su nombre de una = tirada = al f.º de su nombre
 da otra = al f.º de su nombre = a la espesura de las otras = a su
 rama otra = a su nombre = a su nombre = a su nombre = a su nombre
 yala de la de su otra, y por ellas se paguen la suma de los
 brada de sus bienes, mando se cumpla lo antes dicho
 Mas mandas forroses y fabrica de la villa de Segovia
 ciudad, de la villa de Segovia, mando se cumpla lo antes
 do, con los derechos y apartes de la acción y sumaria
 bienes

Yo declaro como Casado y Plado la dha. Señora Doña
 Inguar Coumigo al obispo de Cuyo marido. Y como
 por los a Señores, Juan de la Cruz y María de la Cruz y f.º de su
 Yo declaro q.º ha mi mujer en dho. Poder nombre por
 sus Albarcos testamentarios a d.º Juan de la Cruz y f.º de su
 to Rodrigo de la Cruz y f.º de su nombre de la dha. villa
 de la Cruz y f.º de su nombre de la dha. villa de la Cruz y f.º de su
 bro por los Albarcos, a quienes suyo y casado no
 de por si en solidum, en su nombre de los Poderes Coumigo
 de por si en su nombre de la dha. villa de la Cruz y f.º de su
 bastare la dha. villa de la Cruz y f.º de su nombre de la dha. villa
 de la Cruz y f.º de su nombre de la dha. villa de la Cruz y f.º de su
 de la Cruz y f.º de su nombre de la dha. villa de la Cruz y f.º de su
 de la Cruz y f.º de su nombre de la dha. villa de la Cruz y f.º de su

Deseo Em. de... de... de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de... de... de...

Aravena

W. Ana. do. Aragon

Handwritten text at the top of the page, partially obscured by a stamp.
Telata mercutio.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINIA
Y OCHO.

Setore maraveois.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

ganga

En la Villa de Villanueva del Guano en quatro dias de mes
 de Mayo de mill setecientos y treinta y ocho años
 yo el Jefe de la Real Audiencia de Lima D. Juan de Zambo
 sustituido en ella, ayto. de fe. Conozco y sepo que por el
 punto de la Causa de D. Juan de Loubino
 de la Moron Reino de Portugal por Causa de Selafulmi
 nado por el Adelantado de Navarra a la Real Audiencia de
 su Comprado adiferencia de de esta D. Juana de
 Lechony Urbino, esto fue a don Juan de delite, y Jorge
 le a man de y bajo de gaura de la Real Audiencia de
 guano del otorg. manudo, como de la mana de un
 no, Causa a su ppa suya, otorgo y fuba y se
 al dho Sr. Loubino en tal manera que pagara todos
 aquellos que en su gaura Juzgado y manudo por el
 Sr. Juan de la Real Audiencia de Navarra a la Real Audiencia
 dicha Causa, con mas las costas procesales de
 ella, de su dho lo pagara el otorg. y sus sucesores
 de y contra el dho Sr. Loubino y sus sucesores, queda
 a la dho dho de fe, en de dho excursion, en dho de
 que se cumpliere

POAMEX

obispo Auto de forma Couens Person & seues
buescos & foforos Cuyos dex. & die sales San Blas
& Juan de la Cruz. deu furo Cuyos dex. para
dallo le Comptan Napremiu por se do lego &
die, Ma Juuio de dicio por si. parada
en autouidad de Cosa Surjada. Couens de
Ino apelada Yumini Joda & Quale & Luyer de
Judiau fofonex, & lo dux en forma & die della
Couls by Saurinus, homo en Cuyo berru. Lavi
lo desoyotore, Secudo testero Joseph Lopez
Pinto, Martin Camarado, & Benito Pousa
ler, Per. de la dha Villa, de q. lo fono luo
por no saber q. doryauk & lo al. no doryu
Conuico = m = o k s = o

testero = Benito Pousa

Inueni

J. Aud. Co. Aragon

SECRETORIO DE LA
SECRETARIA DE INTERIORES
MEXICO



Sancta

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]



POAMEX

PLATA DE EXTREMADURA

Escote marabotes



SELLO QVARTO. VENTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Marzo 13

Getate mar. uebis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIEGIENTOS Y TREINTA

En Sancho de Luna
Sancho Sagua

testamento
na terna

En el nombre de Dios todo Poderoso amen: Sepase por esta
escritura que don Juan de Luna y don Pedro de Luna como lo Marra
Dono Natural y lo de esta D^{na} de Villanueva el primero
de este mes de Mayo en forma que en un libro fueso memoria
de un Dono Natural que como f^uer^o en el presente
no a la si^{me}litudad, P^{er} lo q^{ue} se refiere a sus Personaz
distintas. Lo 1^o lo de cada uno, fueso de lo de una y lo de
otra. Que a la me^{da} de la Iglesia Catholica Romana en un p^{ro}p^o
no se aburre. Lo 2^o de la su^{me}ma Reyna Dona Isabel de Castilla
que se deo y se me^{da} nuestra ebidido y q^{ue} se deo a los
de^{re}chos Como Catholica y g^{ra}ma, y bendiciendo a las m^ul^{te}
as natural de de la natura de bibe^{re} Corpora ob^{er} y or^{er}o
Theop^o m^o t^{er}ram^o. y Al^o me^{da} voluntad en la forma
de la siguiente. Lo primero en comiendo mi alma a Dios
crio y na^{ci}mi^o Couel. Inmortal que no sea sa^{ng}re p^{er}sona
muerte, y el cuerpo a la vida de donde fue formado. Lo 2^o
benedic^o de bⁱna fueso de sacame de esta p^{er}su^{er}a, y a la
sea mi cuerpo entera. Lo 3^o de la Iglesia p^{er}mo^{de}l^o de esta
ent^{er}a sepultura de un^o a la p^{er}te de la Agua bendita al lado
de abajo. y Que se me haga en un^o de las Cou^{er}te^{er}
de la Curia Sachristan. y Colect^{or}. y si fueso era el dia
ent^{er}o. Meno al p^{ro}p^o de. Seme^{da} aya. En una causa de

de Diego p[er] su^o Con^o Regid^o & sus lecciones

Yo mando se digan por mi el me^o de mis oidos y^o de
de ellas segun^o correspondi^o por la cobdicia^o de la^o villa
Por gembien^o y maldades q^o mando se digan de m^o
las vna de - Por cargo de concejala^o q^o de - Por los
animas benditas Ocas de - al Regid^o de mi guarda^o
La s^o de mi Nonib^o Ocas y^o de la s^o de la s^o de
Yo mando q^o se pague y^o q^o se pague y^o q^o se pague
suerte de cony^o las de las y^o de la accion y^o de m^o
amib^o de m^o

Declaro estos Casada y Pelada y^o de m^o de m^o
Con Pasquel Lopez de cuyo matrim^o yo soy
a Juan^o de m^o y^o de m^o de m^o de m^o de m^o
de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o
de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o

Yo mando q^o se pague y^o q^o se pague y^o q^o se pague
de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o
de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o
de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o
de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o

Yo mando q^o se pague y^o q^o se pague y^o q^o se pague
de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o
de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o
de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o
de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o

Yo mando q^o se pague y^o q^o se pague y^o q^o se pague
de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o
de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o
de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o
de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o

Yo mando q^o se pague y^o q^o se pague y^o q^o se pague
de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o
de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o
de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o
de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o

50
 que no Palgan, ni Rayan fu, Saldo enq. de puenca de Jorjo
 eni Palgan de Liba por mi testant. o lo de nro culla forma
 que mis aya ligar endro misyo testant. asi lo digo y obor
 q. Cueto Villa de Villanueva de Jumo en turre dia
 de mis y Jhuaro y Jhuar Senor. y ha eraucho de
 endro puenca por Jhuar Senor de la lora y la lora, Juan. Cruz, y
 Juan. Hernandez W. de cura de la Villa, de J. Jumo
 pro puenca Saben la Jorjaura que de la lora
 fue Couito =
 Jorjo = J. Jorjo de la lora

Jumo
 W. Jumo de Jorjo



Veinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]



POAMEX

AYUNTAMIENTO DE EXTREMADURA

9 Mayo 15



Clase maravedis

51

**SELLO QVARTO . VEINTY
MARAVEDIS . AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO .**

Yo Juan Muñoz de Aragón no de su Mag. el Rey del Reyno
de esta Villa de Villa nueva del ferno triunfo doy fe y
testimio de verdad a los 22 que el presente dia como oy dia
de la fha que llamado por Juan de Velasco H. de esta alca
sas de Morada de Melchor Buisa, en donde halla a Juan
Diez Anjo el dho Melchor muy a los dho Buisa
me despo q por no poder testar dha su Poder para q lo testara
por ella a don Juan Gonzalez Buisa H. de esta dha Villa
quien toma comunicada su voluntad q sea su volun
tad de encomarse a la Iglesia Parochial desta dha
Villa de Morada aco q nombraba por sus Alcaides para
inventar al dho Melchor Buisa Juan de su dho
por herederos sus hijos, como q dio su Alma a Dios a lo
que fueron presentes por serrogos, el dho Juan de Velasco fa
bian Rodriguez y Blas Alvarez Puntos de esta dha Villa
de quienes tofimo dho y para q asi Coure don de dha
como Combenza de pelu. el dho Melchor Buisa
doy el pres. que signo y firmo en esta dha Villa en tiempo
dha a las 2 horas de la tarde de mill setenta y tres años

[Handwritten signatures and flourishes]

Jabi an de dha
de Con. Buisa

W. Anjo de Aragón



POAMEX

UNTA DE EXEMAD

MEMORIA DE LOS
HECHOS Y SU
AÑO DE
Y TRINIDAD
7 OCHO



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



SELLO QVARTO. V. FIFTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

En su Oboro
Saguntauto

En su Oboro
Saguntauto

Fuel Hombre de Dios todo Pedro de...
Manuel Gonzalez...
del fano...
Pedro para testar...
por el...
del dho...
er y ejecutar...
da la...
poniendo...
manera...
ma ad...
sangre...
de fue formado...
llorado a...
lunad...
al desta...
lo desp...
na de todo...
na, Inmisa...
tierno...
charitan...
Inmisa...
Causada...

POAMEX

Sachritan Sede Capellanes, y d'ellos por D'nos Platos
de ano, Segun me lo dize Communitado, y fue su voluntad.
Q' fue su voluntad de es una Sedition por su Almage
muyas mias teradas, y de ellas la parte Corri y g'osta lo
uctuar' d'una d'ella, Mas verturan por los Sacerdotes y Secy
Albaras de p'curacion

It. fue su voluntad y lo crima si dize por p'curacion mal
cumplidas una mias teradas; Por cargo de Comunita d'otra
mias por las amias benedictas d'otra, como = P'ral Almadra Pa
dra quatro mias teradas = al s. de du Sombro Dna = al P'fel
desu Guarda d'otra = al s. d'el de la Capellan' d'otra = aduna Hora
sino d'otra = aduna s. de la Comunion d'otra ala d'el Carmen d'otra
ala d'el Rosario d'otra = ala d'el her d'otra = ala d'el Moncarcho
d'otra = la d'el d'el d'el Padua d'otra, y g'ostas se pague la misma
acostumbrada de sus bienes

Mas mandos por los y fabrica de la Iglesia fue su voluntad
tal de los una mias como mando lo acostumbrado, con
que las dize y aparte de la accion y p'curacion de bienes
Declaro estubo Casado Melado de d'ha Maria Diaz
Cousel d'ho Melchor Bera su marido celoso, de cuyo ma
trim. dize por hijo a d'ha y Maria declaro esto asi q' q' lo dize
D'ha. declaro y d'ha Maria Diaz su marido por sus Albaras
testamentarias al d'ho Melchor Bera su marido de d'ha
Ano. comuner Aragon por. si. y una Sombra en d'ha
de d'ho Poder las Sombra portales Albaras a g' d'el
Poder para q' d'ha, e cada uno de por si sus bienes
en sus cosas bienes. Nombrada parte y la parte de sus
de d'ha Sombra y Comunion d'almada, y fura de ella
y Comunion de Comunion. Si paguen las mandas
legados en su testamento Comunitas en q' la declara
de su Almage de su voluntad

Leyt. Comunitas Comunitas, d'ha. d'ha. d'ha. d'ha.
POAMEX

cony pormerum, fuiden tocar y pormerum en qualq. ma
 ra fuese de buena hombrar como hombrar enaño
 Poder adho. Sus dos hijos para y los ayas de herederos
 parte iguales con la condición de que si la vida
 y posesión de los bienes de esta casa y de sus
 dos, Poderes para tutar y qualq. otras mandado lega
 que aya fho por palabra o por escrito para fho de
 gan en hazangia, Salvo este y de sus. Otorgo y fue su
 heredad de la una de seis por su sustant. o de dicho en
 la forma y mas aya lugar en dho. en cuyo tenor asi lo
 dho. Otorgo en esta villa de Villanueva de Guzman
 diez y seis dias del mes de Abril a diez y siete
 de ocho e de cinco festos de san. Caberas, singular de
 Luis Ponce de Leon de su dho. y lo firmo el dho.
 y lo el ii. doze de Mayo de

Manuel Ponce de Leon

Inmuni

W. Juan de Aragón



POAMEX

LATA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Delante de maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

En traslado de su otorga

Podex deste Conf. sobre nuesta

Yo el Conf. Juan de Dios de esta Villa de Manises de
 este Reino, y asaber los ^{es justos} señores D. Alonso Sanudo de Novas ^{lio}
 D. May. Comis. en ella Miguel de Chaves Alcalde de horada
 por el estado gual fran. Juan Boratto, y Benito Parra Sa
 ra Surro. y su dho procurador gual del Comun de Venias
 desta dha ^{ciudad} estando juntos y congregados en su Ayuntamiento
 como lo habemos de R. de 20 de Setiembre por D. Don Juan
 de los demas Capitulares de nuesta ^{ciudad} juramos por Juan
 de dato, gual conforma de nuesta ^{ciudad} y por q. que se cuenta
 con diez, seis al Comisario Juan, fue requerido a esta dha
 Villa de Manises despacho de n. de 20 de Setiembre. Xabier Gonzalez de los
 traba, Abq. de los R. Consejo Alcalde mayor entregado a
 nuesta y Canadas al Reyno de Leon por su
 May. para q. dentro de nuesta ayudo ala dha higuera de Bar
 gas persona en nuesta ^{ciudad} con poder bastante y sus testig
 tres labradores, tres Sanadores para ser acompañados al Mayor
 de los Capitulares de las R. Instruccion y demandas justas por
 el Promotor fiscal, por tanto uche forma y mas en a lugar
 undio y siendo testis y Sabidores del dho Ayuntamiento nos lo
 Coy putenore otorgamos y damos todo nuestro Poder Cum
 plido el ^{de} de n. de n. Si requireremos que de n. de n. Poder al

El Sr. D. Juan de Ovando Alcaide de la villa de ...
especial para su ...
pase adha ...
puesta su ...
Nortevngio y le ...
no, fado ...
presumido ...
sean ...
tanga ...
se fuer ...
seu ...
de ...
era ...
sigala ...
dno ...
de ...
peruse ...
Comburo ...
de ...
facioa ...
fuer ...
lo hab ...
firmas ...
sa ...
oblig ...
y ...
p ...
El Sr. D. Juan de Ovando Alcaide de la villa de ...

[Faint bleed-through text from the reverse side of the page]

Juramentado de castidad. Jurar y ser huerano, de botar los dicitos
 los dicitos Obis & Rucos, y todas las villas, & castros
 de esta parte de la dicitada deca. Los dicitos Juramentados
 obrado no obligamos. Nos hueranos y juramos de ser hueranos
 con el Rey y con sus herederos y sucesores. E de ser hueranos
 y firmes. E de todas y quales quier leyes de su favor. Y de ser
 conformes a las dicitas en su forma. asi lo demeramos y obramos
 en esta villa de Villanueva de la Jara. En diez y siete
 dias de Mayo de Mayo de N. S. de mill e quatrocientos e ochenta
 e cinco. Sendo testigos de N. S. Sancho de Toledo fernando de
 Juan de Bumbi de N. S. de esta dicitada. E de los dicitos Obis
 que no el si. no deya. Como lo firmaron los dicitos Juramentados
 del dno. lo fuisen como acostumbramos. En la dicitada villa de Villanueva de la Jara.

Alonso Gardo
 de Nox
 Miguel de
 Juan Gomez

Señal de Benito
 Garna Lara

Amem

Juan de Bumbi



Setete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.



SELLO QUARVO: VINIERE
MARAVEDIS . ANO DE MIL
SETEGIENTOS Y TREINTA

BOGHO
Luis N. de la Cruz
Juan de los
Raballo

Se passe por esta escritura f. de Nave N. y persona en su favor de
Como Nave N. de la Cruz f. de Nave N. y persona en su favor de
Por que como se dice en el libro de Nave N. de la Cruz f. de Nave N. y persona en su favor de
de Nave N. de la Cruz f. de Nave N. y persona en su favor de
ella Nave N. de la Cruz f. de Nave N. y persona en su favor de
por el todo f. de Nave N. de la Cruz f. de Nave N. y persona en su favor de
ella Nave N. de la Cruz f. de Nave N. y persona en su favor de
otro Nave N. de la Cruz f. de Nave N. y persona en su favor de
las cuales otorgamos f. de Nave N. de la Cruz f. de Nave N. y persona en su favor de
dad de Nave N. de la Cruz f. de Nave N. y persona en su favor de
Buena de Nave N. de la Cruz f. de Nave N. y persona en su favor de
de Nave N. de la Cruz f. de Nave N. y persona en su favor de
curso en qual f. de Nave N. de la Cruz f. de Nave N. y persona en su favor de
de Nave N. de la Cruz f. de Nave N. y persona en su favor de
de Nave N. de la Cruz f. de Nave N. y persona en su favor de
por otro Nave N. de la Cruz f. de Nave N. y persona en su favor de
de Nave N. de la Cruz f. de Nave N. y persona en su favor de
nos impuso f. de Nave N. de la Cruz f. de Nave N. y persona en su favor de
ocho f. de Nave N. de la Cruz f. de Nave N. y persona en su favor de
entregó no f. de Nave N. de la Cruz f. de Nave N. y persona en su favor de
Nave N. de la Cruz f. de Nave N. y persona en su favor de
quel f. de Nave N. de la Cruz f. de Nave N. y persona en su favor de
de Nave N. de la Cruz f. de Nave N. y persona en su favor de
f. de Nave N. de la Cruz f. de Nave N. y persona en su favor de
f. de Nave N. de la Cruz f. de Nave N. y persona en su favor de

POAMEX

LIBRO DE...

narion buena, pura, perfecta sacada de trabocable...
para siempre...
de Cambra...
pieno...
de...
Congruent...
dival...
Invenia...
Constru...
pour...
trinos...
res de la...
mos...
traspasamos...
que como...
supp...
pora...
lencia...
deuda...
te...
por...
y...
Pasamos...
Congruent...
pensar...
volvamos...
trabocable...

POBRES
LABORIOS

cithas ocho de S. dehesa hubari Jo. Sobrado, am. y notario
 de las Indias. Lino de Pluvario, delmas Valor adqui
 do con el tpo. y gortado de lo comote es a escritura fura d
 epeutiba deplaro asignada al dia q. ligare el caso referi
 do. Suos ofurum Corulla del Sarant. de q. fura par. lio
 con la distincion q. Kilobarios de otra paucos. Tallo de
 Cumplir no obligamos. Conuustas Personas q. bonny
 fura. y astures. Conuodero de fura. de uno fura Coupe
 turos y Penun. de todas q. guales. Lyes q. no queda
 bonny. Ma. Enal informatt. dros. de lla. a No. la dha
 Pratiu. Saquer por sex Casada. Kuumrio. e. a. u. s. i. h. o. y
 Lyes. a. los. imperadores. Kilgano. q. Jurmano. Senaty
 Couraltu. Lyes. a. lora. Madrid. q. Jurna. d. d. d. m. a. y. ha
 blan. infator. a. las. muuxeres. de. cuyo. e. fura. e. d. o. a. b. i.
 rados. por. el. p. r. e. d. y. las. Kuumrio. para. su. no. Polgand
 q. Juro. por. Dios. y. Sua. Cu. q. hago. en. toda. forma. q. para.
 otorgar. esta. escritura. no. es. do. forada. Kuda. da. m. a. n.
 non. do. de. por. el. dho. mi. marido. ni. por. otra. Persona. en.
 su. Nombre. sino. es. q. lo. hago. de. mi. libre. N. es. postumea
 de. lura. d. q. por. Conuertite. en. Kuiti. dad. ma. q. p. r. o. p. i. a.
 y. q. no. tengo. echa. p. r. o. t. e. s. t. a. r. i. o. n. en. Contrario. ni. q. edere
 absoluto. ni. Kilarario. de. se. Jurant. a. mi. t. r. o. m. u. y.
 Sarto. Padre. La. Kuumrio. diligado. ni. a. otro. Saer. Coupe
 ture. q. me. queda. de. lla. Couredy. q. i. p. p. i. o. mo. r. u. s. u. n.
 Coueduse. no. Kume. a. tal. Kuumrio. fura. de. fura. p.
 quita. n. t. a. s. q. de. l. a. s. l. i. n. e. s. Coueduse. de. los. t. a. u. r. o. s. de.

POAMEX



Señor marqués.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, en cuyo fe-
no. asi lo devino. E. Ortega y su hijo. D. Pedro de la Cruz
nada. Al punto en día. E. Ortega y su hijo. D. Pedro de la Cruz
a. N. N. N. y su hijo. E. Ortega y su hijo. D. Pedro de la Cruz
que. Al punto en día. E. Ortega y su hijo. D. Pedro de la Cruz
D. Pedro de la Cruz. E. Ortega y su hijo. D. Pedro de la Cruz
E. Ortega y su hijo. D. Pedro de la Cruz. E. Ortega y su hijo. D. Pedro de la Cruz
E. Ortega y su hijo. D. Pedro de la Cruz. E. Ortega y su hijo. D. Pedro de la Cruz

Testigo - Miguel Alvarez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



POAMEX

EN LA OFICINA DE LA BIBLIOTECA

Partida de libros y hallan en favor a las misas, de cuyo efecto
esido cobrada por el p^{ro}. d^o. de las tenientes para que se pongan a
por diez y n^ova y haya custodia forma de d^o, y para otorgar
esta escritura no e sido forzada a nadie de ni autorizada, sino es lo
haya de un libro de p^{ro}. de las tenientes y por consentimiento de la
m^a. y q^{ue} no tiene echa proteccion en contrario y se ponian en su lugar
en cuyo tenen^{do} asi lo q^{ue} ^{meo} otorga desta D^o. y p^{ro}. de las tenientes al p^{ro}. de
en su nombre diez y n^ova a Juan a Martin a Miguel Sen^{or}.
tesoro de los d^o. y de las tenientes Juan Cabrer, Pedro Tomero
y Miguel Alvaro M. de las d^o. y de las tenientes y firmo p^{ro}. de las
por no saber los otorgar q^{ue} el 11. de mayo de 1541
Philipo Perez D^o.

testigo - Miguel Alvarez

Amaru

W. Am. de las tenientes

SEPTIEMBRE VEINTE
Y CINCO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or document.]



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA

Blanco 25



SELLO CUARTO, VEINTE
MARENGOIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y TREINTA.

endin? ² ³
Señor D. Siquiera

En el Lugar de San Lázaro de los Rios de...
 existencia P. de mi t... y Plinca...
 Fernando natural de...
 era N.º de... Al fin...
 Junio memoria y entendim... natural...
 ent... de la...
 nos distintas y en solo...
 Confesion...
 en cuyo...
 les Maria Madre de D. y Señora...
 bibia... como...
 muerte...
 go y ordeno...
 forma...
 ma ad...
 sub...
 de fue formado...
 de...
 la Iglesia parrochial...
 tras...
 b...
 demi...

Contradictoria de Deus po. f. 2. Coutra o f. 2. Charlesson
 Ou mando de deus po. mi alma deus un ias herada =
 Por punitivas malcumplidas do misas heradas = Por car
 po de lourenna o tra do: Por las ouinas benditas tra
 do: Por alma de mi p. sua misa herada = al supel de
 mi guarda o tra al s. de mi o robe o tra:

Mas mandei fornos Habuca e a pessa mando lo a
 corumbado cou los deus o tra do. Mas assou se
 man ami biver

de o gro etoy Canada e de da Mufuca e o tra cou
 Philipe Mathus de luyo matiu. bu mo por luy o
 a man Mathus, Benito, Maria, Andae, Nabely su
 ria Mathus. de cloro lo asi para q cou

o robe formis Albaras cumplidom deos. de os un
 terand. a Philipe Mathus mi mando e Luis ma
 thos mi canedo de deo N. ag. f. 2. de o tra

luo de povi, Insoludum loy o tra para f. 2. de o tra
 mi biver de o tra de o tra de o tra de o tra

ofuro de la causa de o tra de o tra de o tra
 quem est mi herand. e los mandei de o tra de o tra
 Contradictoria

Coutra lo man. e ami biver de o tra de o tra de o tra
 e por tener mi biver e muntuy por biver de o tra de o tra

de deos e de os alio a de os mi herand para f. 2. de o tra
 e herand po para f. 2. de o tra de o tra de o tra de o tra

de o tra de o tra de o tra de o tra de o tra de o tra
 que rates tou de o tra de o tra de o tra de o tra de o tra

de o tra de o tra de o tra de o tra de o tra de o tra
 de o tra de o tra de o tra de o tra de o tra de o tra

64
 Ayá qd for falabza, oportu esito para q no sea mta
 gan glia Salvo que se defia. ¹³ ¹² ¹¹ ¹⁰ ⁹ ⁸ ⁷ ⁶ ⁵ ⁴ ³ ² ¹
 for mi testam. ¹⁰ ¹¹ ¹² ¹³ ¹⁴ ¹⁵ ¹⁶ ¹⁷ ¹⁸ ¹⁹ ²⁰
 endro enayo sumu. ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶
 M. muba qd fura ce ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³
 a Num Sur ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰
 Lagor. ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰
 de Quicua fura Pao for notabir ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰
 11. do y se Couerto

Luzgo Manuel Abares

Amen



 W. Amos. do. Magro



POAMEX

LINTA DE EXTREMADURA

Estado Mexicano.



SELLA CUARTO, VEINTE
MAYUBEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA

Marzo 31

REPUBLICA DE VENEZUELA



SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO

Postura a taler
nuevo.

En la Villa de Maracaibo el jueves a los once de
 Indias el mes de Marzo de mil setecientos y treinta
 y ocho años los señores Just. y Lex. de ella y abate
 por firmaron por ante el Sr. Sebastian Campo M. de
 ella y desp. hana el dicho postura en el Plazo
 de la Carniceria de esta dha. P. para es repre
 sentar a P. que se empieza el dia de pasqua de ven
 ranio proximo siguiente y cumplira otro tal dia
 de los que viene a ser el dia de San Juan de
 dentro de P. que se paga los en sus terreros segun
 Costumbre, por todos los señores de ellos y Millones
 excepto la atalaya de fortificacion al ex. S. Mar
 ques dux estado y a diez dux q. de cada libra
 libra de Carne Copado a la torre q. de el dia
 de San Juan de los Ind. la demas a diez dux
 todo el referido P. entrando la Guayana
 y no a de poder pagar Cabra en manura alguna
 de todos los demas Condiciones a los humedades

pidio' asus nros le admitan esta portura la
que se obligo a maner en Causa Personat' de
mandandola pagar por su tan adelantado
el tiempo q' se le remane el sabado Sauto sendo
una a las ptes Condicioner esta Portura el
cubido el P' adyudo de pastor el Sauto q' se
bien para la Comunidad de la dehesa Real
esta por sus nros dho' r' esta portura a dho'
sola admittan y admittan q' fueren
en dho' dho', Conto das sus Catedras y Con
dicioner y mandaron separgon y emase el dia
tenio' el dho' dho' nros a dho' y se aper
ribal para se dho' quicun' haur nros
en ella y lo firmaron y suata con sus
nros Como acostumbra y dho' Portu
por no saber firmar lo suata Como acostumbra
brado todo lo q' to el 11. de julio

Alonso Jimenez Jca. varez y garito
Campido
Juan Jimenez
Juan Jimenez
Juan Jimenez

Pregon. En este dia se pregonó por los ayuntamientos de Molina y de
postura con un alfiler de diez reales de castilla
venate para el dia veinte para el dia veinte de mayo de
1500

Otro dia en el mes de abril de este año se pregonó en el ayuntamiento
de Molina para el dia veinte para el dia veinte de mayo de
1500

Otro dia en el mes de mayo de este año se pregonó en el ayuntamiento
de Molina para el dia veinte para el dia veinte de mayo de
1500

Otro dia en el mes de junio de este año se pregonó en el ayuntamiento
de Molina para el dia veinte para el dia veinte de mayo de
1500

Otro dia en el mes de julio de este año se pregonó en el ayuntamiento
de Molina para el dia veinte para el dia veinte de mayo de
1500

Otro dia en el mes de agosto de este año se pregonó en el ayuntamiento
de Molina para el dia veinte para el dia veinte de mayo de
1500

Comete. En la villa de Villanueva de la Jara en este dia de San Andrés
de este mes de octubre de este año se pregonó en el ayuntamiento
de Molina para el dia veinte para el dia veinte de mayo de
1500



SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
baldio...
dos entustomoi...
pagar la alcabala...
de la casa...
cuarto...
dueño...
Caso...
amador...
no panno...
de la casa...
Condicion...
de que...
tengo...
Chamorro...
aunque...
esto es...

D. Antonio Gamallo
D. Juan de la Cruz
D. Andres el
Blanco

Señal de Bulto
Garnat...
de Co...
W. Aus. Aragón



SELLO DE VEINTE Y
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Instrumento de
Juramento

en diez y cinco de Mayo de mil setecientos y ocho
Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
y yo el Sr. D. Juan de la Cruz

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
por esta escritura p. de mi testam. y Plena Voluntad lo
mo lo fize. Suero N. y loz de la S. de Villanueva
de la Cruz, usando en fize para un libre y
memoria y uso de la natural Leyenda como fize me
nue. Que un testam. de la S. de la Cruz Padre
hijo y fize de la Cruz sus Personas distintas y
lo Dios verdadero, y todo lo demas y Confessione
y Que muestra Madre y Gloria Catholica Romana
en cuyo honor Salabara y de la Cruz y de la Cruz
de los Angeles Maria Madre de Dios y Guadalupe
obido, y protesto bibi y moxi Como Catholica
y fize, y fize de la Cruz y es natural
atoda Criatura bibi y moxi Corporea obido y fize
y fize un testam. y Plena Voluntad de la Cruz
moxi muestra y fize
Lo pize en tomio de mi alma a Dios y la Cruz y fize
mi Coue y fize de la Cruz y fize de la Cruz
y muerte y el cuerpo a la Cruz de donde fue forma
do, y fize de la Cruz y fize de la Cruz

presume vida es la una sea un quito. Cuentas
de un tal libro por el cual se ha de contar
justura quis Alvaros de las cosas de su vida
ga de un libro de horas y pasadas a la vida. Cuna
Sacerdote y Colector. Y si fue ora el día de un
cubano de uno el subrogase de un día de un
sa Causada de quito y sus. Con Dignidad y Ases
nos.

M. manda se diga por mi alma y alma de mis tora
das = Por penitencias malamparadas sus = Por caridad
& Comunion sus = Por las ánimas benditas que he
al Hospital de mi Suada de la Santa Cruz de mi Hombra
Ora.

M. manda forros y fabrica de la Iglesia man
do lo sea humbrado, Con las dotes y apartos de
La accion y tenan años de un

Declaro me debe Joseph Quintana de los R. de
que lo debo a D. Isabel de J. Buino de los R.
mando de Cobia y pague

Declaro estube Casado y elado de un tiempo con
Dona. Dourly ya difunta de cuyo matrimonio no que
daron por hijos, Hubo. gran. y Maria.

Declaro y q. Case a Andres y Maria de los R. y par
de para y libren de matrimonio y a. Jan. no le da
de nada por cuyo. Varon tiempo unafasas y ten
gi y son ellas y bibe en aquello y por de no pueno
Hombra por mi Alvaros Amigadores de un caso
resdute unibutant, a Maria Cayano y Joseph de un

Juinos desta D.ª de S.ª Juinos para do Sr. de S.ª
 si involucrem dos poder para fustren cu unis b.ª
 y los b.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª
 do S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª
 b.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª
 Qual veniamos de un b.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª
 can S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª
 b.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª
 do la n.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª
 no S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª

Y por un Rebol de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª
 legados, Poderes paratextos, S.ª de S.ª de S.ª de S.ª
 S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª
 que S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª
 S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª
 en la forma S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª
 asi lo digo yo b.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª
 no en un S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª
 quite S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª
 b.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª
 de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª
 de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª

b.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª

Juan de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª



POAMEX

W.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª

T.ª



Veinte marcos

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.



Señor de los Reynos

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO

Acta de Mayo de 1738
de que trata

Acta de
Junio de
1738

El Homb. de Dios, don Pedro de... se pase por esta con-
tura... en virtud de...
da... de... de...
pero en un libre...
Como...
esp...
do lo demar...
mano...
Ausp...
bib...
muerte...
de orden...
y...
g...
lo...
el...
po...
fuer...
tenado...
donde...
La...
Cap...
se...
le...
m...

BOAMEX

... de ...

lazarre Corraç. por la Colección de la D.ª No.ª de la
por los Señores de su alcazar de su jurisdicción. Por fin
malumphdas mandos se digan quatro milas deudas. Por
Cargos de Conuena de los quatro. Por las sumas benditas
Otras quatro. al Pape de mi Señora D.ª No.ª de la
de mi Señora

Alas mandos forrosas de la D.ª No.ª de la
tumbado, Con las deudas de la acción y de mi Señora
Declaro de lo a Benito el Ponceño de mi Señora y quatro milas de
que el Casado tanto R.ª a D.ª de lo de lo de la Señora Corraç
de Pape de la Pape de mi Señora de mi Señora

Declaro en mi Casado de la D.ª No.ª de la
de la de mi Señora de mi Señora de mi Señora de mi Señora
de mi Señora de mi Señora de mi Señora de mi Señora

Declaro de lo a Benito el Ponceño de mi Señora y quatro milas de
de mi Señora de mi Señora de mi Señora de mi Señora

Declaro de lo a Benito el Ponceño de mi Señora y quatro milas de
de mi Señora de mi Señora de mi Señora de mi Señora
de mi Señora de mi Señora de mi Señora de mi Señora
de mi Señora de mi Señora de mi Señora de mi Señora

Declaro de lo a Benito el Ponceño de mi Señora y quatro milas de
de mi Señora de mi Señora de mi Señora de mi Señora
de mi Señora de mi Señora de mi Señora de mi Señora

Declaro de lo a Benito el Ponceño de mi Señora y quatro milas de
de mi Señora de mi Señora de mi Señora de mi Señora
de mi Señora de mi Señora de mi Señora de mi Señora

Declaro de lo a Benito el Ponceño de mi Señora y quatro milas de
de mi Señora de mi Señora de mi Señora de mi Señora

67

Le suplico que me sea servido de dar fe de lo que me
ocurrió en la forma que mas aya lugar en el presente
término. así lo dije el día 20 de mayo de 1582 en la villa
de Segovia y en virtud de lo que me mandó el Sr. D. Juan de
Medina Sidonia, conde de Niebla, tesorero de la Real
Cámara de S. M. en su Real cédula de 15 de mayo de
1582. firmada por el Sr. D. Juan de Medina Sidonia, conde
de Niebla.

Yo el Rey
Bernardo González

Juan de

W. Juan de Aragón



CIUDAD DE MANILA

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Manila

2

Ubi



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO

Yo el Sr. D. Juan de Matos
Quisera
Ocho Saguntas

En el Nombre de Dios todo Poderoso amén - Legase por
esta escritura ^{de} mi testam. y última voluntad Como lo
Matias fern. ^{de} los ^{de} la ^{de} Villanueva ^{de} Aljama
tando enfermo pero en mi libre y legít. memoria y entendim.
natural, Cuyendo Como finem. ^{de} lo ^{de} misterio ^{de} la
santísima Trinidad ^{de} de ^{de} hijo ^{de} espíritu ^{de} Santo ^{de} las ^{de} Personas
distintas ^{de} el ^{de} solo ^{de} D. ^{de} bendicido ^{de} y ^{de} todo ^{de} lo ^{de} demás ^{de} con
firmitad ^{de} de ^{de} mi ^{de} voluntad ^{de} y ^{de} de ^{de} la ^{de} Iglesia ^{de} Católica ^{de} Romana
en cuyo honor y alabanza ^{de} de ^{de} la ^{de} Señora ^{de} Reyna ^{de} de ^{de} los
Ángeles María ^{de} M. ^{de} D. ^{de} y ^{de} Señora ^{de} nuestra ^{de} Señora ^{de} de ^{de} la
presente ^{de} libro ^{de} y ^{de} como ^{de} Católica ^{de} y ^{de} Cristiano
remendome ^{de} de ^{de} la ^{de} muerte ^{de} y ^{de} natural ^{de} a ^{de} toda ^{de} cura ^{de} de ^{de} mi
cuerpo ^{de} y ^{de} de ^{de} todo ^{de} lo ^{de} que ^{de} me ^{de} toca ^{de} y ^{de} de ^{de} mi ^{de} testam. ^{de} y ^{de} de
mi ^{de} voluntad ^{de} en ^{de} esta ^{de} forma ^{de} y ^{de} manera ^{de} seg. ^{de} = ^{de} lo ^{de} que ^{de} me
comiendo ^{de} mi ^{de} alma ^{de} a ^{de} D. ^{de} J. ^{de} la ^{de} Cruz ^{de} y ^{de} de ^{de} mi ^{de} cuerpo
maldito ^{de} y ^{de} de ^{de} la ^{de} Sangre ^{de} de ^{de} mi ^{de} cuerpo ^{de} y ^{de} de ^{de} mi
de ^{de} la ^{de} tierra ^{de} de ^{de} donde ^{de} fue ^{de} formado ^{de} y ^{de} de ^{de} mi ^{de} voluntad ^{de} de ^{de} mi
que ^{de} de ^{de} Sacram. ^{de} de ^{de} la ^{de} Eucaristía ^{de} sea ^{de} mi ^{de} cuerpo ^{de} y
tercerdo ^{de} en ^{de} la ^{de} Iglesia ^{de} Parrochial ^{de} desta ^{de} N. ^{de} de ^{de} la ^{de} Villa ^{de} de
esta ^{de} jurisdic. ^{de} y ^{de} de ^{de} mi ^{de} cuerpo ^{de} y ^{de} de ^{de} mi ^{de} cuerpo ^{de} y
na ^{de} de ^{de} la ^{de} Señora ^{de} de ^{de} la ^{de} Capellanía ^{de} de ^{de} la ^{de} Señora ^{de} de ^{de} la ^{de} Señora

es mi voluntad, se reparta la parte que me tocare, de que me he
berlebado mi mujer lego le Corresponde, y hazedas deudas y
funeral, en dos mitades y la otra ay a favor de Maria Luis de
Madrid y la otra de su mujer.

Y posea de todo y anulo otros qualesquier testam^{to} mandas legados
Podan para testar y qualesquier otras disposiciones y causas
aya fho por palabra o por escrito, para q no salgan ni tra
ganca, salvo este q ay. Digo q es mi voluntad q si
por mi testam^{to} o codicillo en la forma q mas ay a lugar
endro, en cuyo testam^{to} asi lo digo q otorgo en esta villa de
Bellanueva el fono cuprimo dia de Mayo de noventa
y siete años q otorgo a Pedro de Sandoval y a su mujer
terron Vasqual Lopez, y a su hijo Pedro de Sandoval
de q. lo firmo yo como saber el otorgante q es
el Sr. don Juan Cortes

Yo Juan Cortes
Ante mi

W. Luis de S. Agustin



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Estado marítimo.

Sello cuarto, veinte
maravedis, año de mil
setecientos y treinta
y ocho.

Hecho

Señalada

70



SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

testament. de María
na Zid.

En oure de María
na Zid. y su
testamento de
María na Zid.

En el nombre de Dios todo poderoso amen. Sepase
por esta escritura de mi testamento y última voluntad
como yo María na Zid natural y soy de la Villa de Santa
Ana Suruchimul de la provincia de Yucatan hija legítima
de don Juan de la Cruz y de doña Ana Gomez su mujer
ya difunta por que soy de esta Villa de Santa Ana
estando en forma pero en mi libro suyo memoria
entendiendome natural Cayendo como firmante. Lo qual
mitario de la Trinidad y de San Ysidoro. he por
sonas distintas. En solo Dios bendito. Tanto lo de
mas y confiesa. he por la cae nuestra. Y he por gloria catho
lica Romana en cuyo honor y alabanza Toda seremos
reyna de los Angeles. María Madre del Señor y Señora nuestra
esibido y protejete sibi. Inuam. Como Catholica y fide
na. Humindome et la muerte de natural abodal
Cuerpo a bibeuse. Corpora obigo y ordeno. Y he
mi testamento. y última voluntad en la forma que
siguiente. Lo primero encomiendo mi alma al
Cielo y Redimio con el. Inuam. He por
POAMEX

passion y muerte y el cuerpo a la tressa de donde
 fue formado, y a la hora de divina fuerse de este
 carne desta p[ar]te, y a esta ma[ñ]ana sea en el campo de
 arado en la Iglesia Parochial desta D[omi]n[ic]a en la se-
 pultura cerca del altar de S[an]to S[al]vador. Y se n[ost]ra
 p[ar]te de un tiempo horado con asistencia de S[an]ta
 pellanes y la Comunidad de Religiosos de muy
 tra. A la Luz de Monarca. Y se fue ora
 el dia de mi entierro, y sino el subo guano, como
 diga. Y a mi causa Causada de cuerpo fue. Conto
 p[ar]te de los heronnes y por ello se fue la timona
 a costumbre de mi tierra.

Y yo mando y el dia sig. al demi entierro se na-
 haga. Y los ofi[ci]os. Causada Causada. P[ar]te de
 tena. Y los S[an]tos Capellanes.

Y yo mando se digan por mi alma domin[ic]a y sin-
 misas visadas. Y de ellas la parte Corref. por la co-
 lectura desta D[omi]n[ic]a y testamento por los sacerdotes y
 mis Albarcas.

Y yo por puntualidad me cumplida. Y yo mando se digan
 misas visadas. Por cuerpos y Causada de
 Por las animas benditas deis. Por las almas de
 Mis padre y mis visos. al Ansel de mi guar-
 da de. al B[en]edicti nombre deo. amas. S. Y

Carmen miando se le diga su nra Glada de
da: a nra Señora de la Sur dor y las animas
al ~~esp~~to de la Repa nra.

Alas mandas forros as mando lo alorumbra lo con
las desito, y aparto, de la accion y su nra amiribiney
Declaro estos Casada de la de su farrim edem con
Su Lorenzo Laros de Cuyo matrimon. Tenemos por
susos a Lorenzo, Maria Ana

Nombre p gomis Alonso Cuyphary Leo. de
mitestam. al P. Mathias Souer para. La. Cofe de
Alibue W. desta ora, aqueus sentos sacada
Pua de porri Indolidum doz Poder para fcuten en
mis bines Nos bendau y amaten sup. aluacada
ofura de ella Noua precedido Cuyphary y farrim
ese mi berram. y las mandas Negatos uel ^{Las} berram.

Gene y nra nra de mis bines, los Sacrosos y
mitocan y portenem, que de berram y portenem
nombre y nra nra por berram hereditos de
dos a dho mis berram para f los oyan berram
por partes iguales con la bendicion de D. Llamia
y por esse rebolo Laros dho iguales y farrim manda
legados Poderes paratetar y iguales y frrimas de frrim
Sionis frrim aya pro for palabra ofor escrito

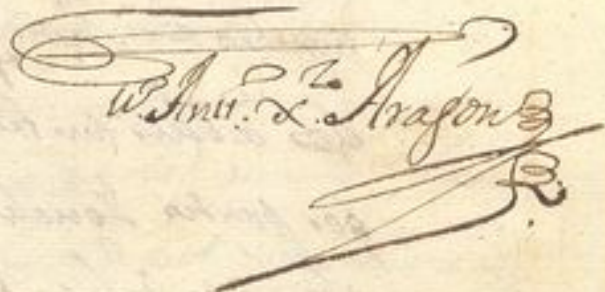


SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

para q no salgan ni hagan fe Salvo con q se
torgo q es mi voluntad Sirba por mi testant.
Cobdichio en la forma q mas aga lugar en dho
en ligo tenn. assi lo dize el torgo en dho
de Villanueva del psono en dho dias de Nueva
Abiela Nra Señora y Señora Doña de Pinedo
pues portungos Inguet Bonu. Ju. Almeyda y
alexandro Nra Señora dha de dho. f. no
dho por no saber la dho q lo alii. doz fulcurio =

fecho =  Ju. Almada

Ante mi



DELLO QUARTO. VBI. VIE
ARAVEDIS. AÑO DE MIL
CIEGIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Indu y sus a Abul...
Dill...
Lague...

En el Nombre de todo Poderoso amen. Segase
por esta escritura de mi testamento. Yo Hernando
Como yo Ines Alborn Natural de Loga de la Villa de
Araucaria de la tierra de Sur de la Cau. de la
Villa de Villanueva de Guano, estando en forma de
en mi libro ferno memoria de mi vida natural. Cuyo
do como firmen. Cuyo es misterio de la Trinidad
dad, de sus personas divinas.
En solo Dios verdadero y todo lo demás falso
sta, firmen. La Reina Católica Romana
en cuyo honor y alabanza de la Sacrosanta Rey
na de los Angeles; Maria M. de Señora nuestra
coñido, y protecto. Cuyo es como Católica
extraña y firmen de la muerte de natural
aboda Católica de la vida Corporal, otorgo y orde
no, y hago mi testamento. Yo Hernando Alborn de cu
to forma y manera siguiente. Lo primero
entomando mi alma a D. J. de la Cruz y de la Cruz
Con el Inimitable y precioso de su sangre pasante

DEPARTAMENTO DE MADRID

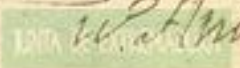
73
este mi tutant. q las mandas. Negados que
Coutander. Donel Ven. demisionas doni Jacinto
que me tocan. Pertencen nombre, sustituyo por
Sustitutos herederos adhos mi tanto hyos tray
alobaciony partition lo q anllabado q. fuese en
estado de Kasadas, Thama, Cathahha. Ma. Si
no alcanzen Cada una lo quide como q dize te
ribido, q los dos solteros fassan lo q hubiere
q por este vobolo q ana lo otros que las q fassan lo
mandas legados, Poderes para testar q uales
Ultimas disposiciony cum aya qto, por palabra
o por escrito para q no dalgan ni hazan q dalgos
este q dalgos. Ordo q sumi voluntad dize por
mi tutant. q codicillo en la forma q mas aya
lugar en las en cuyo termino, asi lo digo q ordo
en esta. Al Millamaba. Al fesso en dize dia
Almas q Abaila. Qui sem. q burrea
Ocho q. Sundo burrea, Su. Lopez orngia Ma
mel. Soualer q. Hous Souer. Ma. de casa
de q. sumo suo por no saber la orng. q. yel
si. day. fe. Lourelo.

teny Juan Lopez

Anno



POAMEX



W. A. M. O. P. P. 17

✠
Escrito en Avancoria.

EL QUARTO, VEINTE
SEPTIEMBRE, AÑO DE MIL
CIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.



POAMEX

UNTA DE EXTENSIÓN

Sciatis mercedis

DELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y TREINTA

dia de la o forjant
di las la

Escritura
Yunta

sepasse por esta escritura. A Nos^{ros} R^{os} por p^{er}petua Crapnator debemus Como nos
 Su^{os} N^{ros} Caballo, Maria Lid, Morido y m^{os}os R^{os}. q^{ue} somos de la Villa de
 Villanueva del Fresno por el d^{ia} de la ter^{ra}. q^{ue} el d^{ia} de la p^{er}petua y fue pedida la Concedi
 da Barupada, de q^{ue} el p^{er}petuo. de la p^{er}petua. de la p^{er}petua. de la p^{er}petua. de la p^{er}petua.
 a los de No, y cada uno de no p^{er}petuo, y por el todo Insitidum Remunmande
 Como expresam. Remunmande las leyes de la mancomunidad, debiendo
 excurson, m^{os}os a N^{ros} Constitucion, leyes de No, Gradud y P^{er}petua de No de
 mas y hablan en esta forma, de las que se obligamos y b^{er}ndemos. de la
 nos a N^{ros} R^{os}. por p^{er}petua de b^{er}ndidad de la p^{er}petua de la p^{er}petua para siempre
 mas, en N^{ros} nombre de nuestros herederos y sucesores de qual q^{ue} sea de No, de
 ellos tubien titulo, por causa de No en qual q^{ue} sea de No, de No, de No, de No,
 tid, y al Lugar de Ana Duracion a N^{ros} R^{os}. de No, de No, de No, de No,
 el, y los suyos es asaber N^{ros} Casas de Morada. de No, de No, de No, de No,
 quinos habemos y tenemos. en otro lugar en el barrio del Salumar, y teni
 da con Casas y mercado de Bartholome turnando con mercado de No,
 into P^{er}petuo y con otros mercados a N^{ros} Padre D^{os} R^{os}. Blanco P^{er}petuo de
 de No, de No, de No, de No, de No, de No, de No, de No, de No, de No,
 no a N^{ros} R^{os}. y en cada uno de N^{ros} R^{os}. de No, de No, de No, de No, de No,
 y por su b^{er}ndia se p^{er}petuan quatro R^{os}. anuales al S^o. Cura de ella y N^{ros} R^{os}.
 de No, de No, de No, de No, de No, de No, de No, de No, de No, de No,
 postal le aseguramos en p^{er}petuo y contra de No, de No, de No, de No, de No,
 con N^{ros} R^{os}. y N^{ros} R^{os}. que por otras Casas y mercado nos q^{ue} dados
 y pagado en N^{ros} R^{os}. de No, de No, de No, de No, de No, de No, de No, de No,
 esta N^{ros} R^{os}. de No, de No, de No, de No, de No, de No, de No, de No,
 a N^{ros} R^{os}. de No, de No, de No, de No, de No, de No, de No, de No,
 los otros N^{ros} R^{os}. y N^{ros} R^{os}. de No, de No, de No, de No, de No, de No, de No,
 se anuales a N^{ros} R^{os}. de No, de No, de No, de No, de No, de No, de No, de No,

Diles Invenieron Lino es Pluvisario, del mar Salor ad quic
 Coua tiempo, y por todo ello, Coma esta escritura a fura fcuria
 de plaro asignada a dia q llegau el Cauo de feso de Lino esp
 case Couello, y el juram de q fura parte lo, en q lo dize
 mo, y elobamos de otra prueba, Idello q su Cumplim. no obli
 mos en toda forma Construktas Personas deueni fura, y futuro
 Con podero a fura, a mio furo Competues, y Remunacion de
 todas Iguales q leyes fura quidan fabricer, y la Bral en forma
 Idios de ella, e de la oha Thoma, y de las Casada, Remunio
 etausilio y ley a la emporedora Pelzans, y Jurmano, sana
 tus Consultas leyes a tola Madrid y parida y demas q hablan
 en fabricer de Thomas de Cruz, efecto es de abia de por el fura
 se, y las Remunio fura fura que quidan serbi de a fura obcehan
 y uno por Dio y una Cruz q ha q en toda forma, de dio, y para
 obzar esta escritura no es de forrada y dudada en a fura
 rada por el oho mi Tharido, ni por otra Perona en un
 bu, sino es q lo ha q de un libre y espontaneo y obgetad
 y por combertise en vtilidad mia fura, y no fura
 echa protestacion en Contrario, ni pammie q no falga, en ay
 lamm, asi lo denno, y otorgamos en una Villa de Villa
 muba a fura en quince dias a mes de Abril de fura
 Seno, y fura fura de fura fura. fura. Caberas
 Andar Jururo y Thammel Sibias de fura de fura
 de fura fura no por no saber los otorg. de el fura
 doz fue Conoco =

fura =
 fura
 fura

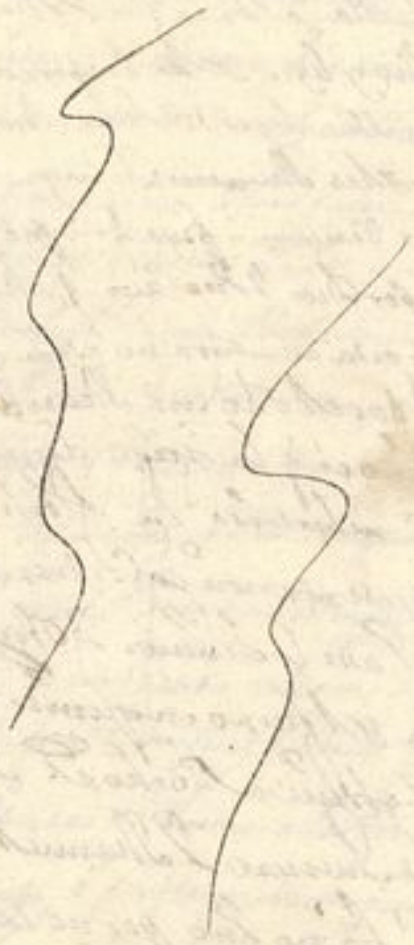


POAMEX

W. fura de fura

VEINTE MARAVEDIS.

Sello Quarto, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Abril 13

Petrol in valedis.

SELO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE M^o
DIECECIENTOS Y TREIN
TA Y CINCO.

(Faint circular stamp and handwritten notes on the left margin)

(Main body of handwritten text in a cursive script, appearing to be a legal or official document)

Sanctus homo caligo terram? avi lo des
Oros hundo tergo dicit & chaba faw. In
Eso qd exebat Dmno deo dho D. Vel
dicit qd dho. doq fu Couoro no firmo
forno Saly firmo lo usu dicit suo
Suo tergo =

tergo = grandguet

Amame

W. Ma de Aragón

Mayo 2

Octubre 11 1730

77



SELLO QVARTO, VEIN
MARAVEDIS. AÑO DE
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

En el nombre de D. todo Poderoso amen. Separe por esta causa
 ra q. de mi testam. y última voluntad Como yo Señor de la Real
 y Natural del Valle de la Nueva Surinon de Arica. a saber a
 los Cav. D. de este D. de Píllanuba el p. no estando en el me
 pero en mi libro de testam. numero 17 de mi natural leguero
 como firmam. Casos uel negocio de las, suidad, L. de hijo de
 pita. sus Personas de este D. de Píllanuba el p. no de la
 demas q. confesione y que una q. Madre y Gloria catholica
 Romana en cuyo honor y alabanza de la summa Reyna de
 los Reyes Maria Madre de Dios y una uel bibido y pro
 tanto libro, y morar Como catholico y cristiano. y de mi natural
 del aumento q. es natural a toda criatura bibida confesione de
 go q. es duro, y hazo mi testam. y última voluntad a saber
 me y manera siguiente

Lo primero en comencando mi alma a D. de la vida y vida con
 el inestimable precio de su sangre preciosa y muerte del que yo
 al hora de donde fue formado, y de la voluntad de bibido y pro
 de sacarme de esta vida. y de es la vida de mi cuerpo catolico
 en la Gloria personal de esta vida en su defuero y de
 al q. se me haga de mi

Los d[omi]nos Conasituvn[os] de quatro Capellanes Pucheros
T. Cara & Colector y quise me digi[er] una misa Cavada de
quero po[er] ser. Con P[ro]p[ri]a & Aniversarios Si fuer[on] o[ra]s & misel
Subsiguente =

D[omi]no mando si dig[er]an por mi Alma Aniversarios misas tras
das: Por Capon & Conuincia[on] su, Por f[u]ntes, onalam
p[ro]p[ri]a su, Por las animas benditas sus: al P[ro]p[ri]o desuon[os]
bre su: al P[ro]p[ri]o semi guarda otra: anua s. de con
reporon una misa suada, ala del Carmen otra: al s. x p[ro]
alazpiazon otra: al sus P[ro]p[ri]o otra: al ad P[ro]
saris, otra: ala de la soledad otra las sus, otra suada
alazpela su =
alaz mandas forsonas & fabrica de la Iglesia mando lo
acostumbra do Con P[ro]p[ri]a desu[os] y aparto ala accion q[ue]
tunam animas buenas

Declaro esto, Casado & Pelado P[ro]p[ri]o e desu[os] Cona[on]
Liberado de suyo matrimon[io] f[u]ntes por suyo a
su, Maria, Fran. Igua[ri]o, & Anon[os] declaro lo asu[os]
que Coaste

Nombre por mi Alacaz Cumphador, & los desu[os]
f[u]ntes. Las mandas & legados ual Costum[os] & a
su, Gou[er]nador, Fran. D[omi]no un sus. P[ro]p[ri]o desu[os]
a q[ue] fueron & acada suo desu[os] P[ro]p[ri]o desu[os]
desu[os] para q[ue] utrum ual sus buenas & los bendas & f[u]ntes
unq[ue] almoueda ofuero de ellos & consup[er]endi de sus
plau & paguen las mandas, legados ual Costum[os]
desu[os] desu[os] de sus buenas & desu[os] f[u]ntes conu[os]
perduen non desu[os] P[ro]p[ri]o desu[os] por sus buenas & f[u]ntes

por de ellos a los otros mis tanto tupe por a que los ay me
 Cherridra Coula Poluustade Divo y la una
 Y por un Xeboro la uno thos qualis ^{lo} fudam. manda
 ligada, Polus parotatar y qualis ^{la} thomas de fosi
 novis y anns aya jho por palabra y presento f.
 Quo Palgan ni hagau fu, Salto este y digres. ^{el} Doyro
 que es mi Poluustad siba por un testam. o lo dicitio
 eula forma y mas aya ligar eudro, eulayotus m. asi
 lodiop y otoryo en esta Villa de Villanueva de
 Juano en los dias de mes de Mayo de 1714
 Sen ^{to} y Juana de Dicho D. punto tercia Miguel So
 mei Juan. Gomez y Pedro de Bona ^{no} y esta en esta
 de la Villa. El otoryo de ^{de} Joche ^{no} de y fudam ^{no} uofirno
 por no saber firmolo suodicho ^{de} serigo =

tanyo: Pedro Breyer

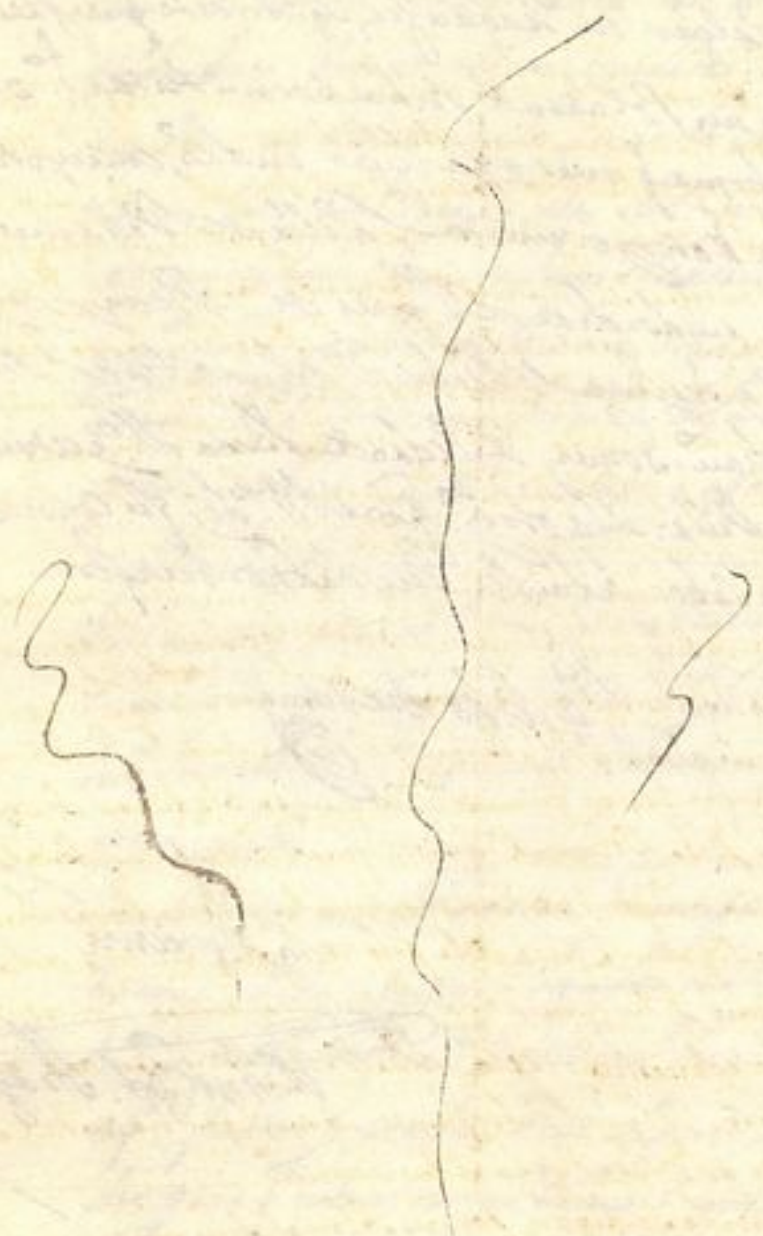
Antonio
 W. An. de. Hago...



Reino marañés



DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.



POAMEX

INIC. DE CORDOBA

mas desposiciones y aures aya qho por palabras o por
 lo paragu Palgau ni hayau su. Salto era q' despos. Aun
 q' es mi pobuura ariba por un tawau. O lo d' m' lo uala
 forma q' mas aya q' h' en Cuyo tawau. Paralelo de q' lo t' o' r' i' g' i' n' a
 en la Palma de Paltau y el sus no caq'ate dia q'
 abmo & Mayu & Min. ⁴⁰ ⁵⁰ ⁶⁰ ⁷⁰ ⁸⁰ ⁹⁰ ¹⁰⁰
 S'undo t' a' i' g' e' q' u' d' t' a' r' i' l' l' a' q' a' d' e' ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰
 me q' t' o' r' i' g' i' n' a' u' r' e' u' a' r' e' d' h' a' d' e' q' u' e' s' u' e' s' t' o' f' u' e' r' o' s' u' a' s' e'
 no saber la d' t' o' r' i' g' i' n' a' d' e' q' u' e' s' u' e' s' t' o' f' u' e' r' o' s' u' a' s' e'.

teno q'

San Blas
Zanillo

Amado

W. Ana S. :ragon





Para el pacho de officio quatro rntes



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Faded handwritten text, likely a letter or official document, with some legible words like 'Yo el Subd' and 'de la Real Audiencia'.



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Mayo 19

Veinte maravedis.

81



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SESCIENTOS Y TREINTA
Y CINCO.

Diego de Obregón
Saguntano

Lodex

Epasse por esta escritura D. & Lodex Como Sror D. Joseph
 de Lubeo Cam. & orden & d. n.º de D. Juan Lumbano
 Silva Poyas & machuca. Marido Inuoco D. & Sror
 d. n.º & Pallanba & el freno, d. n.º. Su p.º p.º
 fin Inuente & D. n.º de Poyas, & machuca, Inu
 da d. n.º la d. n.º de Juan Lumbano, Quiero decir
 nes. a los D. n.º de Soyacudora, Como se supiere
 de a conto de mi hermano, D. n.º de los d. n.º
 turas & Inuente & Inuente cada una de
 gados a favor & D. n.º de Inuente & el horden de
 go, Inuente & Cuyadas sobre las d. n.º de Inuente, Inu
 ca & Inuente & Inuente & Inuente & Inuente & Inuente
 d. n.º de Inuente de Inuente de las d. n.º de Inuente & Inuente
 Inuente de Inuente de Inuente de Inuente de Inuente de Inuente
 pueda Compondre a los d. n.º de Inuente de Inuente de Inuente
 Inuente de Inuente de Inuente de Inuente de Inuente de Inuente
 ceptivo & Compondre, Compondre, qui p.º Inuente de Inuente
 Compondre de Inuente de Inuente de Inuente de Inuente de Inuente
 para obligar & Inuente de Inuente de Inuente de Inuente de Inuente
 Selados de Inuente de Inuente de Inuente de Inuente de Inuente
 Obrego & d. n.º de Inuente de Inuente de Inuente de Inuente de Inuente
 se requiere mas fuer de Inuente de Inuente de Inuente de Inuente de Inuente
 no Inuente de Inuente de Inuente de Inuente de Inuente de Inuente

PCAMEX

para q' en mi Nombre ^{de} Representando mi Persona, pu
da hacer q' se cobren de qualq' Persona, o Perso
nas q' estubo en obligacion de los Reales de dho. de ten
nos Inquisitor sobre dhas. lias. Maryte, Blanca, y el
Cabor, y uno a la dha. D. de M. de dho. a pa
sado a Nubi Sen. y Ferriz mude asta el 2 de Set. de
Nueva. ^{de} Quatro, y para q' de lo q' tribuare cobrad
se de cartas de pago, fonsiquito dhas. y Poderes en
Causa p'p'ia a lo q' se p'p'ia como q' se dhere de otros, o cu
bra qualq' manera de las referidas acciones dhas. q' de
ganse a lo tanto firmes como si lo los recibiese, y las
dhas. y de todo prescure fuere, y si fuere necesario
entaron a dha. Cobranza gobernar en su caso lo q' dhere ha
yer ante los ^{de} Jueces, Procurador y Audiencia de la dha. de qu
alq' fueren Jurisdicciones y sean, y sean ellos ^{de} qualq' d.
de dho. haun todos ^{de} qualq' d. auto, Pedim.^{to} requir
naciones, Protestaciones, Citaciones, demandas, exco
naciones, Juramentos, trances, y dhas. debidas embax
gos Secretos y Pura dhas. prisiones, y otros, y tomar
posicion debida, y haun de matas y dhas. dhas. re
curar Jueces, libranza, y ^{de} dhas. y ^{de} dhas. y ^{de} dhas.
naciones, y dhas. de dhas. y ^{de} dhas. y ^{de} dhas.
antos, y ^{de} dhas. y ^{de} dhas. y ^{de} dhas. y ^{de} dhas.
prescure lo contrario, y haun en mi sur. y ^{de} dhas.
Jurament. y prescure qualq' apelacion y ^{de} dhas.
y todos los dhas. auto. y dhas. Judiciales, y extra Ju
diciales y si requiriere en caso q' tenga efecto la referida
Cobranza, y pedir Costas, y dhas. de dhas. y dhas.
tas de pago dhas. y de todo lo dhas. y lo haun p'p'ia. y ^{de} dhas.
do, aunque no sea expresado. y de dhas. y ^{de} dhas.
y ^{de} dhas. y ^{de} dhas. y ^{de} dhas. y ^{de} dhas.

82
le doy y otorgo con todas las suidades y dependencias que
de, y honrridad de, libre y suelta de real adm.ⁿ y por aser
fuerza de, omnes procuradores con senpase o
limitado poder. Nos rebocan y otros de unbo no uen
dado de lo referido a los
arrilado de lo se manda por el conp. utuano, a diez
de mayo de 1547. por el conp. de la corte y trasmitido
quidando en el of. de la corte de unbo en 1547. y en unbo
poder. que el fin obligo acumplir. No p. una de unbo
donde, lo que se f. fin en el poder. No se conp. de
con unbo alguno, de lo que conp. de unbo obligo uno
de la forma. Con unbo personas bienes. Presencia y futuros
con poder. y personas. Con unbo conp. de unbo y con unbo.
y todas y quales. Con unbo conp. de unbo y con unbo.
informe de lo de lo. y por lo conp. de unbo de
conp. de unbo y con unbo. Con unbo conp. de unbo
senatus consultus. Con unbo de unbo. y con unbo de unbo
mas y hablan en favor de las personas de cuyo oficio
es de abusa de por el par. 11. y con unbo de unbo de unbo
conp. de unbo informe de lo de lo para obrogar y poder
no es de lo forrado de unbo de unbo de unbo de unbo
sona alg. y con unbo de unbo de unbo de unbo de unbo
dad, y con unbo de unbo de unbo de unbo de unbo de unbo
no se de unbo de unbo de unbo de unbo de unbo de unbo
nulo que de unbo de unbo de unbo de unbo de unbo de unbo
non a tal unbo de unbo de unbo de unbo de unbo de unbo
lo de unbo de unbo de unbo de unbo de unbo de unbo de unbo
fuerza de unbo de unbo de unbo de unbo de unbo de unbo
de unbo de unbo de unbo de unbo de unbo de unbo de unbo
de unbo de unbo de unbo de unbo de unbo de unbo de unbo
per a la de unbo de unbo de unbo de unbo de unbo de unbo

veinte maravedís



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRENTA
Y OCHO.

En virtud de Real Cedula firmada en la Ciudad de Madrid a diez y siete de Mayo de dicho año
de Luis de los Rios, por lo que toca a los señores don Juan de
Covarrubias y don Juan de los Rios, de todos los Reinos de Castilla y de

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Amun

Don Juan de los Rios

Forma es la siguiente =

Aquí los autos

Cumhindo Coutra de las Conducciones de la Posa
del dho. Sr. D. Alonso Cougado como fiscal, y el dho.
Carlos Ferrer como su fiador. y por el fiscal pagador
Junjo. y de manto mun. Daxo la referida mancomu
nidad como dho. es se obligaron a dar y pagar al
Sr. D. Alonso Ferrer de Novas ^{die} de su Mage. lo que se
dixera dho. Adm. de las rentas de la dho. Conduccion
de manto, y de la dho. m. y de la dho. subreccion
de la Adm. de manto de la dho. dho. de manto y de m
moyas y por los frutos correspondientes a cada uno
a. y finalizar a la dho. dho. de manto y de manto de
videro, a los dho. dho. Ferrer de Novas, y de
la Casa de D. Joseph de Gubido, los quales se obli
garon a pagar en dos plazos iguales, el primero
el dia 15 de Julio de junio, y el segundo el dia 15 de
Noviembre de Diciembre proximo venidero
y observar y guardar todas las Caballerias y Condi
ciones de la dho. postura y de manto, y en la subreccion
y en la Clausula por Invertas y Repeticiones de verbos
adverbium, y las demas Cou y assos de manto
que amudan dho. Dho. y de manto y de manto.
y bajo la referida mancomunidad se obligaron en
toda forma a las Personas y de manto ^{es} y futu
ros con Poder y dho. de las dho. y de manto y de manto
Dn. de manto y de manto para y al cumplimiento. de lo
dho. es la Compelan a cumplir por todo rigor de
la dho. y de manto y de manto por lo que se

da en autor. La d. & Corofuzada, Comu. de T. no
 apelada. Vm. na. de. de. las. Leyes. fuero. de. los.
 de. a. favor. de. la. Real. forma. de. los. de. ella. en
 cuyo. b. n. m. asi. lo. d. i. x. o. n. e. s. t. o. r. g. a. r. o. u. t. f. o. r. m. a.
 con. se. g. u. n. d. o. b. u. n. g. o. s. de. Thomas. Bar. r. a. u. t. o. N. o. n. o. C. a. n. o. s.
 y. f. e. a. n. Ben. a. b. i. d. e. de. d. e. a. t. a. t. a. t. y. a. l. o. d. i. s. t. r. i. c. t. o. de. L. o. c. a.
 de. los. d. o. s. f. e. e. C. o. n. v. e. n. t. o. s.

Ju. Alonso Contreras

J. G. de...

Carlos...

J. de...

Alm...

W. An... Strag...





Selate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]



POAMEX

AREA DE EXTREMADURA



ELLO OVARO VINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Yo Alvaro Cortés Verano de esta Villa en la forma que
mas aya lugar me el Sr. D. Lucas Tola que a llegado
el tiempo en que se a constituido a vender las misuras
de en ella pertenecen al Ex. mo. Sr. Conde del Monte Mar
quey el Sr. D. B. Arcañista de y por ser aprouchada y
esta Ex. mo. desde luego hago postura en esta Mionera
para este presente año que principia desde el dia del Sr. San
Miguel del proximo pasada a cesion de los Señores de
Sr. Joseph de Zuebedo de esta y de la Señora que tie
nen posesion de las heras de la Ex. mo. y de la Villa con las
condiciones siguientes promesas y el Condicion de pagar
a esta Ex. mo. Sr. D. de un hombre a su administrador q
el dize de mil reales y en los cinco mil reales p. a
el dia de Mayo y Junio proximo venidero los cinco mil
reales para el ultimo de Diciembre de este año. Y con
la Condicion que remanando en mi esta Mionera a
de dar fiador abonado a satisfacion de que con las
quales calidad y condiciones de mas que acido con
sumbre ademas las portantes.

Alguno pias y p. la Señora admitir esta postura mandarle que
nara en examen del dia que se publica que pias y p.
ello de un = pias y p. Alvaro Cortés Verano

Z. G. H. G.

Por presion de admitir esta postura q. alugar cada con
las Calidades y condiciones de esta expresada, pias y p.

Mio A dno, 2 parado se emate el dia cinco
del Cornuun nris alas diez e la tarde en el
mayor portol, admitiendose por el p^o las
pajas 2 muspox y se hicieron. Lo Mando el
D^o Alonso Jimeno de Diosos s^o de la Mag^o
Comro en esta Villa de Villanueva de Gueno, Topo
mo de la M^o de quella exorre dias el mes de
Abril de Mu^o S^o S^o de la casa de Tocho de

Alonso Jimeno
de Diosos

Amante

W. Mando de Aragón

Luzon - en otro dia de mayo por la mañana a las
sa yon p. la portura a un...
de los diez

Aragón

en otro dia de mayo...
de los diez

Aragón

en otro dia de mayo...
de los diez

Aragón

en otro dia de mayo...
de los diez

Aragón

en otro dia de mayo...
de los diez

Aragón

en otro dia de mayo...
de los diez

Aragón

POAMEX

en diez y ocho dias de octo nuer Sal Segurano Ara
Castora del Rey de feze = Aragón

en diez y ocho dias de octo nuer Sal Segurano Ara
Caseres de S. de Medina Leon P. de Segurano
El Emase por el dia y ora señalada de f de feze
Aragón

Emase -

En la villa de Villanueva del termino en diez y ocho dias
de abril de mil y setecientos y noventa y siete
delas dhas. de Natarde con cargo de feze, estando en la
plaza de de ella el Sr. D. Alonso Carrizosa de las dhas.
Correos. en esta otra de D. Alonso Contador de las dhas.
otras mil y setecientos y noventa y siete por el Sr. D. N.
haya ponga cuando se acordar la suma de las dhas.
de las dhas. en el Sr. D. N. de feze para este
puer. a. y para el dia de que se acuerda y se acuerda
tal delano y se acuerda el Sr. D. N. de feze para el dia
de las dhas. de las dhas. de las dhas. de las dhas.
de Joseph de Dubido, en diez y ocho dias de feze para
mita el Sr. D. N. de feze para el dia de N.
otras mil y setecientos y noventa y siete por el Sr. D. N.
ambos de este puer. a. de las dhas. de las dhas. de las dhas.
de las dhas. de las dhas. de las dhas. de las dhas.
dasse otras sumas de feze para el dia de N.
por el Sr. D. N. de feze para el dia de N.
diferentes de feze para el dia de N.



DE LA REAL AUDIENCIA DE SEVILLA

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

asatisfacion de su M^{ra} Magestad y de su Consejo
pues q^e en su M^{ra} Magestad y de su Consejo
por Cuya Carta se comatargu en los d^{os} d^{os}
d^{os} d^{os} de Julio de este año de noventa e tres
en un cuando por el d^o de la comate venida
dele, en el d^o de fuson fus. por d^{os} d^{os} d^{os}
Inquil de chabo Malde trabajo de esta d^o
d^o de San. Sanchu de p^o d^o, de d^o d^o
d^o de d^o de illa, lo firmo su M^{ra} Magestad
Consejo, Consejo de los d^{os} d^{os} d^{os}
dos fue

[Signature] de los d^{os} d^{os} d^{os} de
de H^{on}so Contador
de d^o d^o
Amun

[Signature]
de Am^o d^o Aragon



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETEGIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Yo el Rey don Philip II. Por mandado de su Magestad. Yo el Rey don Philip II. Por mandado de su Magestad. Yo el Rey don Philip II. Por mandado de su Magestad.

Yo el Rey don Philip II. Por mandado de su Magestad. Yo el Rey don Philip II. Por mandado de su Magestad. Yo el Rey don Philip II. Por mandado de su Magestad.

PGAMEX

STW
JIM
ATI

Declaro me debui en el lugar de Valle Juan. Guaymas. Doy fe man
y otros. En el Cumplido de dadas de dize en las alcazar de
Capitulares y sus hijos amudadas mando de las Cobas lo que se suscri
pian por declaracion de un solo y parada por papers e en otra for
ma, me son dadas

Declaro me debui en Bar^{te} de alcazar de Capitulares lo que declaro
re fea. morales W. della mando de Cobas

Studer abrigadas y selobun^o pagam de un b^o b^o b^o

Declaro me debi al Pado de Washias. Sonar Como Colector. dize
eiusus un^o man. de Cobas y fere por las y fere

Mando por via de legado ami herpade. T^o b^o n^o a^o de dize
pha sus y dize un^o y dize. Sara. N^o y t^o m^o de dize

Doando por un^o M^o b^o a^o Cumplido de dize. dize un^o b^o b^o
muro. a dize. Sara. de dize. Sara. de dize. Sara. de dize.

Sara de dize. Sara. de dize. Sara. de dize. Sara. de dize.
pori de dize. dize. Poder para y un^o en un^o b^o b^o b^o

los b^o b^o b^o de dize en dize. al moned^o de dize de dize
Cousu pro dize de dize pagam los mandas de dize

do un^o Coar^o de dize

Declaro me debui de un^o b^o b^o b^o dize. dize un^o b^o b^o b^o
y dize un^o b^o b^o b^o dize. dize un^o b^o b^o b^o

una b^o b^o b^o de dize un^o b^o b^o b^o dize. dize un^o b^o b^o b^o
abo de dize. a dize. dize. dize. Sara un^o b^o b^o b^o

un^o para y los ayau de dize por dize de dize de dize
b^o b^o b^o de dize de dize

Declaro me debui de un^o b^o b^o b^o dize. dize un^o b^o b^o b^o
pado Poder para, dize de dize de dize de dize

de dize de dize de dize de dize de dize de dize de dize
de dize de dize de dize de dize de dize de dize de dize

de dize de dize de dize de dize de dize de dize de dize



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, Y TREINTA
Y OCHO.

En el lugar de...
obispo cura D. Villanueva...
de las Almas de...
ochos de...
Coarador, Karlos...
seino de...
venta de...

Juan...
Car...

Am...

W. Juan...



POAMEX

LINA DE EXTREMADURA

Escrito en Madrid a 16 de Junio de 1730



SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO

En virtud de Real Cedula
de S. M. de 17 de Mayo de 1730
y de Real Cedula de 10 de Julio de 1730
y de Real Cedula de 10 de Agosto de 1730
y de Real Cedula de 10 de Septiembre de 1730
y de Real Cedula de 10 de Octubre de 1730
y de Real Cedula de 10 de Noviembre de 1730
y de Real Cedula de 10 de Diciembre de 1730

En nombre de Dios todo poderoso me
poreta escuifura p. demis tutant. y Pluma Pluusa como
yoftan. Dicit Corillo M. y Toz de la Nat. y Pluma
Alfano estando en forma de un libro de un memorial
de la Natural Cayendo como firmen. Cero en el ministerio
de la Saun i una humada p. hepo y ficut. sus Permas
deberas y Pueblo de S. de la d. y en todo lo demas f. y f. y f.
natine y que muestra M. y pluma Castella de
na en cuyo onor Salabauray f. de la Saun i una f. y nat
los Nafes de un M. D. y suocana e bido y f. y
tocto b. b. y mori como Castella de f. y f. y f. y f. y f.
de un de la mure. f. es natural a toda cultura b. b. y f. y f.
Cofores obzo f. ordeno y hago un f. y f. y f. y f. y f.
Pluusa de la forma y manera de
lo primero intenciendo mi alma ad. f. y f. y f. y f. y f.
mo con el Inestimable f. y f. y f. y f. y f. y f. y f. y f.
eray el cuerpo a la tierra de donde fue formado f. y f. y f.
La Pluusa de la f. y f. de Salerne de la f. y f. y f. y f. y f.
es la mi sea un cuerpo entera de la f. y f. y f. y f. y f. y f.
prochial desta f. y f. de cultura en f. y f. y f. y f. y f. y f.
y que se f. y f. y f. y f. y f. y f. y f. y f. y f. y f. y f. y f.
Eclesiastico con el f. y f. y f. y f. y f. y f. y f. y f. y f. y f. y f.

tierno y souo el subsequnt semidiga su amirant
tate de quexo pto Coa filia d'hu conuoc
H. mando de digauy m a lma secura micas herede
y de lher le d'ora a parr p'ora to l'ora d'ora d'ora
Por quierunij m'cumplidas m'ante de l'ora ou l'ora m'
sas m'ades p'or l'ora d'ora m'ura d'ora d'ora am'na
buiditas d'ora al Angel de m' guarda d'ora al i. d'ora
m' f'ora d'ora d'ora d'ora d'ora d'ora d'ora d'ora
Vna al i. d'ora d'ora d'ora d'ora d'ora d'ora d'ora
m'is padres quatro d'ora d'ora d'ora d'ora d'ora
Mas manda fororas d'ora d'ora d'ora d'ora d'ora
a contumbrado con l'ora d'ora y a p'arte d'ora d'ora
teman amir b'ines

Declaro debo al conuocario d'ora p'ora p'ora m'au.
de l'ora p'ora. Vna debe p'ora. P'ora d'ora p'ora d'ora
m'is d'ora d'ora p'ora p'ora d'ora d'ora d'ora d'ora
los d'ora d'ora d'ora d'ora d'ora

troubro p'ora m'is Albanas, Cuyph' d'ora, d'ora d'ora
m'is d'ora d'ora d'ora d'ora d'ora d'ora d'ora
Junon d'ora d'ora d'ora d'ora d'ora d'ora d'ora
d'ora d'ora m'is b'ines y los d'ora d'ora d'ora d'ora
da ofura d'ora d'ora d'ora d'ora d'ora d'ora d'ora
troubro y las manda d'ora d'ora d'ora d'ora

Declaro soy Carada d'ora d'ora d'ora d'ora d'ora
p'ora d'ora d'ora de cuyo m'is d'ora d'ora p'ora p'ora
Joseph, d'ora, d'ora, y p'ora d'ora d'ora d'ora d'ora
cho d'ora d'ora d'ora d'ora d'ora d'ora d'ora
d'ora m'is d'ora d'ora d'ora d'ora d'ora d'ora d'ora
d'ora d'ora d'ora d'ora d'ora d'ora d'ora d'ora
d'ora d'ora d'ora d'ora d'ora d'ora d'ora d'ora
d'ora d'ora d'ora d'ora d'ora d'ora d'ora d'ora

fijos = Diez y seis años a mis hijos, diez y seis años y
 metocan y perduran nombres y apellido por sus
 herederos de todos ellos a los otros mis hijos para que se
 heredare por partes iguales con la condición de que si alguno
 y poseer de todo y a uno de los que se le mandas a
 gados podera para testar y qualquier de ellos de posesio
 nes y ausen ay a su por palabra o por escrito para que no
 valgan, ni hagan fe, salvo esta y de aqui adelante firmen
 y sellen libre por mi persona o por cualquiera de las personas
 que yo o alguno de ellos en cualquier tiempo asi lo digo y otorgo
 en esta villa de Villanueva del Fresno en el dia de ocho de
 Junio de noventa y tres años yo Manuel de Sandoval
 deigo de Chaves su mujer tu son, Manuel Gouren
 uno de esta villa y yo el fijo el otro de los de la villa
 fee con esto =

Manuel de Sandoval
 deigo de Chaves

Manuel

W. An. D. S.ragon





SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

ia de temate Cuyo Honor es el sig =

Aqui lo auto

Cumphudo Con una a las condiciones de dha. Patura
 el dho. J. P. de Villanueva de la Torre, y los dho. J. P. de
 Hobor. O. J. P. de Villanueva, y Lorenzo Tarras Compu
 tradores y fies pagadores Juntos, demauntaron como dho.
 es de obligacion a dar y pagar al dho. J. P. de Villanueva
 de dho. J. P. de Villanueva en su Patura. Como dho.
 de dho. J. P. de Villanueva y sus sucesores de dho. J. P. de Villanueva
 de dho. J. P. de Villanueva y por los fies Compu, ante pres. de dho. J. P. de Villanueva
 hura dha. de Pasqua de dho. J. P. de Villanueva proximo veni
 dero en una paga para el dia dho. J. P. de Villanueva de Mayo
 de dho. J. P. de Villanueva de dho. J. P. de Villanueva y de dho. J. P. de Villanueva
 desta dha. de dho. J. P. de Villanueva y de dho. J. P. de Villanueva
 de dho. J. P. de Villanueva de dho. J. P. de Villanueva de dho. J. P. de Villanueva
 quationado mas a dho. J. P. de Villanueva de dho. J. P. de Villanueva
 los de dho. J. P. de Villanueva de dho. J. P. de Villanueva de dho. J. P. de Villanueva
 dar todas las Calidades y Condiciones de su Patura y
 temate y en una clausula por dho. J. P. de Villanueva de dho. J. P. de Villanueva
 verbo adverbium, y los dho. Compu de dho. J. P. de Villanueva
 arundar dho. J. P. de Villanueva, de dho. J. P. de Villanueva de dho. J. P. de Villanueva
 la dho. J. P. de Villanueva de dho. J. P. de Villanueva de dho. J. P. de Villanueva
 forma Compu Personas y dho. J. P. de Villanueva de dho. J. P. de Villanueva
 Podido de dho. J. P. de Villanueva de dho. J. P. de Villanueva de dho. J. P. de Villanueva
 Compu de dho. J. P. de Villanueva de dho. J. P. de Villanueva de dho. J. P. de Villanueva
 do rigor de dho. J. P. de Villanueva de dho. J. P. de Villanueva de dho. J. P. de Villanueva
 sadas en autoridad de dho. J. P. de Villanueva de dho. J. P. de Villanueva
 dho. J. P. de Villanueva de dho. J. P. de Villanueva de dho. J. P. de Villanueva

PROAMEX de las leyes, fueros, y dho.

Oyofabos. Ya q habla sobre salmosi descurres, Ya
 dhal uforma 2 dios della cu luyos os un. asi lo defe
 con Notorganon, Simdo Terroq. M. de Louiso Cou
 tador Sada M. de ... S. M. y urado noble
 data oha ... de ... Rodrig
 aspefa ... della M. lo firmaron los otorganes
 q to el ... do y fe Couro

Juan Joseph de ...
 de ...
 Juan ...
 Benegas
 Louenro Garcia
 Romero
 Amemi

W. Am. S. Fragon



*
Mexico, Mexico.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Los
Jun
Bar
Tem
60



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



SELLO QVARTO. VEINTI
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS TREINTA
Y OCHO.

Justicia de las Indias Juan de Vera, Castellano, vecino de la Villa de Bayona, ante
 las personas de un jurado de Bayona, que amovido por el Regado de la casa en
 Barcelona, atendiendo las mercedes que dicha villa pertenecen a los
 señores Condes del Montazgo, mas que dicha, y por virtud de
 un breve de su Magestad, para que el dicho Regado de la casa
 en otras mercedes por lo que toca a la parte que en ellas
 tiene, etc. En virtud de lo que se ha acordado en el
 dicho breve, que se ha de dar a la villa de Bayona, desde el día de su
 entrada, hasta el día de su salida, del que viene de mill
 setecientos y treinta y quatro, con las calidades y con-
 diciones siguientes: Primeras: Es la condicion de dar
 y pagar por ellos, de mill y setecientos y quatro en una
 sola paga, quando sea el día ultimo de mayo del
 año proximo venidero. Y en la condicion, que dicha
 cantidad se de por un demigunto. Y suplico a esta villa
 en poder de un mes de quince dias, para que en su Administracion
 se de en la condicion, que se ha de dar el pago de dicha
 suma, no se la tiene puntual, se de despachar amicosos
 a su cobranza por ella. Con el salario de quatrocientos
 maravedis cada día. Y en la condicion, que sumatando en
 mill e de diez y siete, a satisfaccion de mill e concuerda
 con las demas, a los umbra das, ha de ser
 por una por tanto.

Yo el dicho Juan de Vera, Castellano, mandado de mi
 Justicia de las Indias Juan de Vera, Castellano, mandado de mi
 Justicia de las Indias Juan de Vera, Castellano, mandado de mi

POAMEX - ENTA DE EXTREMADURA

Por escritura de admision de la Poptura de alijor en dia...

fize el tumb. del, au pache laredula Com la Comu
 do alad. & Bar. la fize pje en la parte de la plaza
 p. para si hubiere personas que quisiere saber sus
 cosas, las cosas de unampias, las q. se remanen el dia de
 ocho & Comu. nes a las tres de la tarde el q. u
 senala para el. Alas tres & la tarde Tomando
 el J. de Alonso Garcia de Novas. & el M. de
 ena. D. & Pillemba de ferno. Nojimo
 su tura y ella a ocho dias & Anus & Mayo &
 Ante Sen. & tura ocho &

Alonso Garcia
 de Novas

Aragon

fize

este dia de ocho dias de fize en la
 ante au. alad. & Bar. de q. dos fize

Aragon

Aragon

Cuidho dia de fize para por de su. & molina p. en
 la portura f. amide en la plaza p. duto. D. l. Conto de las
 San. Cate. dadas & Condiciones, de q. lo. de q. fize

Aragon

Otro

en este dia de ocho dias de fize en la
 ante f. de q. fize

Aragon

Otro

en este dia de ocho dias de fize en la
 ante f. de q. fize

Aragon

POAMEX

LIBRO DE...

Pues

187
Dho - En este dia de San Juan Saludo de la Virgen de la Purisima

San Juan de los Rios
Dho - En este dia de San Juan Saludo de la Virgen de la Purisima

Dho - En este dia de San Juan Saludo de la Virgen de la Purisima

Dho - En este dia de San Juan Saludo de la Virgen de la Purisima

Dho - En este dia de San Juan Saludo de la Virgen de la Purisima

Dho - En este dia de San Juan Saludo de la Virgen de la Purisima

Auto
En la Villa de Villanueva del Guzman por San Juan de la Virgen de la Purisima
Simón y trayendo tocho a. etc. C. Alonso Zamora de Novas Comendador
de la villa, que por el estaba señalado el dia de San Juan de la Purisima
hacido para el remate de la parte de Trunquembai y para el
canon foráneo al ex. m. Conde al mismo dia y de la villa
y para el mes. a. Como consta al auto ant. por el que se
fizo el que se acordado por el abis por ende de la villa para lo tanto
por el mandado de su Mage. se libran este auto para el dia de San Juan
de las quatro de la tarde que se aprueba en la forma de este
y lo firmo San Juan

Doxoff

Antoni

W. Juan de la Cruz

Pregon - En este dia de San Juan de la Virgen de la Purisima
de la villa de Villanueva por el que se acordado de las quatro de la tarde

Julio 9

87

Reiute macedonia.

95



DELLO QUARTO, VEINTE
Y SEIS DIAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA

Y OCHO

En el nombre de Dios todo poderoso como separe feres
ta escurra P. de mi testam. y última voluntad Como lo Ma
ria Gonzales natural de los Reinos de Castilla y Leon
Venia de ella estando enferma pero en su libre juicio
entendim. natural, queriendo Como firmam. sus oñes
de la Santissima Trinidad, Padre, hijo, y espíritu Santo
nuestras libertades y Privilegios de los Reynos de Castilla
Confusa tiene a los, mustia de Madrid, y de las
Romana en cuyo honor y alabanza es la summa y
de los Angeles, Señora de los Señores y Señora mustia
y de los Reyes y Señores Como Católica y Romana
de la muert. y es natural, a todo género de herejes
Coyuna de yo y ordino, haze mi testam. y última
voluntad en la forma siguiente: Significase

Lo primero encomiendo mi alma a Dios y a su
Concl. sacrosancta que me sea sepado y sepado
el cuerpo a la hora de donde que se acordare en la
dichos que se acordare de dar me a mi cuerpo. Pasa en la una sea mi
cuerpo, en el caso de la Volunta Parrochial de San Juan
Sepultura en la Pila de San Juan de San Juan
En la villa de Madrid, en la casa de la Señora de San Juan
Si fuere caso de San Juan de San Juan de San Juan
Causada de guerra, que con el fin de hacer las cosas
de lo mando

DEPARTAMENTO DE BADAJOZ

POAMEX

TINTA DE ESTENADORA

... de ...

Señor Obispo de Conçe^{ção} por la Colectura de los 7^{tos}
dotados por los sacerdotes y sus Alcaides de sus
Por penitencias mal cumplidas mudo el me. legu. de
mura. Verdad por el año de Comunion Quatro Por las
ayunas cumplidas por el Supl. de mi. Suavidad al
I. de mi. Nombre Obra. de mi. vararimo Pro. al. de p. de la
expiracion Obra. ante. S. de la su Obra. de la Almonarca de
Obra. asistido de Padua Obra. ante. S. de Comu. Obra. de
las almas de mi. P. de obispo de mi. y al. de la di. de mi.
narrase Obra.

Ala mandas por el de Gabuca de la Iglesia mudo
lo acordado de Con. de la Obra. y afavor. de la acion
de mi. amiblenos

Declaro deo. al. de p. de la Obra. de mi. de mi. de mi.

Admiso mudo de la paguen

Declaro deo. ante. S. de la su Obra. de mi. de mi. de mi.

para Obra. de mi. de mi. de mi. de mi.

Declaro deo. de Con. de mi. de mi. de mi. de mi.

mudo de mi. de mi.

Declaro deo. de mi. de mi. de mi. de mi. de mi. de mi.

de mi. de mi. de mi.

Declaro deo. de mi. de mi. de mi. de mi. de mi. de mi.

mudo de mi. de mi.

Declaro deo. de mi. de mi. de mi. de mi. de mi. de mi.

de mi. de mi. de mi. de mi. de mi. de mi. de mi.

de mi. de mi. de mi. de mi. de mi. de mi.

de mi. de mi. de mi. de mi. de mi. de mi. de mi.

de mi. de mi. de mi. de mi. de mi. de mi. de mi.

de mi. de mi. de mi. de mi. de mi. de mi. de mi.

de mi. de mi. de mi. de mi. de mi. de mi. de mi.

de mi. de mi. de mi. de mi. de mi. de mi. de mi.

Juan de Dios

EXPLICAÇÃO DE BASTOCHI

POAME

de mi. de mi. de mi. de mi. de mi. de mi. de mi.

Sido Cumplax a pagam este mi testam^{to} 96
y legades en el Contem das
y qual veniente de mi bienes pro, Casados y na tocan
y perdieren nombre e derechos por dicitales herederos
y todo ello a los mios sus hijos para y por ayau
hacien por partes y quala Contabundat. D. Estancia
y por este testamto y todo otro quala y suant. mandos le
gades Podere y por tutara y quala. Almas de por dicio
nes q amos aya q lo por qalaba y por escrito para q
no salgau ni hagau qe solo este q de qes. Otoris
q a mi voluntad si o por mi testamto. o codicillo en la
forma q mas ayalugar cada en ayto de mi vida
dijo Rodrigo cruz D. de Villanueva, Alfonso de tinto
dici a Luis de juho de Mill. Sini. y touura todo
y sendo torg. de q dechaber de Mayda e Juan
Almeida Pinon desta D. de q. firimo pro gorno
saber la ota qe q to a li. de qe Coorlo-

testamto = Ju^o Almeida

Amem

W. Ana D. Aragon



POAMEX

TIPO. DE EXTREMADURA



EL DÍA VEINTIUNO DE

DEL CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]



POAMEX

ZONA DE EXTREMADURA



SELLO QVARTO. VEYNTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
CATECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Suprue Como lo Joseph Juan Compañero N.º Soy desta Villa
 Villanueva del Gamo, Otorgo por esta escritura de Venta de N.º y por firme
 en ferreacion de bienes, y bende a don Juan N.º por su su heredader
 de oy dia a la fha para siempre suyas a Joseph Juan Salgado su
 con mismo dea de N.º en su nombre N.º de sus herederos y sucesores
 y de los y de sus de ellos tuban en fha de, Causa, o negocio en qual
 q. materia para el suyo Aho y la fha es asaber sus cosas de
 cada una de ellas q. de un q. de otro hasta de N.º en la Calle de
 traido y bnda en por una parte con las de un de N.º de
 me y por otra con las de N.º de N.º y para por su de
 ellas el Cano. a de la Calle, libes a todo tributo, memoria de un
 suyo, suento, ni mayorazgo y no le trua el portal de las arroyos en
 suyo de un de ochonientos de. que adado y pagado en
 suyo y quatro Cobias por cada una de las de N.º. Cada una
 y quatro horras adun de cada una de las de N.º referi dos
 ochonientos de. y por la lura no faze de un y de un tributo
 Verdadera la Confesso y bendo las leyes de un para N.º
 del caso, y declaro q. el justo suyo y valor de otras cosas
 en los otros ochonientos de. tributos, y no puden mas, y
 caso q. mas Salgan o pax puedan en qualq. materia de la
 tal de un de un de un y de un de un adun con un

BOAVEN

Sea buena, pura, perfecta y acabada Subscrita a los
claros nombres de los Señores, Señores para siempre jamás
sobre el Memorial las leyes y ordenamientos. Y lo que en el
Alcaldía de Honor y fustan a los de donde cambia y per
musa por mas, vniendo a la mitad de un peso pieno, los
quatro y por ellas Concedidos y dadas a el caso, y dadas
y dio a la fha para siempre jamás me desafodera
dinto, quinto, y sexto, y aun herederos y Subterranos de
accion, propiedad, posesion, dominio y en otros cosas
habia y haia, y todo ello lo que, veniendo y fustan
no en otro Compravador, a los Poder para y posesion
autoridad Judicial, y contrafudicial. Tome la
prebenda la Posesion y venida de la cual me
y no letomare me Compravador y aun herederos y Sub
terranos por sus Inquilinos herederos y Provedores, por el
por un mella siempre y lo que sea. Que obligo, a la ob
tion Seguridad y sucurat. de la Plata cataluna
nora y sobre ella no le sea justo pleito, ni Embora
to alguno, Caso y lo sea, siendo requerido por su
parte, en qual quier estado y se halla, aun que en
coba publicacion y pro sauras, tomare la Pos
y de fustan, y lo mismo haran mis herederos y Sub
terranos con obligo en virtud de esta clausula y
seguir el tal pleito o pleitos y otros mis herederos
y Subterranos y sus herederos y Subterranos a tal efecto

neur y arbor, y dejar al dho Joseph Diaz Salgado, 38
Luzo en quise y ganifica prision, y asi nolo hurrel
hurren por qd poder uno quem, le bolbre y bolbre
destituir y restituir a los dho ochonientos y sesenta que avia
y mibido en xpo de Sanado Cabuo, Saluado y asista
do Segunba le fuido, Con mas los Lavores y Augmentos
que en dhas Casas hubiere qd y donado, acing no sea
Pida Invenenon, Sudo es de Lavores y de mas Palos ad que
u do Couel tiempo, y por todo ello Comos esta escritura
funa occurre de plaro asignado el dho que llyan el as
de fuido Sudo excurr Con ella y el juram. de qd fure
para lex. ma en lo dize y dize de dha fuba y
ello y la Cumplim. me obligo en toda forma Con
mi Persona y bienes presentes y futuros, Con lo dize
y Sumas y Invenenon Comperuras, y Invenenon
y todas y iguales. Leyo y me puecan fabricar y la
general informacion de dha en cuyo tenor asi lo
dize y otorgo en dha Villa de Villanueva de Alferno en
Catorce dias del mes de Julio de mill e setenta y
tres y ocho y siendo presentes por testigos fido
Jome, Juan Camo, y Joseph Juan de dha de
que lo firmo dno f. nos abier el dho de dha de
dozta Couerto
Fernando
Amante

Fernando Jome
Juan de Aragon



Veinte marcos.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Julio 16

99



SECRETARIA DE MEDICINA

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

En 25 de Abril de 1790 de
frente de
Juan de Dios
Mariano
Duran

En el Nombre de Dios todo Poderoso amen. Sepase por
esta escritura q. don Juan de Dios, y su esposa doña María
Alvarez Salguero, y su hijo don P. de Villanueva del fero In-
fural de la de Burguillo, estando en forma de unibida
desu memoria natural, q. quando como forma
moral, q. en el miterio de la maldad de las
dos sus personas de sus. La de Dios bendito sea
bode lodemas q. Confutacion. Que muestra de la
Catholica Romana, en ay de los Palabras de la
mañe de los Angeles Maria, Sr. de D. n. e. bibido
y protecto, bibis y moya. Como Catholica Romana
lunido mi de la muerte q. es natural a toda creatura
bibida Corporea. Por lo q. ordino q. hay unibida
y su esposa en la forma de mancha sig. de
Loprimas en comundo mi alma ad. de la ca. y de la
Conel Inestimable q. me de su Sangre. Por lo q.
el cuerpo de la de donde fue formado. La de la
bad divina fura de la forma de esta fura, q. de la una sea
ni que se enterrado en la de la de la de la de la
tona. En el arco donde se cubren de la de la de la de la
y que se ha q. en el de la de la de la de la de la de la
Capellany de la de la de la de la de la de la de la de la
ma de la de la de la de la de la de la de la de la de la
enterrado, de la de la de la de la de la de la de la de la de la

POAME

po su. Confessio et tres lecciones
Nro. mando si me haga otro su. Comuna. Causa de la
causada. A los Capellanes, Al dia. Siguen. al de mi. ca. rano
y viba de honor y Cabo de auo.

Nro. mando si me haga otro su. Comuna. Causada
causada. A los Capellanes al dia. rano. al de mi. ca. rano
ra, y asi. nro. su. Comuna. et. testam. de otro. mi. man
do. ha. vido. su. op. y. le. fall. lo. es. p. rando. y. su.
pla. el. auo. para. ayo. de. lo. t. m. n. d. f. d. s.

Nro. mando si digan por mi alma. Su. n. r. s. y. su. n. r. s.
Su. n. r. s. y. de. ella. la. por. Com. p. por. la. Co. le. tu. ra. de. la. p.
y. la. r. a. u. ra. por. los. Sa. r. d. o. s. y. mi. Al. d. e. a. s. de. la. p. s. i. o. n.

Nro. mando si digan su. n. r. s. r. a. d. o. s. por. el. alma. de. Ca. s. t. r. o.
Pu. n. o. mi. M. e. y. a. de. f. u. n. d. a.

Por. mi. alma. y. la. de. mi. de. f. u. n. d. a. m. a. n. d. o. m. a. n. d. o. si. digan
Su. n. r. s. y. r. a. d. o. s.

Por. r. a. g. o. de. Co. m. u. n. a. de. u. s. Por. Si. u. t. u. n. a. i. m. a. l. a. u. n. g. l. a.
das. de. u. s. Por. los. a. n. i. m. a. s. b. e. n. d. i. t. o. s. Su. n. r. s. = a. n. r. a. p. a.
l. i. u. s. a. la. de. M. o. n. a. r. c. h. e. o. t. r. o. = a. la. de. Co. n. s. u. e. r. c. i. o. n. o. t. r. a.
a. la. de. Co. m. u. n. o. t. r. a. = a. la. de. l. o. r. a. n. s. o. t. r. a. = el. A. n. g. e. l. de. mi.
g. u. a. r. d. a. d. o. r. = a. la. d. e. mi. S. t. o. u. b. e. n. d. o. r. = a. l. i. u. s. h. e. r. a. r. a. n. o.
S. n. a. = a. l. i. x. p. t. o. = a. la. e. x. p. i. a. c. i. o. n. o. t. r. a. = l. a. S. t. u. d. o. t. r. a.

Alas mandos forrosos y fabrica de la Iglesia. mando lo. a. t. o.
f. u. n. d. a. d. o. = Co. n. j. l. o. s. d. e. i. s. t. o. = e. s. p. e. r. t. o. = e. l. a. a. c. i. o. n. = y. d. u. m. a.
a. n. i. s. b. i. e. n. e. s.

Mando si de abusos. Nro. mando de la. f. u. n. d. a.
con. a. l. f. o. r. a. d. o. = a. n. r. a. n. o. = S. i. u. s.

Por. los. de. u. o. s. y. t. u. n. g. o. de. y. f. i. a. u. = S. a. n. t. i. s. t. a. M. u. n. d. a. A. s. s. i. u. t. i. o. n. u. s.
h. e. p. o. = se. o. r. d. e. n. e. y. a. s. s. u. n. d. a. a. l. i. c. i. o. n. S. a. n. t. d. o. t. e. = y. p. o. r. y. n. o. s. e. f. e. c. i. s. s. t. e.
n. i. a. d. e. n. o. s. y. l. o. r. d. e. y. n. o. d. e. l. u. g. o. = para. e. f. e. c. t. o. de. y. se. f. u. n. d. e.
D. n. a. C. a. p. e. l. l. a. n. s. = se. o. r. d. e. n. e. a. h. t. u. l. o. de. e. l. l. a. = m. e. s. p. o. a. l. o. t. h. o. f. i. o.
m. i. h. e. p. o. e. n. d. o. = S. u. e. r. t. a. de. t. i. r. a. de. p. a. n. l. i. b. o. n. = y. l. e. n. g. u. i. s. y. p. o.
s. e. c. r. e. t. u. m. = P. o. s. t. e. r. i. t. a. t. o. = S. e. n. t. e. n. t. i. a. = S. e. n. t. e. n. t. i. a. = S. e. n. t. e. n. t. i. a.
C. o. n. t. r. a. s. e. m. a. t. u. r. = C. o. n. t. r. o. m. i. m. e. r. i. d. o. = S. u. e. r. t. a. S. u. a. = y.

de esta don'te, Cabiendo su soporte con termino Roman
 al punto de mis bienes que Cabiendo le nupio en aque
 llo y segun dno queda, y no cumpliendo mi deseo de f. se
 ordene, es mi voluntad se paxa y dote. Como los de
 mas mis bienes entre los herederos y a bap rombrare
 Declaro ex parte Casada y delada en favor de el no con
 sul. Ponca Lator, mi defuato marido, del q. no quedaron
 por hered. Jul. Juan. y Maria, declaro asi para q. cada
 nombre formij Albarcas Cumplidores y executores de
 este mi testam. a Jul. Lopez de Vitoria y O. Dugga
 Soto H. desta O. H. de J. Santos y Acade Dno de
 posse? Justo de un doz Poder para q. entien en mis bienes
 y bonos la parte q. les paxa bastan y la bndary
 sumatu inf. almonda y furo de ella y Cosu pro
 uido Cumplau y paguen las mandas, y legados en
 cual Cosu dca

Lenes Vent. de mis bienes dno y acciones y nupioan y per
 tunum, o quide tocar y pertener en qualq. manera
 nombre y sustituyo por universales herederos de todos
 ellos adhor mis tres hijos para q. los ayau y here
 den por parte iguales Cosa bndary de Dno y
 lanna, excepto las dos suertes de mis almecha
 Dno, inf. llo no nuprado ofan. Salvo es en no se
 ordene y asuendo al orden clerical

y por esta deba q. tanto otros qualq. testam. mandas
 legados y Poderes y testas y Qualesq. Sumas de posi
 ciones y averas para q. no paxa de ofo de nupio para q.
 no Salgan ni hazan fe, Salvo es en q. de nupio



REPUBLICA DE ESPAÑA

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Ocho y seis mi de la ciudad de Sevilla por mi testamento. Yo lo he
he en la forma y mas aya Lugar en otro Escri
miento lo es y la casa en el pueblo de Siles ad
judicados sus hijuelos a los y su hermano. Sacando de mano
en otras alcazar la suya. En cuyo testamento assi lo he
yo lo tengo en esta D. de Villanueva de la Jara
en diez y seis dias del mes de Julio de mill e
seiscientos y noventa e ocho. D. de Villanueva de la Jara
Luis Gomez fernandez. Jurado de arriba de la villa de
os de ella de las fincas que son por el nombre de
Ocho y seis de mill e noventa e ocho. Con el nombre de Luis de

tenigo = *[Signature]*
Gomez

[Signature]

[Signature]

Agosto 1.

DELLO QUARTO VENTINA
MAREVEDIGLIANO DE MIL
E TEGIENTOSY TREINTA
Y OCHO. 4

En el nombre de Dios todo Poderoso amén. Sepase por esta
escritura que yo el Sr. D. Juan de Dios, Comisario de la Inquisición
de Chabacano, de la P. de Villanueva de la Jara, y de la
de San. P. de Burgos, estando en forma de un libro de su
mona de entendimiento natural. Cuyendo como fomenta. Cuyo
misturo de la ^{ma} humedad, P. hijo, respirita sano fue por
na de sus cosas. En solo Dios verdadero, Partido lo de mas
fuerza. Que me ^{ta} P. y P. Católica Romana
en ay de Dios y alabanza de la Serenísima Reyna de
felic. María P. de Dios. Nuestra muytra, obediendo y
to de Dios. Como Católica y Romana. Y
me de la muerte que natural a toda Criatura. Si
pona obispo de hordenos y haze un testam. y
lenda en la forma de Navarra. Sig. de

Lo primero en comiendo mi alma a D. J. la Cruz y de
Cruz. Inestimable premio de su sangre preciosa. Y
alguno a la tierra de donde fue formado, y la
fuerza de sacarme de esta vida es mi Polustad. sea
enterrado en esta Iglesia Parrochial de esta P. en
Junco a la Pila. Al Agua Santa, y de
hago. De unirse hordenos. Con asistencia de
chuytan. Los Capellanes. Y siquiere ora al di. Al
subrey. Sumidiza. No una. Causada de
V. P. de ^{oe}

Ita mando se decaupor mi alma, Invenio mias terades 2
de ellas la parte Compendiense por la Oletaria de la Villa
y la restante por lo. Sacerdotes q' mi albarcos de juramen
Por Penitencias malcumplidas mando se decaupor lo. mias de
zadas: Por Cargos de Comunion de: Por las am. mias de
ditas, otras de: al bap. de mi Guarda Nra. al sauso de
mi Nombre otra: al sauso de pto de la Nra. otra: a la
s. de la lra. otra: a la Salud otra: y por el alma de ho
Nra. Maria de las yndias terades

Ita mando q' se venda Nra. Capa de Nra. Chapa q' tengo de
mi bap. Nra. y su producto se combierta en mias por el
alma:

Alas Grandas forrosas y fabrica de la Iglesia mando
lo acordado blado con los de nra. y aparta de la acion
y tenian en sus bienes

Declaro no me debo ni debo nada, ni jamas Justificado
q' se cobra y pague

Declaro estube Casado de Nra. de Nra. de Nra. de Nra. de Nra.
franc. Bernaldes, de Cuyo matrimonio no quedaron por su
ps. a favor. y Maria, declaro lo ami. para q' con se
y por el mucho amor q' tengo a mi Nra. Maria Nra. de Nra.
de Nra. Maria mi Nra. de Nra. de Nra. de Nra. de Nra.
de Nra. de Nra. de Nra. de Nra. de Nra. de Nra. de Nra.

Ita es mi voluntad q' se ofrezca esta parte q' se debe ha
ber mi Nra. de Nra. de Nra. de Nra. de Nra. de Nra. de Nra.
Nombre por mi Albarcos Compendiense y repuntados de
mi testam. al dho. franc. Bernaldes mi Nra. de Nra. de Nra.
de Nra. de Nra. de Nra. de Nra. de Nra. de Nra. de Nra.
acada Nra. de Nra. de Nra. de Nra. de Nra. de Nra. de Nra.
ten. mi mi bienes, y romo la parte q' se parera las
tause y la bendic. y tenam. en. almoneda ofu
ra de ella q' con su producto Comptan y pague

est mi testam^{to} y las mandas y legados en el testam^{to} de las 100
Lunas y unavere de mis bienes de los testam^{to} y mis bienes
pertenecen nombres e heredades por hereditales un de las
de los otros a los otros fuan y heredades un de los otros para
y los otros heredades por partes iguales contra condi-
cion de Dios y la una

Y porax vobos y a todos otros qualquier legados mandas
legados podera parte de las 2 iguales y otros de las
de los otros a los otros fuan por palabra y por escrito para
que no se ganen ni hagan su; Salvo cite y depre. otro
de los otros de las otras de las otras por mi testam^{to} o de los otros
esta forma y mas a los legados un de los otros
asi lo depre y otros de las otras de las otras
Al fecho en primer dia de Enero e Agosto de 1500
de los otros de las otras de las otras de las otras
Guillen, Juan Martin y Pedro Vera de la otra de las
de la otra de las otras de las otras de las otras de las otras
de la otra de las otras de las otras de las otras de las otras

testam^{to} = Pedro Betan
Amun

W. Amun de las otras de las otras de las otras

Seinte marisco.



SEBLO QVARTO, VEINTE
SENAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Supra lo referido Cada Cosa parte dello en un m^o 104
 de los Notarios de dicho Oficio Juan Segurado, Juan Amador,
 Amador y por su vez de cada una de las partes de las
 mismas partes de obligacion, por lo qual cada una de las
 la Sagrada Real Audiencia de las Indias a lo largo de su
 obligacion a su cumplimiento en Cuyo tenor asi lo fue
 que yo firmamos Simón Segura Joseph de Chaves Manuel
 Canales y Juan Rodriguez de Toledo por el Rey y yo
 si otro y yo el Sr. Don Juan de Caceres
 y Juan de Caceres y Juan de Caceres
 Juan de Caceres y Juan de Caceres

Anciano

W. Am. S. Aragón

En la Villa de Villanueva de la Serena en quatro dias de Mayo de
 1702 yo el Sr. Don Juan de Caceres y Don Juan de Caceres
 y Don Juan de Caceres y Don Juan de Caceres
 de Villanueva de la Serena en la forma que se sigue
 habiendo visto la presente obligacion y averido que es
 con ella contentados por el presente satisfacion de su
 sueldo de dicho oficio de Villanueva de la Serena
 en la Villa de Barcaroda y sus agregados de Villanueva
 la aprobada y aprobada quanto puede tener de los
 con los bienes y derechos de Villanueva de la Serena
 de Villanueva de la Serena y por siempre y se pongan en su
 de Villanueva de la Serena y por siempre y se pongan en su



Seiute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO

Señor Miguel y lo firmo de fdo. Sr. D. J. J. C.

*Primeros de
Alcazar de J. J.*

Amuniz

W. And. S. Aragou

Caritas Jo. de Urbina de J. de Conorte

Companera no. 2. entre Aug. 2. de 1711

Don Honorio Garrido

Don Joseph Vazquez

Don Charles

Amor

P. de S. de S. de S. de S.



POAMEX

TANDA DE EXTREMADURA



ESTADO LIBRE REUNIDO.

DELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]



POAMEX

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

1021



107

Relate maravedis



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA

*Preside de Sep. de Indias
Juan de Ochoa de Sotomayor*

*que el nombre de D. Pedro de Ochoa de Sotomayor segun por esta es
citurada p. de mi testam. y Norma Voluntad Como lo Supte
Supte Natural f. 107 de la N. de Cuenca de P. de Sotomayor
P. muba de p. uno, estando en forma poro en mi libro f. 107
memoria de Cuentas. Natural Cayendo, Como f. 107
m. Curo en el misterio de la N. de Cuenca de P. de Sotomayor
spiritu s. sus Lecciones de tentos y en solo Dios b. de
20. de todo lo demas f. Confusa h. en Curo m. de
f. 107. Gloria Catholica Romana, en cuyo onor se celebra
za de la Serenissima Reyna de los Reyes Maria II.
a D. y su m. de bibido y prota to bibi Curo
Como Catholico dogm. y h. de la m. de
es natural a toda que tura bibique Corporal
deigo f. 107. y h. de mi testam. y Norma Volun
tud f. 107. forma y manera segun
lo que en comiendo mi alma a D. f. 107. y h. de
mi Curo de Sotomayor f. 107. de su sangre pasada
muere y el cuerpo a la tierra de donde fue formado h. de
la de la N. de Cuenca de P. de Sotomayor f. 107.
Lanna de la N. de Cuenca de P. de Sotomayor f. 107.*

POAMEX DATA DE ESTAMPADA

que al dho N.º de la dho patura cerca de la pila de
 agua bendita... me haze de su dho hermano con
 asistencia de... Capellanes, Inmisa de su
 po. per. el dho dho inquis. y su oficio de Subcrip.
 Tomando de la pila por mi alma... mis et pesadas
 al. N.º del dho guarda... al. dho N.º de brevia. Por
 penitencias malcumplidas de mis et pesadas. Por cargo
 de Comunion otras dos. y Por las annas bonas et otras
 dos y por ellas se pague la limosna acostumbrada
 Mas mande formar y fabricar de la Iglesia man. de
 lo acostumbrado, con los dho; y aparte de mis breves
 Declaro no me deban en dho. nada pero si se pascine
 Justificado, y se Cobren pagos de mis breves
 Declaro en el Casado y Hilado su fin en echeu con su
 bel dho de cuyo matrim. fueron por hijos a
 Rosalia, Wabel, y Sal. Ana.
 Dombro por mis dho. Casados con los dho. de
 mi fustan. y los mandos de los dho. con sus dho. a
 Jul. Alonso Matamoros mi sugeto y Nachas de la dho.
 her. aq. Suntos Casados de los dho. de sus dho.
 Podex para que entran en sus dho. y homun de par de los
 paraca bastare y la bendex y timaten en el
 moneda, ofusca de ella y cosa procedido con su
 este mi dho fustan. y los mandos de los dho.
 Just. Inmune de mis breves de las dho. y ne
 tocan y perdieren, ofueden de las y perdieren en
 qualq. manera Dombro e Just. suyo por dho.
 con sus dho. a dho. mis breves hijos para q. los ayen

POAMEX

Manuel Cortabado & Diego Lanza

108

Y por el libro de campo otros que se han mandado
Legados, Lodeus para las 2 reales de Madrid
por unon y aun en el año por Palencia y por unon
para no pagar en la casa de Salvo en el año.

Otro y unon de la casa de Salvo en el año de 1600
dicho en la forma que en el año de 1600 en el año de 1600
Cuyo tenor es así como se sigue en la villa de

Villanueva del ferno en la villa de Madrid y en la
de Madrid y en la villa de Madrid y en la villa de Madrid

Siendo testigos Miguel de la Cruz y Diego de la Cruz
Don Juan de Monte y Juan de la Cruz.

Yo Juan de la Cruz
Yo Juan de la Cruz

Testigos: Juan de la Cruz

Amén

W. Juan de la Cruz



POAMEX

TORTA DE EXTREMADURA

14
Relace Marcuolis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y TREINTA
OCHO

do el dho O^c xptobal atenue dho, dmas guardas en dha dha
 casa los q^e nuytare para q^e no la suba l'anga d'aua de los dho, y
 Casa, l'aho guarda, o guardas los ade pagar sin d'equeto alq^e
 de dho q^euno, si hubiere d'aua adelo in p'ontala por el dho
 O^c xptobal, y pagar los mis en q^e se l'auera todo parate
 no 3.

3.

It. es Condicion q^e los dhos Dormiti Languisera q^e los ade
 pagar el dho O^c xptobal por dha de hua en cada dho d'ano
 mico d. para el dia d'ano d'ano de hen. en dha d'ataga
 d'euerte quila primera q^e se ade harer, sera dho dia d'ano d'
 hen. de la q^e viene d'euerte, y truuada q^e habi d'os de
 mas subeluntas, y la d'irma d'era d'ho dia d'ano d'ano de hen
 d'ho q^e viene d'euerte, y quadrata q^e tres d'uatos unta d'ho d'
 d'eu q^e d'euerte en mi d'ador, q^e el que mi subelunta en dha
 Adm^o y d'atardandose la paga ade poder ser excoestado q^e
 q^e adobara nombre por ella en cada d'na. Coustas de
 iura, o su tanto, y pagar quahonuntor may en cada d'na
 al dho. Coumas los de dha d'ouelta asta d'ano d'ano
 las Cortes p'ouicias q^e se couman adu el d'efetibo pago
 q^e todo lo q^e coudore es adobundo q^e paradi de d'ano

4.

It. es Condicion que del quinto a los dhos Dormiti Languisera
 q^e no ade poder q^e dar el dho O^c xptobal mico
 Liriona mis d'ouerte, bajo n' mo d'euerte, por d'ingunta
 no q^e subelunta, q^e mico q^e d'ouerte, q^e d'ouerte, q^e d'ouerte, q^e
 pocas, o muchas d'ouerte, q^e d'ouerte, q^e d'ouerte, q^e d'ouerte
 d'ouerte ni por otro alg^e de d'euerte, ni d'ouerte q^e ex p'ua
 la ley d'ouerte, q^e q^e hago este d'ouerte, q^e
 de d'ouerte q^e adobura, q^e q^e d'ouerte q^e d'ouerte al dho
 O^c xptobal, no q^e q^e do, ni de q^e do d'ouerte adobura
 mico Liriona d'ouerte de q^e d'ouerte d'ouerte d'ouerte d'ouerte
 d'ouerte q^e adobura, q^e d'ouerte d'ouerte d'ouerte d'ouerte
 Coumas al d'ouerte, q^e d'ouerte q^e d'ouerte q^e d'ouerte



SELECCION DE VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO

adho Su Alteza, en virtud de dho Poder, y por Comodal
frado, a pagar la Micaela de dho dho y a dudar
dha dho, y dha dho para dho dho y dha dho
de dha dho y plero asignado los dho dho y dha dho
y guardar todas las Condiciones que se expresan
para lo y finis en dho dho la ley dha dho y dha dho

La Ley dha dho y dha dho y dha dho y dha dho
que dha dho dha dho y dha dho y dha dho y dha dho

adho Su Alteza, en virtud de dho Poder, y por
Comodal frado de dho Comunal y dha dho y dha dho

que dha dho dha dho y dha dho y dha dho y dha dho
para dha dho dha dho y dha dho y dha dho y dha dho

y para dha dho dha dho y dha dho y dha dho y dha dho
en dha dho dha dho y dha dho y dha dho y dha dho

ii. pasada en autoridad de Cosa Juzgada, Comunal y
no apelada, y finis todas las leyes y dha dho y dha dho

frado, y las de dho Su Alteza, segun lo ordenado en dho
dha dho y dha dho y dha dho y dha dho y dha dho

y dha dho y dha dho y dha dho y dha dho y dha dho
de dha dho y dha dho y dha dho y dha dho y dha dho

Cada dha dho y dha dho y dha dho y dha dho y dha dho
dha dho y dha dho y dha dho y dha dho y dha dho

dha dho y dha dho y dha dho y dha dho y dha dho
dha dho y dha dho y dha dho y dha dho y dha dho

POAMEX
W. dha dho y dha dho y dha dho y dha dho y dha dho



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE M
SETECIENTOS Y TREINT
Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Cristobal de...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan...']

[Handwritten signature or name, possibly '...']



POAMEX

LINTA DE EXTREMADURA



VEINTE MARAVEDIS.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]



POAMEX

ISLA DE EXTREMADURA

Manuel Beloso, y que se me haga en contrario lo ordenado
a disposición de los Abades y Comendadores asistidos
de los curas o sus eclesiásticos, y que se le diga su
misal de quince, y se fuese otra vez el Subido
y al día siguiente se me haga, o se ofrezca con un
sa Cauraba y portado se pague de la Comendación
sumbrada de mis bienes

YH. mandando se de que por mi alma quinientas
maras de raudas y de ellas la parte Corru se por
la Colegiata de San P. y las raudas por los Sacer
dotes y mis Abadeses de quince

Por petición malcomplida mando se me di
gan diez maras raudas por el cargo de Comendador
quatro de mis raudas por las raudas benditas
otras quatro de mis raudas. Mandando de mis raudas
de la Santa de mi de bonon sus maras raudas
de las Mandas foreros y fabricas de la Comendación
de las Comendaciones de los curas de mis
bienes

Declaro me debe Domingo Mendez tres libras de
oro = Auto de acorta de los juros = D. P. Gonzalez
de R. de acorta = Juan Gonzalez de R. de R. de R.
Domingo morador en la Comendación de las raudas de
de tres de mis raudas de los raudas de mis raudas = Ma
nuel de mis raudas de los raudas de mis raudas

Declaro tengo en mi poder quince libras de
S. de Moncarche

Declaro debo a Juan Gonzalez de R. de R. de R.
de los raudas de mis raudas de mis raudas

Declaro tengo de mis raudas de mis raudas de mis raudas
de mis raudas de mis raudas de mis raudas

Declaro tengo por bienes de mis raudas de mis raudas

en su casa mi de y fugollabe

Declaro tengo Indoblor de a ocho, y sus nadas
Casas Portuguesas

Nombres por mi Albarez Cumplidores y des
tenitostam a Man. Souraler y Man. Jim Per.
desta D. a y sus Juntos sacada uno de go de uno
biduum dos Poder para y entaen en mi bimus y
tonunta parte y las poverca bastauk N. to. bu
dau y Jimater y p. almonada ofuera de ella
y Coaru prouidido Cumplau y paguen este mi
testam. y las mandas y legados en el conuenidas
que el Timanure Jimi bimus dno. Tacioras y
metocau y p. t. p. uen, ofueder bo car y portone
zer on qualq. manera Nombres e sus hijos y
Universaly herederos y todos ellos al i. de Agosto
Coarado mi Juro, La Man. Souraler y sus
nos desta otra D.

Porque rebolo y auulo otros qualesq. festam
mandas legados, Poderes y testar y qualesq.
Ultimas disposiciones y aures ay a q. no por
palabra, o por escrito para q. no se p. auen
hagan q. Salvo este q. de p. r. y otros q.
es mi voluntad, si se por mi testam. q. di
cilio uita forma y mas ay a lugar en dno. en
cuyo testam. ay lo dno. y otros q. en dno.
de Villanueva del fuyo en dno. Jimi e. l. p.
y Jimi Jimi. y Juntas de ocho D. Jimi de
hijos Lorenzo Sidal Doumigo, Munder y J.
Jour. de. desta D. de p. r. lo f. x. mo. uno por uno a
ser el otro q. de dno. de f. el conuenido
testam. Domingo Menck y Jimi de. Arajoze

Udite marcos.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by a large, dark, scribbled-out mark in the center of the page.]

[Handwritten notes on the right margin, including the number 1738.]



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO

Reservado para
las Caudales

en la libreria
de 1738. de la
de 1738.

En el nombre de N. Sr. Dios Padre Amen. Sepase
que el Sr. Don Juan de Dios, de la Orden de San Juan de
Baptista, y de la de San Martin de Tours, y de la de San
Antonio de Padua, y de la de San Francisco de Asis, y de la de
San Bernardino de Siena, y de la de San Francisco de Sales,
y de la de San Juan de Capistrano, y de la de San Antonio de
Padua, y de la de San Francisco de Asis, y de la de San
Bernardino de Siena, y de la de San Francisco de Sales,
y de la de San Juan de Capistrano, y de la de San Antonio de
Padua, y de la de San Francisco de Asis, y de la de San
Bernardino de Siena, y de la de San Francisco de Sales,
y de la de San Juan de Capistrano, y de la de San Antonio de
Padua, y de la de San Francisco de Asis, y de la de San
Bernardino de Siena, y de la de San Francisco de Sales,
y de la de San Juan de Capistrano, y de la de San Antonio de
Padua, y de la de San Francisco de Asis, y de la de San
Bernardino de Siena, y de la de San Francisco de Sales,
y de la de San Juan de Capistrano, y de la de San Antonio de
Padua, y de la de San Francisco de Asis, y de la de San
Bernardino de Siena, y de la de San Francisco de Sales,

Seguiente
de la curacion en comiendo mi alma a Dios Placido
crediendo con el sumo y precioso cuerpo de Jesu tanque
pasado y muerto por el cuerpo de la carne de donde
fue formado. En la Polvora de la vida que se
Sacramiento de curacion, que se llama sea mi cuerpo

Intermedio de la Iglesia Parrochial de esta Villa
 en su sagrario, cerca de la Puerta principal
 que se me hizo en el curato de San Juan de los Rios
 a N. C. de achistado Colector de los Sacristas
 de esta obra de la casa de San Juan de los Rios
 segun se ve en su unica Causa de diez
 por ciento de los frutos de las decimas
 Por Demerito de las decimas de la casa de San Juan de los Rios
 Por Cargos de Comunidad de San Juan de los Rios
 Por las animas benditas de San Juan de los Rios
 de San Juan de los Rios = al Hospital de San Juan de los Rios
 de San Juan de los Rios = la Junta de San Juan de los Rios
 del Rosario de San Juan de los Rios
 Mas mandas forrosas fabrica de la Iglesia de San Juan de los Rios
 lo alumbra de San Juan de los Rios de la casa de San Juan de los Rios
 quierman a San Juan de los Rios
 Declaro no haber en mi casa de San Juan de los Rios
 Justificando de la casa de San Juan de los Rios
 Declaro que la casa de San Juan de los Rios
 Fernando Garcia Natural de Madrid de la casa de San Juan de los Rios
 de la casa de San Juan de los Rios de la casa de San Juan de los Rios
 hermano suyo por hijo de la casa de San Juan de los Rios
 con cargo de la casa de San Juan de los Rios
 Notario por mi Alvaros Cumplidos de la casa de San Juan de los Rios
 por diez mil reales al Hospital de San Juan de los Rios
 Annual donde se dio de la casa de San Juan de los Rios
 por la casa de San Juan de los Rios de la casa de San Juan de los Rios
 que se dio de la casa de San Juan de los Rios de la casa de San Juan de los Rios
 un donde de la casa de San Juan de los Rios de la casa de San Juan de los Rios

Cumque & pagum esse mi fiant. Los mandos
& Legados en el Coahuila
Quel. Amaron de un bano de unos & accionas &
mutocan & por unam opuden tocar & por unam
en qualqui na Manera Hombre & sus hijos
por su bir sal huerera & los otros, a la hora que
era, un luy

Por un debos, Jambo otros qualis, Ceramto
mandos, Legados, Poderes para tasar, & dar los
Ultimas disposiciones, & a un ayajho por pa
labra & por escrito, para que no salgau ni hagau fe
salvo esse & desuente otorgo, & eni oluinas
siiba por mi Juramento & Codicillo en la forma
que mas aya Lugar en deneho, en cuyo tenor. asi
lo diez & otorgo en esta Villa de Villanueva de
franco de Guzman San diego & Anas de Rey.
de Nro Señ. & Junta Tocho. Sindos testi
gos. Luis Amador, Juan. Martin, & Rogue
Carrasco Qui. de ella, de J. lo firmo duo por no
saber la otorgare & lo otro. Soy fe conuio =

testigo = Luis Amador =
Juan Martin =

Amador



Veinte y ocho.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIE
SETECIENTOS Y TRENTA
Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal document or official record.]



POAMEX

CIUDADELA DE EXTREMADURA



SELLO DE MARAVEN AÑO DE SEYECIENTOS Y TRENTA Y OCHO

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, mentioning names like 'Antonio Camello', 'Catharina chiltona', and 'Don Pedro de...'. The text is written in a cursive script and is partially obscured by a large, dark ink scribble at the top left.

M^o. Juan o Juanes y de ellos Conson, ofendian Cono
 ur Condo, jurando Escrito, tenidos y Robados lo
 mando traslado, y respondiendo a ellos Resuando Le
 dem. y quemiento. P^otestaciones Juram. de venientis
 recusaciones y Concluciones, y ya auto. P^o. Interponga
 sig^a apelaciones Suplicas y p^onelmientos para y tra
 ga sobre q^o. los Obisados de Navarra y de Navarra
 aypus. Sendo, y en paratodo ello No. yndure y defen
 durre vedaron y obisaron en el obis. Pedro, Conde
 y durre, y dependencias, anexo dades y honor dades li
 bre franca y General y Con facultad de
 dispensar, Jurar y testificar y vocar los testigos y
 Cajas otros de todos y todos los Reinos y Cortes
 de ello y su Cumplim^{to}. Se obligaron en toda forma con
 sus personas y bienes pres^{es} y futuros con yndure y
 Justicias y de futuro Cony. y Annunacion a todas
 las Leyes y de fecho y fecho, y de Cortes y Real ymper
 ma de los de ella Notha Catholica y manno las Leyes
 y hablan en fecho y de las mueras y de mas y de que
 dan sobre y de fecho y de mas y de que
 y obisaron para de fecho. y de Am^o. de Coca Pedro de fecho. y de
 de fecho. y de fecho y de fecho. y de fecho. y de fecho.
 de fecho. y de fecho. y de fecho. y de fecho. y de fecho.
 de fecho. y de fecho. y de fecho. y de fecho. y de fecho.

Antonio Tamayo

Amen

[Signature]

SEPTIEMBRE Y TRINIDAD
MAYAGUEZ, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE
OCHO.



Blanca

[Handwritten signature or flourish]

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly a letter or a list of names.]



Veinte maravedís

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.



POAMEX

EDITA DE EXTREMADURA

EL DO QUINTO... SATECIENTES Y TRAINA



Nombre de todo Poderoso... Natural fleg de la gremia... Nima Pluvarad... Cuando se ve...

221

Los benditos de Maten en el monasterio, ofensa de ella y con
 suplicando cumpliendo y paguen con mi herencia y las mandas
 y el Conquistador
 Tomé tem. de mis bienes deo y accionis y natocault portua
 en pagada pum. y aun todas cosas la dote de dña Juana
 un nuncio, a Alejandro, Joseph hijo de Juan, y de dñe
 Juana, y Andres nuncio de dñe Juan de los rios y de dñe
 bro por Ribera de herencia de doña Juana
 Item mando se den las minas por mis pedales de dñe
 y por un nuncio de dñe Juan de los rios y de dñe
 Pedro de dñe Juan de los rios y de dñe
 to aya fco por palabra y juramento para fco de
 gon in hazan se salbo con dñe Juan de los rios y de dñe
 leusad seba por mi testamento. Odo dñe Juan de los rios y de dñe
 y mis ayalugax en dño Enrique fernandez en dñe Juan de los rios y de dñe
 otorgo en la villa de Villanueva de la Sierra en los dias
 de mes de octubre de mill e quinientos e noventa e tres años
 de dñe Juan de los rios y de dñe Juan de los rios y de dñe
 souber de dñe Juan de los rios y de dñe Juan de los rios y de dñe
 saber el otorgo de dñe Juan de los rios y de dñe Juan de los rios y de dñe
 en la villa de dñe Juan de los rios y de dñe Juan de los rios y de dñe
 y dñe Juan de los rios y de dñe Juan de los rios y de dñe
 al alposito man. de la Cobren

tiempo = Manuel beron
 Juan de

W. Juan de los rios y de dñe Juan de los rios y de dñe



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
NABAYEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
OCHO

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal document or official record.]

[Handwritten signature or name.]

[Handwritten signature or name.]



POAMEX

ARCA DE EXTREMADURA

8027

Señor de la Real Audiencia

122



SELLO QUARTO, VEINTY
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Como yo el Sr. Don Juan de Novoa n. de
 Mag. Comis. de Real. de Villanueva de Guzman & Juan
 Sual de las Villas de Guad. de los m. de Condado de Avila
 Juan de Villanueva de Guad. de los m. de Condado de Avila
 su poder. su deor. batanes para lo q. abajo se exp. de
 para el fisco de mil. de Guad. de los m. de Condado de Avila
 yo arrendado de un don Juan de Villanueva de Guad. de los m.
 de los m. de Guad. de los m. de Condado de Avila
 de N. de Guad. de los m. de Condado de Avila
 los fechos de tramitar dicho, segun es deludado de
 Comenda de la Casa Mayorazgo de dicho m. de
 por tiempo de un año de un m. de Guad. de los m.
 de un m. de Guad. de los m. de Condado de Avila
 de un m. de Guad. de los m. de Condado de Avila
 de un m. de Guad. de los m. de Condado de Avila
 q. me subroga en esta parte para el dia de un m.
 de Agosto proximo con el Sr. Juan de Villanueva de Guad. de los m.
 de Guad. de los m. de Condado de Avila
 Juramentado el Condado q. no cumpliendo el Sr. Juan de Villanueva de Guad. de los m.

Sancho, dho? aupto aaupto Esta Cedula...
 lura Karun dau. Iha Carta for do...
 eho? no dia de Miguel...
 e bime d...
 e se o blige adax...
 o a p...
 e Agoto proximo...
 un ser apumado...
 de dho...
 teno Calidades...
 lo e toca ala...
 leuou enorme...
 bi e apodechar...
 toda forma...
 Cor Poderio...
 Venim...
 Iho...
 I dho...
 parou...
 hordio...
 sancho Barranca...
 sien dias...
 ocho...
 e saber...
 Iho...
 Iho...
 Iho...

Alonso... POAMEX... DE EXTREMADURA...
 Iho... Iho...
 Iho... Iho...



Delante de los señores

SELO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

YH. m. de Se de q. n. i. a. l. m. a. l. m. a. s. v. r. a. d. e. l. l. a. s.
 p. e. c. o. n. s. e. p. l. a. c. o. l. e. r. a. t. a. d. e. l. a. n. e. p. o. r. t. e. m. e. n. t. e. p. e. m. e. l. l. e.
 d. e. l. a. s. m. u. l. t. i. m. o. s. v. r. a. d. e. s. p. o. r. c. a. r. g. o. s. e. l. i. n. i. t. a. s. t. a. s. p. o. r.
 a. n. i. m. a. s. b. e. n. e. d. i. c. t. a. s. t. r. a. s. a. l. h. u. y. e. d. a. n. i. S. u. e. r. d. e. l. a. s. i. n. d. e. l. l. a. s.
 d. e. n. i. t. r. o. m. b. r. e. o. t. r. a. s. f. o. l. l. a. u. s. o. s. t. a. l. a. u. p. i. a. s. i. n. a.
 s. u. e. r. t. e. c. a. r. a. m. o. o. t. r. a. a. l. m. u. s. o. t. r. a. a. l. r. e. a. l. a. l. u. s. d. e. l. a. s.
 a. t. u. o. r. c. a. r. c. h. e. o. t. r. a. a. l. e. l. e. r. u. s. o. t. r. a. a. l. a. d. i. a. l. e. d. a. l. o. t. r. a.
 a. l. a. e. l. m. a. n. e. o. t. r. a. a. l. e. l. e. p. o. r. t. e. l. a. s. i. n. a. d. e. m. i. n. i. s. t. e. r. a. s.
 d. e. l. a. s. m. u. l. t. i. m. o. s. v. r. a. d. e. s. p. o. r. t. e. m. e. n. t. e. p. e. m. e. l. l. e.
 a. l. l. e. s. m. a. n. d. a. t. o. s. f. o. r. m. a. s. e. l. i. n. i. t. a. s. t. a. s. m. a. n. d. a. t. o. l. o. c. o.
 h. a. b. i. e. n. d. o. d. e. l. a. s. m. u. l. t. i. m. o. s. v. r. a. d. e. s. p. o. r. t. e. m. e. n. t. e. p. e. m. e. l. l. e.
 d. e. l. a. s. m. u. l. t. i. m. o. s. v. r. a. d. e. s. p. o. r. t. e. m. e. n. t. e. p. e. m. e. l. l. e.
 e. t. e. l. a. l. u. s. o. t. r. a. s. d. e. l. a. s. m. u. l. t. i. m. o. s. v. r. a. d. e. s. p. o. r. t. e. m. e. n. t. e. p. e. m. e. l. l. e.
 p. e. l. l. e. b. e. n. i. g. n. o. e. l. a. l. a. b. a. l. e. s. i. n. y. b. e. l. e. r. a. l. e. S. i. e. r. e. l. a. s. a. l. m. u. s. o.
 y. o. c. h. o. l. a. s. o. f. e. r. a. l. e. l. a. s. m. u. l. t. i. m. o. s. v. r. a. d. e. s. p. o. r. t. e. m. e. n. t. e. p. e. m. e. l. l. e.
 i. n. y. q. u. a. r. m. t. e. r. t. i. n. a. s.
 m. a. n. d. a. t. o. s. d. e. l. a. s. m. u. l. t. i. m. o. s. v. r. a. d. e. s. p. o. r. t. e. m. e. n. t. e. p. e. m. e. l. l. e.
 l. a. s. t. a. n. c. a. s.
 d. e. l. a. s. m. u. l. t. i. m. o. s. v. r. a. d. e. s. p. o. r. t. e. m. e. n. t. e. p. e. m. e. l. l. e.
 l. o. u. e. r. a. d. e. p. u. n. i. t. a. s. m. a. n. d. a. t. o. s. p. e. l. i. g. n. o. r. e. m. u. s. h. i. p. i. o. l. g. u. n. o. s.
 d. e. l. a. s. m. u. l. t. i. m. o. s. v. r. a. d. e. s. p. o. r. t. e. m. e. n. t. e. p. e. m. e. l. l. e.
 l. a. g. n. o. s. e. n. i. e. s. t. a. c. u. r. a. n. t. e.
 p. o. r. t. e. m. e. n. t. e. p. e. m. e. l. l. e. l. a. s. m. u. l. t. i. m. o. s. v. r. a. d. e. s. p. o. r. t. e. m. e. n. t. e. p. e. m. e. l. l. e.
 u. n. o. d. e. l. a. s. m. u. l. t. i. m. o. s. v. r. a. d. e. s. p. o. r. t. e. m. e. n. t. e. p. e. m. e. l. l. e.
 a. c. a. d. a. d. e. n. o. d. e. p. e. n. i. t. a. s. m. a. n. d. a. t. o. s. p. e. l. i. g. n. o. r. e. m. u. s. h. i. p. i. o. l. g. u. n. o. s.
 m. i. s. e. r. i. c. o. r. d. i. a. s. e. l. l. o. s. b. u. e. l. a. s. e. l. e. m. e. n. t. a. s. e. s. t. a. l. m. u. s. o. d. e. l. a. s.
 d. e. l. a. s. m. u. l. t. i. m. o. s. v. r. a. d. e. s. p. o. r. t. e. m. e. n. t. e. p. e. m. e. l. l. e.
 l. e. g. i. s. l. a. c. i. o. n. e. s. d. e. l. a. s. m. u. l. t. i. m. o. s. v. r. a. d. e. s. p. o. r. t. e. m. e. n. t. e. p. e. m. e. l. l. e.
 e. l. l. e. n. d. o. p. e. r. t. o. e. l. m. i. s. t. e. r. i. o. s. e. l. l. e. h. a. l. l. e. p. e. n. a. d. a. p. o. l. i. c. i. a. s. a. l. l. e.
 p. o. r. t. e. m. e. n. t. e. p. e. m. e. l. l. e. l. a. s. m. u. l. t. i. m. o. s. v. r. a. d. e. s. p. o. r. t. e. m. e. n. t. e. p. e. m. e. l. l. e.
 n. o. b. i. s. m. a. n. d. a. t. o. s. e. s. t. a. l. m. u. s. o. d. e. l. a. s. m. u. l. t. i. m. o. s. v. r. a. d. e. s. p. o. r. t. e. m. e. n. t. e. p. e. m. e. l. l. e.
 m. a. n. d. a. t. o. s. p. e. l. i. g. n. o. r. e. m. u. s. h. i. p. i. o. l. g. u. n. o. s. d. e. l. a. s. m. u. l. t. i. m. o. s. v. r. a. d. e. s. p. o. r. t. e. m. e. n. t. e. p. e. m. e. l. l. e.
 e. l. m. u. s. o. d. e. l. a. s. m. u. l. t. i. m. o. s. v. r. a. d. e. s. p. o. r. t. e. m. e. n. t. e. p. e. m. e. l. l. e.
 e. l. m. u. s. o. d. e. l. a. s. m. u. l. t. i. m. o. s. v. r. a. d. e. s. p. o. r. t. e. m. e. n. t. e. p. e. m. e. l. l. e.

Y por este docto tamto otro qual...
don legado Pedro p...
y aures...
gan en...
honestad...
y aya lugar...
en...
octubre de...
Bernardo Negro...
y...
de...
de...
de...
de...

tergo - Bernardo Negro

Amicus

W. Ant. D. Negro

Escritura Maravédis.

DELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO



DELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SEFECIENTOS Y TREINTA
 Y OCHO.

[Handwritten text, likely a notarial deed or contract, detailing a transaction between parties. The text is dense and includes names of individuals and locations. It begins with 'Sepase por esta escritura...' and concludes with a signature and date. The text is written in a cursive script typical of the late 16th or early 17th century.]

MEXICO



JELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Primero, Quiero Poder alas Sabinas Juan de M. de su f...
Comperura para f aello la Comydau...
negot de las y sea...
autonidad & Conserjada Comarinda...
naron todas las Leyes...
uniforme...
gacion...
go...
torre...
ocho...
fian...
Conorte...
a...
M...
de...
de...
de...

pedro mateo = fernando = Juan gon...
Pomey = Antonio =

POAMEX
W. And. B. ...

8627

Relato m. f. 128

128



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO

Podrigo
testat.

En el nombre de Dios todo lo dicho o amoneste
 pare por esta escritura. Poder Como Lo Maria Soma
 natural de los decañ. La Pillaumbra el punto y die
 na de ella, grande u forma por un milibre su no en
 tando naturaluyendo como primer. Auguste
 misterio a la Trinidad. P. hijo. Le p. i. h. h. h.
 Personas distintas, Pueblo D. Verdadero Pueblo de
 lo demas f. Confesiones. Que muestra. P. M.
 Polera Catholica Romana en cuyo otro Galabana
 y esta primera muestra a lo bapelo Maria M.
 D. y suora muestra obibido, y por lo biber
 y morir. Como Catholica y sana y buniendome
 delamante fu natural aboda Criatura biente
 Congora, diez y por f. tiempo Commun cada un P.
 leuada Confesio Corbachoni marido y del tiempo
 eorra Datisacion por taura oborgo y loar co fle
 doz Poder Cumplido el f. de deo, se requere mas
 queda debe valer, especial para q. des que y lo
 fallencia haze y ordame ni testand. Verdaderas un
 solo el bombra de altura Moanes y here de ro
 de a la... es mi voluntad. Sean ni que yo curado

torca al altar de S. M. Donbardo como novel
bro por Albaras para cumplir las mandas de la
padre de Jesus mi marido tuere en el testam. en
virtud de este poder a D. M. Pena, Pedro Gomez
D. Luis D. Ag. Juratos Tacada su deposito de
poder para y entran en mis bienes y bonum lo que se
glorificancia bastante para el diano y demas
cualquiera almoneda de para de ella St. con su
orden de cumplir y paguen el testam. de los
suos. Declarando como de derecho esta casada
de la de tuora en el testam. con el Sr. Joseph Cor
bacho de cuyo matrimonio tenemos por hijos a
Joseph, Juana, Inez, Isabel, los nombres a otros
quatro hijos por sucesores herederos y todos mis be
nes. Y por este testam. de amo de los quales y de
tam. de dichos poderes para bastar, y cuales y pa
Ultimas disposiciones y antes aya fho por pala
bra y por escrito para que no se alegue ni haya
fho, sellos y testam. fender tud de este poder se
hieren Jesus mi Polaurad Sr. de por mi testam. de
cuilibet en la forma y mas aya lugar en dho. en
cuyo testam. asi lo digo y otorgo en esta N. de
Villanueva de las Torres y rese. dia de el mes de
ochobre de N. de. y travesa de los de N. de
ende testam. Donnyo Hernan de Pedro Gomez
y Juan Gomez de la Santa de de Jesus mi marido
nos abor la ota. de de los de el testam. de
Pedro Gomez Juan de

1700
1701
1702
1703
1704
1705
1706
1707
1708
1709
1710
1711
1712
1713
1714
1715
1716
1717
1718
1719
1720

Hernan de
Juan de

1. En es condicione andador obligado a los amada dotes a se
 lar a Andar de las pias y a los becharu otras dehas agua
 tuntas y de dadas y de las pas a las annas de unta y
 no obstante dano a los arboles, y segun lo tuen bre forlan
 isa a los fuegos, y mandando lo Contrario aude pagar a la
 non y se causaron a los arboles

2. En es condicione y ganancia caso y subida para do para
 pasado del tubo, daturu de unta da y por poca, omu
 chas aguas yuda, Killa fuego, lengua y omu, ni por
 otro algo a los fuegos a la y a la negociacion aude
 poder poder de la, unta de unta y segun referido
 y por lo que contrario se pautandere, o alyare no aude
 ser ogator unta ni en una de

Cas las quites otras catadas y mandados amando
 a los otros y Bartholome de Myalo y Pedro Maam
 larchas dehas, y las suuunturas y segun a los suso
 otros lasus y pariron por el tyo de la unta y de
 fuido, no quitado, ni de los otros de la agrobocan
 y para ello obligo los suso, y para de lo
 no. y. segun son obligados en uno de los

estando presuros los otros y Bartholome de Mya
 la y Pedro Maam habiendo o y do de unta de la ra
 en unta la unta de unta y por todo lo de las
 las catadas y condicione unta Contrario ganancia
 esta Clausula y insertos y referidos a los arboles
 tum, la y se obligaron a guardar y limpiar, y pagar cada
 uno por su parte y lo de la unta y pariron los otros
 de unta y de unta y unta de unta y de unta

por el furo de los otros y el punto de la materia
por y guardar las Calidades y condiciones de la primera
por una y de mas en ella contenido Como Coasta y parte
de los autos en sus autos y los Cuyo tenores son
aquí los autos

Yo Juan de... y fallando en todo y parte al cumplimiento de
Coastado de la escritura, Se les apremia al casar Person
y bienes que y futuros. de por Poder alas Justicias y Jueces
de su mag. de su furo Compensate para y por su efecto
ba todo rigor de dno los Coapelan y apremian en asha
por el cumplimiento y sea dho plazo La obediencia y guarda
de las Calidades y condiciones, siendo dno y por cumplimiento
y subre de furo de o no furo de el dno, y la herra
and poder pedir lo que en moderacion de furo de
los Pueblos sus mlti R. por y de dho y para y
ga y muerda las leyes de lengua y de la herra en
na tenor de sus mlti. Nos de mas de y sepudau dho p.
en caso de su forma lo recibiere y. 11. parada en au
tundad de Colo Dny. Coasun de sus apelada tenor
notou todas las leyes furos y dno de su favor y lo dho
en forma de dno de ulla, cuyo tenor es en lo dho
son otorgaron y firmaron siendo testigos y. Juan
Lancher Barraco, Justia de Colo y Jue. dho de
deya dho. y lo firmaron los o. gausu y lo el 11 de
de Mayo

Juan de...
Barraco
Juan de...
W. Juan de Aragón



Escritura de venta

SELLO CUARTO VENTRE MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Yo Benito Sanchez Barranca Sr. de esta Sta. Montañera de la dehesa de Palma q. me aya sup. Endo ante Vm. p. a. y D. q. se le ha vendido el dho. finca a costumbre antigua el finca de dehesa de Palma por dhas. dehesas de Baldeterrazo y dehesa de Palma pro p. de el Conzelo de esta dha. Sta. Montañera y por cuya razon hago postura en el dho. finca de dehesas con las Calidades y condiz. sig. el de la dehesa de Baldeterrazo Endo mill R. don. supaga el dia ultimo de Diz proximo venidero con Condiz. q. se le hede aprouechar toda esta Sta. Montañera q. finalizara el dho. dia ultimo de Diz con mi. Qdo de herida y de mi. a. p. z. no pudiendo entrar en el otro alguno que el de Cañal no Puercas de Cua. Mazarillos, ni Lechones = Item el Condiz. q. en dha. dehesa han de pastar las Ovejas de las qual de los V. Bacada de Conzelo, y Bueyes de labor Item el Condiz. q. rematando en mi. hede dar fiador a la ti. faz. de Vm. y a unimo. hago postura en el dha. dehesa de Palma con dhas. Calidades y condiz. anteriores. Expresado q. en tres mill R. don. supaga el dia ultimo de Diz con mi. la Condiz. q. se pueda pastar en dha. dehesa el Qdo de la carne de V. y de otros de V. y en una y otra arreglandole alas Condiz. ed. con q. estan arrendadas las dhas. Sta. Montañeras. Vm. p. d. q. suplico sean recibidos admitirme esta Postura mandando la quizenar en el term. de el dho. señalando dia p. firme mate el q. firme hago postura por el dha. que pido p. V.

Benito Sanchez Barranca

Por su parte... POAMEX... admitiere esta Postura...

poni el term. del, Simalando porada Remate al die 2^o
del Comienzo de las Fies a la tarde el q se haga en la
plaza p. desta N.º. mandose saber p. m. para q los
mostru pedale, en cuyo tiempo se admitan Las Pexas
y mueras, q en el punto de Vellotas de dhas. de las
de hincam, Lo acordaron en q firmaron Los r. Just.
y dho. de esta Villa de Villanueva de Jeno en el mes
de mayo a octubo de Anni Sen.º. y trina de ochos
de 1502. no do yee =

Alonso Jimeno J. Alonso Cortador D. Diego
Pedro Gomez
Juan de Chabell

Antonio

W. Am. L. Aragon

Puñon en dho. dia sepugnaron por los r. Just. de Villanueva
de Jeno. Las Posturas auri. ^{de} ~~Castillas~~ las Calidades de
dichos mallas Courradas a las p. de esta Villa de
1502. no do yee =

Otro — En dho. dia de honer 2^a. Sepugnaron Puñon de las Pos-
turas por dho. Just. de Jeno = ^{Aragon}

Otro — En sus dias de honer 2^a. Sepugnaron dhas. Pos-
turas por dho. Just. de Jeno = ^{Aragon}

Otro - En quatro dias de este mes, La Sede de otro Pregon de las Posturas de los diez y seis Aragon

Otro - En cinco dias de este mes La Sede de otro Pregon de las Posturas de los diez y seis Aragon

Otro - En diez dias de este mes La Sede de otro Pregon de las Posturas de los diez y seis Aragon

Otro - En veinte dias de este mes La Sede de otro Pregon de las Posturas de los diez y seis Aragon

Otro - En treinta dias de este mes La Sede de otro Pregon de las Posturas de los diez y seis Aragon

Otro - En cuarenta dias de este mes La Sede de otro Pregon de las Posturas de los diez y seis Aragon

Aparecidos de Alcaniz - En diez dias de este mes La Sede de otro Pregon de las Posturas de los diez y seis Aragon

Don - En diez dias de este mes La Sede de otro Pregon de las Posturas de los diez y seis Aragon

Comete - En diez dias de este mes La Sede de otro Pregon de las Posturas de los diez y seis Aragon

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS AS DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Des de los quince de Mayo de Cou Costa dif. estando
en la plaza de San Juan de los Rios. Fabian
moran de las Cortes de las Indias de las Indias de las Indias.

de la villa de San Juan de los Rios de las Indias de las Indias de las Indias.
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias.

de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias.
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias.

de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias.
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias.

de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias.
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias.

de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias.
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias.

de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias.
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias.

de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias.
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias.

de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias.
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias.

de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias.
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias.

[Faint handwritten notes and bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten notes on the right margin.]

POAMEX
Fernando Gomez
Juan de los Rios
Juan de los Rios
Juan de los Rios

a la causa seguridad de los caudales, en favor
 de los fidei, en caso necesario restitucion de los
 legados y de las bienes que conyere a esta villa por
 la mejora y de los hechas y las en quacivosa canti-
 dad de fidei sigue convida y precisa de veridad
 a la causa ff, y de los miras como uno de sus re-
 zinos, para y el dno me coniede accion cony por
 drente, presento necesario convida

De Diego Leguierdo

Señal
 Po de Menar y no
 Sabidmar

cargo - Manuel San Juan

Los señores de esta villa de San Juan de los Rios de Guzman y de los Rios de
 Guzman y de los Rios de Guzman y de los Rios de Guzman y de los Rios de Guzman
 mandando a los señores de esta villa de San Juan de los Rios de Guzman y de los Rios de Guzman
 mandando a los señores de esta villa de San Juan de los Rios de Guzman y de los Rios de Guzman

por Juan manca
 Manuel Gonzalez

Por mandado de aduicem oro nupia y aluier mudo, el dno de San Juan
 aduicem al dno de San Juan de los Rios de Guzman y de los Rios de Guzman y de los Rios de Guzman
 mandando a los señores de esta villa de San Juan de los Rios de Guzman y de los Rios de Guzman
 mandando a los señores de esta villa de San Juan de los Rios de Guzman y de los Rios de Guzman

Manuel San Juan
 Manuel San Juan
 Manuel San Juan
 Manuel San Juan
 Manuel San Juan
 Manuel San Juan

Pregon. Luego se pregonó por don Xpoual de Melara fecho en
nuestra ciudad de Segovia el veinte de los dize
Aragon

Letra. Luego se hizo un traslado en la villa de Segovia a don Be
nito Sanchez Barancho cura de ella
Aragon

Pregon. Lo el no. de los fechos como este dho. de Segovia
dho. don Xpoual de Melara oyo del teniente de Segovia
para aver en esta plaza de Segovia el veinte de
el día de la señalada, para que comparetiera
Aragon

Pregon. Lo el no. de los fechos como este dho. de Segovia
dho. don Xpoual de Melara oyo del teniente de Segovia
para aver en esta plaza de Segovia el veinte de
el día de la señalada, para que comparetiera
Aragon

Comate. Eutabolla de Villanueva del fiano en Villanueva de la Reina
el mes de octubre de Santa Cruz y buena noche a don
do como oyo de entre las yguales a la tarde de la
en esta plaza de Segovia el veinte de los dize de
ella y abasó fechos en el teniente de Segovia
por don Xpoual de Melara fecho de donde esta fecho
el fiano de Villanueva de la Reina de Valladolid para
esta que non suera y finalizara el día último de
el día de la señalada para que comparetiera
en el fiano de Villanueva de la Reina de Valladolid
para que comparetiera

[Faint handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y TREINTA

[Vertical handwritten text on the left margin, likely a list of names or a ledger.]

[Main body of handwritten text, including names and possibly a list of items or a record.]

86

[Large handwritten signatures and names, including 'Benigno', 'Pedro', and 'Juan'.]

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Luzas ante un ganuo...
propia...
el opone...
mandado...
Benito...
de Vellova...
hago la mejora...
mandado...
condiciones...
Bueno...
Suplica...
pública como...
paga...
Arreque...
Borquez...

Por el presente...
se perdido el fruto...
dechar...
este día...
a cargo de...

A cargo de Juan Antonio
de cocay

POAMEX
Los presentados admiten esta mejora...
did...
de...
de...

Pregoni y seducion la ora señalada para el temate,
 haqase sabido que nupora a despuete de la Bostan
 Cas pual. onf. cyaba dematada. Lo mandaron talo
 daron asi dos r. ^{des} Just. al lex. de abe. N. a. y Maura
 ba el ferno y abaso firmaron muchos a suyo des 2
 octubre de Nuev Simi. y tomas Nocho 2

Alonso Garcia y Juan Alonso Cortado y Pedro
 Diego y Juan de Alvarado
 Berzosa y Juan de los Rios
 Jernando Gomez y Pedro Gomez

Juan

Nuev Simi dia 2 de Agosto. W. Juan de los Rios
 ter. a despuete de la Bostan cas pual. onf. cyaba dematada. Lo mandaron talo daron asi dos r. ^{des} Just. al lex. de abe. N. a. y Maura

Pregoni — Nuev Simi dia 2 de Agosto. W. Juan de los Rios
 ter. a despuete de la Bostan cas pual. onf. cyaba dematada. Lo mandaron talo daron asi dos r. ^{des} Just. al lex. de abe. N. a. y Maura

Otros ocho pregoni — Nuev Simi dia 2 de Agosto. W. Juan de los Rios
 ter. a despuete de la Bostan cas pual. onf. cyaba dematada. Lo mandaron talo daron asi dos r. ^{des} Just. al lex. de abe. N. a. y Maura

Temate — Nuev Simi dia 2 de Agosto. W. Juan de los Rios
 ter. a despuete de la Bostan cas pual. onf. cyaba dematada. Lo mandaron talo daron asi dos r. ^{des} Just. al lex. de abe. N. a. y Maura



Heiute maravedis

SELLO QVARTO, VEINTÉ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]



POAMEX

LANTA DE EXTREMADURA

DELLO QUARTO. VENTINA
ARAVEDIS. AÑO DE MIL
RECIENTOS Y TREINTA

En la villa de...
por el lado...

Francisco de...
10500
duca

En la villa de...
de ochocientos...
y tengo...
Juan Ramallo y
Juan Perez...
Coman a...
Insolencia...
a la mancomunidad...
Constitucion...
que hablan...
po de las...
Leyes...
de la...
en...
de la...
Morano...
de esta...
hallan...
de las...
fracion...
Oros...
se...
y para...

24

da propria Suez y bona y parte mitta chas N.^o suba Calle
de Portugales y lenda Coucasas e lenda. Lem portaparte
de amora y parte de abaso Coucasas & Lo dugo delora
Valuadas en Quatro Milla N.^o = O per Casas & Thorada
en esta Calle y lenda por la parte de arriba Coa Carras &
Andres Parra, y por la de abaso Coucasas & Pab y lenda
que, Valuadas en Milla y donueto N.^o = O per Casas & lenda
rada en esta Calle y Portugales, y lenda por la parte de am
da Coa Casas & Milla y lenda y parte de abaso Coucas
sas & lenda. Rodriguez Loureiro, Valuadas en Milla y lenda
tor N.^o = O per media Suerte de Vna natidade en pago de
miluera de abaso de Puarrea que lenda Coa Pina & Ana
Selgada, Coa Ota & Maria Souar Buda & Milla y lenda
con Morato Coa Pina & lenda. Lem, Valuada en do
milla N.^o = O per Morado & lenda de pau lenda a la fuente
de lenda olo extramuro de lenda N.^o y ha en lenda a
de lenda y lenda y lenda Coucasas & lenda
Sandou de Aluorado Martin lenda lenda lenda. Valu
do en Milla y lenda N.^o = O per de lenda lenda. Lem
y parte de las Casas & de Thorada de lenda de lenda y
Calle de Portugales y lenda por la parte de arriba
Coa Carras & lenda. Sandou lenda y parte de abaso
Coa Casas & lenda lenda y lenda, Valuadas en do
tor de lenda. Vna Suerte entera de lenda y lenda lenda
de lenda en do pago y lenda de lenda miluera extramuro
de lenda de lenda y lenda Coa Pina & lenda de lenda lenda,
Coa Ota & de lenda lenda lenda lenda Coa Ota &
N.^o de lenda y lenda lenda lenda lenda por S. Milla y lenda
de lenda N.^o y Coa Pina & Maria Souar Buda & lenda
de lenda lenda Morato, Valuada en quatro Milla y lenda
N.^o = O per lenda lenda lenda de lenda lenda lenda lenda

POAMEX



Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.**

Tempo y año Thomas de Ueber sea elcausado
que... Caundada o Caundada a Tm...
y suscriptos duddos, por escritura, Papel a su de...
tos. libros de Caxo, de otra qual...
fiare qualquier alcance, de ello sea cumplimento de
obligaron en toda forma...
seuten...
y Juan de...
firmular ali...
deus...
mynon...
reysi...
para y aello...
parada en autoridad...
y no apelada...
fueron...
dros de ella...
en este...
Cabera...
de...
ber firmaron...
tiempo = ...
tiempo = ...

Aprobado = Juan Carreras
Dicit de...
W. Anst. & Aragon
en Cauti de la...
MEXICO

CA. SANTA

SELLO CUARTO. VEINTI
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Sumario de cada cosa que se hizo por la P. Camarilla, y Juan Pe
dra de la P. Casa de los Coales y otros en la Causa de los y de las
noves enjuizadas y exceden a la referida Causa, por
el Sr. Don Andres de Alvarado Alcalde ordinario por la
Mag. de esta Villa de Villanueva de la Jara, de los
de la Merced de aprobo y aprobo q. Juan de Andres
debe por ser como sea los bienes y otros de la Causa de
la Causa de las Salas de la Merced y de la Merced de
habida q. de una mas por ellas. Y para q. asi conste
de lo como conviene se pedim. a Thomas de esta
por lo firmo de Juan de Andres de Villanueva de la Jara
de las de octubre de mil setecientos y treinta
y ocho.

Don Juan de
Alvarado

Don Juan de la Merced

Don Juan de la Merced



LIBRO DE...
MAYOR DE...
MAYOR DE...
MAYOR DE...

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century. The text is arranged in several paragraphs across the page.]



Escritura en papel de seda.

199.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

To der

Se pase por esta causa. Publica de Poder Como es de saber
Donde Indica N. que soy de esta N. de Manabá de
Jesús, Sto. y doy todo mi Poder Cuyado el 7 de
de leguano, mas queda debe saber a J. N. de los
de ella, y final para fin mi nombre y representando
Persona, diga y ponga toda causa, y dem. pedim. y por
ella por mi presunta de esto siguiendo a ella jurisdic-
ción de esta N. de Cuzco. Y como N. de Manabá de
me de ella sobre quatro tercios de los frutos de ella. y
sino pasado de la dehesa de Salva por el mes de Dic. es-
tando montando los Coto de ella en ella presuntando a
el. N. de J. N. y de ella causa queda debe saber como
y presuntando asimismo a ella pedim. y presuntando
protestaciones, Juram. escrito, tercio, y Labores, toman-
de traslado, y guardando a ella, y de ella ejecución, de
tos, embargo y bienes, franque y bienes de ellos, haga recusacio-
nes, Protestas, y Conclusiones, y por auto de J. N. de los
y defensas, Jurisponga de las apelaciones, y suplicas
de las prohibiciones, y de las de leguano, y mandam. hasta
ga N. de Manabá, y N. de Manabá, y final de por
haga todo en leguano de esta causa de Cuzco de Manabá
de Manabá, quanto a lo que se ha de saber. Segundo
por auto de ella de leguano.

Al Dho Juffhu. de Coca esrecho Poder, Cou Nundemay
Edepudicunas anexo dade & Conexidade, libe franco
General Administracion, Noufautad & Cusinas
Jasar Escritura, Rebo Carlos Portuato, & Ciar dho
nubo, & atodos lo Veleto & Cortas, Caello Su Cuen
pluu. nu obligo entoda forma Cou ni Perona ni
biuu pasurus, Futuro, Cou Poderio & Nundemay
de ni fura Competentes & Nundemay dho
y qualis J. leyes & nupudau faborer lo General
en forma & denuo de ella, en Cuyo termino dho
lo dho, & otorgo en esta Villa de Pellaun bacl
frente au Jefe dho de Nundemay & Nundemay
y nundemay dho. & nundemay dho. & nundemay dho.
Donde nundemay & nundemay dho. de ella
lo firma & obliga au Jefe dho. de nundemay

Duan Graxo

Amend

W. Juan de Aragon



Setore maravedis.

SELLO QVARTO, VLINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Se passe por esta escri. publica e Poder Como Nos Sr. D. Juan de Sanchu, Luis Carrasco y Juan de Leizaola... esta causa contra Catharina chillon... Confidimientos, leguimientos, Protestaciones, Juramentos, exco... ciones, testigos, Probaciones, tomando traslado, y para... dando a ellos, y fida execucionis embargo, Obisus, Cur... tas, haurus, y sentencias de ellos, haga vnos, Protestas, y... Conclusiones, y oya auto, y sentencias, y vnos, y...

POAMEX



EX LIBRIS MARAVEDIS

SELLO QVARTO. DE NINTE
MARAVEDIS. ANO MIL
SETECIENTOS Y CINCO
Y OCHO.

Yo firmo el Rey. *Don Carlos IV*
de Mad. d. No. 1000 =

Don Antonio Gasca
de No. 1000

Don Juan de Arce

Alvarado

Don Juan de Arce



POAMEX

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Reino de Aragón

148

**SELLO QUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.**

Yo Juan Ferraz de Aragón...
 ... para el pago de...
 ... de los dichos...
 ... para el...
 ... de...
 ... para...
 ... de los...
 ... para el...
 ... de...
 ... para el...
 ... de...
 ... para el...
 ... de...
 ... para el...
 ... de...

POAMEX
 ...
 ...

...
 ...

LIBRARY OF THE
MUSEUM OF AMERICAN HISTORY
61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

LIBRERÍA DE EXTREMADURA

1. ¹ ² ³ ⁴ ⁵ ⁶ ⁷ ⁸ ⁹ ¹⁰ ¹¹ ¹² ¹³ ¹⁴ ¹⁵ ¹⁶ ¹⁷ ¹⁸ ¹⁹ ²⁰ ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰

1. ¹ ² ³ ⁴ ⁵ ⁶ ⁷ ⁸ ⁹ ¹⁰ ¹¹ ¹² ¹³ ¹⁴ ¹⁵ ¹⁶ ¹⁷ ¹⁸ ¹⁹ ²⁰ ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰

2. ¹ ² ³ ⁴ ⁵ ⁶ ⁷ ⁸ ⁹ ¹⁰ ¹¹ ¹² ¹³ ¹⁴ ¹⁵ ¹⁶ ¹⁷ ¹⁸ ¹⁹ ²⁰ ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰

3. ¹ ² ³ ⁴ ⁵ ⁶ ⁷ ⁸ ⁹ ¹⁰ ¹¹ ¹² ¹³ ¹⁴ ¹⁵ ¹⁶ ¹⁷ ¹⁸ ¹⁹ ²⁰ ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰

4. ¹ ² ³ ⁴ ⁵ ⁶ ⁷ ⁸ ⁹ ¹⁰ ¹¹ ¹² ¹³ ¹⁴ ¹⁵ ¹⁶ ¹⁷ ¹⁸ ¹⁹ ²⁰ ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰

5. ¹ ² ³ ⁴ ⁵ ⁶ ⁷ ⁸ ⁹ ¹⁰ ¹¹ ¹² ¹³ ¹⁴ ¹⁵ ¹⁶ ¹⁷ ¹⁸ ¹⁹ ²⁰ ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰

6. It. es Condicioni q. por Ningun caso q. subrecho fuesse
 uno fusado al nulo, Placencia a los dos pedes de la
 modificacion del punto referido en cada uno. Contas que
 se dan Calidades y Condiciones, de q. se mudan o mudaba
 y amuda al dho Blas Alvarez, dha Guerra por dho tinta
 de dho Blas Alvarez, dha Guerra, no quitado, ni de q. d.
 de dho Blas Alvarez, y para ello obligo la Real Cedula
 de dho Blas Alvarez, obligada al dicho Poder. Estando por el
 dho Blas Alvarez creydo esta escritura como lo es por todo, y
 por todo en dho amudamiento. Dho Guerra por dho tinta y
 obligo a pagar a dho Blas Alvarez, y para ello obligo a dho
 para el dia de dho Maria de Monta en cada uno q.
 el punto suscritos. Dho Guerra y dho Blas Alvarez se
 millas y en ella se menciona. Y para ello obligo a los quatro
 timos, quatro ^{tos} q. obligo a cada uno, y mas en q.
 al Arrendador, o Arrendadores de las Muniçiones de
 esta dha dha por razon del dho y de ellas sebra pa
 gar, y mas a dho. Corresponsion de dho. Dho. y en
 dha Guerra y dho Blas Alvarez y guardar todas las con
 dades y Condiciones en ella contenidas, q. al nulo es
 clausula por incertas y dependas de dho ad dho.
 y enmendada como se ve enmendada por q. sepa q. dho
 la ley de dho dha y la dha ley en dho y en dho
 y dho de q. se queda dho, y se queda, para no po
 der pedirse Ningun tiempo dho en modificacion de los
 puntos referidos, por ningun caso q. subrecho, fusado
 uno fusado al nulo y lotura, por pocas y dho
 aguas, Piedra, Suelo, fuego, Langosta, ni por dho al
 punto de q. se expresa la ley de la Real Cedula, y no lo
 cumpliendo asi como dho tiene. Consiere ser obliga
 gado y referido por ello, para lo q. se obligo a dho Blas Alvarez
 y dho Guerra, presentes y futuros, con Poder y dho de la dha
 y dho Blas Alvarez, Mag. dha dha. Competencia para fac

Escritura notarial

**SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO**

Yo el suscritor... por todo rigor de ley...
toda la vez...
Cuenta General...
y su...
y su...

Antonio G...
de...

Antonio...
de...

Antonio...

Antonio...
de...



POAMEX

LISTA DE EXTREMADURA

sinones de unos aya sho por palabra, otros conite para
 nobalgan ni hayau fe tallo cony dequ. Otergo p
 univ Polencia yuba p. mi furant. occiditio estafor
 ma y maragalugor unido unayo terrim. am lo digo p
 otergo enra. A. B. C. D. E. F. G. H. I. J. K. L. M. N. O. P. Q. R. S. T. U. V. W. X. Y. Z.
 A. B. C. D. E. F. G. H. I. J. K. L. M. N. O. P. Q. R. S. T. U. V. W. X. Y. Z.
 do turgio Maxon Casado Manuel Lopez Juan.
 Ramon Ser. de ella de q. lo firmo suo porno poder
 la toz. q. to el n. do y fe Coureco ^{lo} ^{en} ^{el} ¹⁷ ^{de} ¹⁷ ^{de} ¹⁷

tergo = grand hyy

Ante me

W. Aud. de. Inagua



POAMEX

AREA DE EXPROPIADA

Señal de maravedís.

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.**

Guarda, o Guardar, los años de pagar otros Arrendadores...
3. De la Condición que los otros Dore mita el... los años de pagar otros Arrendadores por otros...
4. De la Condición que los otros Dore mita el... los años de pagar otros Arrendadores por otros...

5. De la Condición que los otros Dore mita el... los años de pagar otros Arrendadores por otros...
6. De la Condición que los otros Dore mita el... los años de pagar otros Arrendadores por otros...

7. De la Condición que los otros Dore mita el... los años de pagar otros Arrendadores por otros...
8. De la Condición que los otros Dore mita el... los años de pagar otros Arrendadores por otros...

Diecio y tres y seis maravedis.



SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

En la Ciudad de Lima, de los Caualleros a tres dias del mes de Noviembre de mill setecientos y treinta y ocho ante mi el Sr. de su Magestad Ferrigo parecio D. Nathalima Alvarez Maldonado Huada de Don Rodrigo de Busto Lara quemada familia de el Santo oficio Verina de ella, que doi fee conozco, lo torxo quedava todo su poder cumplido barrantre el que de dno sexequiere, es necesario ma fue de. Deue valer a D. Diego Marquez de Baran Surcino Ver de ella villa de frexenal especialm^{te} para que en su nombre representando su persona dxos Tacio nes Reales, y personales pueda para ir y pase a la villa de Villa nueva del firmo aratar y trave del arriendo de la mitad de la dehe ra de Chanca de este termino propia de el Exmo. Conde del Montijo, con el Sr. Don Alonso Sarrido de Rojas Adm^r de los ena dos de dho Sr. Exmo. Con efecto, efectue aho arriendo por el precio tiempo, y condiciones

Luego bien hubiere otorgando en su favor
la ^{ra} ^{ras} ^o, ^{est}, de arriendo, que le fueren pedidas
Iniciando en ellas todas las clausulas genera
les, y que son de estilo en semejantes contratos
Y demas que estipulare con la Renunciacion de
litigiosidad, y casos fortuitos, y leies y Leyes ma
ricas, que hablen en este caso, y en la desumision
de esta Jurisdiccion, y Jueros que esperran
Jurisdiccion Real para en caso de morosidad en
la paga al precio de dicho arriendo pueda despa
char su Executor con el salario que se oñe
tase ala cobranza a costa de la otorgante
obligandola en caso necesario a su satisficcion
Sin embargo, que de aora para quando
llegue el caso de el otorgam^{to} de dicha ^{ra} ^o,
la aprueua y satisfica y quere sea tan fir
me como si a su otorgam^{to} presente fuere
Luego para todo lo que dho es cada cosa y par
te de a este Poder a dho D^{no} Diego pleno
y sin ninguna limitacion sin que por
falta de clausula, que se requiera de se
de hacer lo mismo, que lo otorgante siendo
presente, con m^{da} de n^{da} y de n^{da} de n^{da} de n^{da} de n^{da}
bre, franca y lib^{re} Admin^{stracion} y facultad

de enjuiciar, Juras I sustituirlo en todo d^o 156
parte, en una, dos, o mas sustitutos. Quocarlos
Inombrar otros de nuevo, que a todo. Que sea
en forma, para cumplim^{to} obligar todos sus
Bienes, I Renta, muebles I Raices auidos
I por auer, con poder cumplido a las Justicias
de su Mag^d de su fuero Competentes I en espe-
cial a las que en virtud de este fuere cometi-
da, para que asi cumplim^{to} le compelan
por via executiva. I demas Rigores de d^o
Como si fuera en virtud de sentencia defi-
nitiva de suer Competente pasada en autori-
dad, de cosa juzgada. I Especialm^{te} conven-
tida, Quunua su propio fuero, I otro, que
tenya, I que la ley sea combenerit de juran-
dictione omnium iudicium con la del dele-
gano, senatu consultu, nueva consuetudo
res leu^{es} de toro Madrid, I partida con
las demas de su fuero, para que como la
uidora de ellas. I de la g^{ral}, que tam-
bien Quunua no le aprouechen en esse
Caso. En Cuyo testimonio asi lo d^o I

Otroys rinde testigos q^{re} fer^{do} Colomo Ma-
nuel Hernandez Herrera y Don Francisco
de Alva Ver. deuta dha hie, y porne
sauer firmar lo huro uno de los testigos =
D^o = Fernando Diez Colomo = Inuenu =
Juan, Hernandez Louvico

Yo el dho Juan Hernandez testigo de dho d^o y de dho d^o y de dho d^o
Donimales y Ayuntamiento de la dha de dho de dho de dho de dho de dho
pues me fue als quobos y enfe dalle logno y firmo en
ella, dho dia mes y año de su dha a m^o

Muñoz

Juan Hernandez
= testigo =



Die octavo y treinta y seis maravejis.

SELLO SEGUNDO, GIENTOS
TREINTA Y SEIS MARAVET
DIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS
TOS Y TREINTA Y OCHO.

[Handwritten text in Spanish, likely a legal document or contract, mentioning names like 'Don Juan de...' and 'Don...' and various legal terms.]

Mill. de los quinquenta y seis años
pase. de los quinquenta y seis años
frente de los quinquenta y seis años
Chon Pariza y de los quinquenta y seis años
de los quinquenta y seis años
de los quinquenta y seis años
de los quinquenta y seis años

El Capitan de S. M. de los quinquenta y seis años
de los quinquenta y seis años
de los quinquenta y seis años
de los quinquenta y seis años
de los quinquenta y seis años
de los quinquenta y seis años
de los quinquenta y seis años
de los quinquenta y seis años
de los quinquenta y seis años
de los quinquenta y seis años

[Decorative signature]
[Decorative flourish]
[Decorative flourish]



POAMEX

IND. DE EXT. MADURA

Cortes, Ind. Sububung. L. año de los Reyes

2

En la Condicion y los Letras de otros Señores...
numeros para gamas, y otras paralelas...

3

En la Condicion...
de la Savador y lana, y...

4

En la Condicion...
muy buena, y...

5

En la Condicion...
de los Señores...

6

En la Condicion...
de los Señores...

7

En la Condicion...
de los Señores...

8

En la Condicion...
de los Señores...

9

En la Condicion...
de los Señores...

10

En la Condicion...
de los Señores...

11

En la Condicion...
de los Señores...

12

En la Condicion...
de los Señores...

13

En la Condicion...
de los Señores...

14

En la Condicion...
de los Señores...

15

En la Condicion...
de los Señores...

POEME

DE...
DE...

10. 24. 1810.

SELLO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS . AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



BOAMEX

LETA DE EXTREMADURA

[Handwritten signature or name at the bottom of the page.]

De escritura, Glorias de mar, In unum fancia, f
 sepe fidem, Glorie necesse, f. to de las
 apueto, V. a. f. l. o, Ine oblio a la guarder
 Cuygli & pajar, usar & pajar por el lomo de
 dho. Ine unimo le do, ut dho. Loco con
 la misma igualdad para q. por mi. Ine dho
 mi. Honore, queda p. d. de mar, dar, se
 sibi habet. Vobis in p. u. o, f. p. u. a. d.
 de quibus. C. o. u. m. u. c. l. e. r. i. c. i. c. e. s. o. s. c. u. l. a. r. e. s.
 V. d. e. o. t. r. a. s. q. u. a. l. i. t. e. s. L. e. x. t. o. n. a. s. d. e. L. u. s. t. r. i. s. P. a. r.
 t. o. r. y. s. e. a. u. t. o. d. o. s. L. u. s. t. r. i. s. u. n. a. L. o. t. r. e. n. o. r. y.
 f. u. e. d. e. h. a. u. t. d. e. b. i. t. u. m. p. o. r. u. n. u. m. d. e. f. r. a. t.
 L. u. s. t. r. i. s. u. n. q. u. a. n. d. o. d. i. f. u. n. t. o, p. o. r. a. n. t. e.
 r. a. s. d. e. o. b. l. i. g. C. o. n. t. r. a. t. o. r. a. m. u. d. a. m. C. a. r. t. a.
 A. t. t. u. n. o, I. n. i. b. i. l. i. t. e. s. a. n. t. i. q. u. i. t. o. l. i. b. r. i. s. &
 c. o. n. t. r. a. q. u. a. l. i. t. e. s. f. o. r. m. a. p. r. o. v. i. d. i. d. o. s. d. e. q. u. a. l. i. t. e. s.
 m. o. r. p. r. i. m. i. t. u. r. l. a. n. c. a. s. L. u. m. u. o. s. L. a. n. c. a. d. o. n. a. s.
 p. o. r. y. I. m. m. o. r. e. s. I. n. e. r. c. a. d. e. r. i. a. s. f. u. e. d. e. h. o. m. i. n. u. m.
 n. o. n. e. s. e. b. u. d. i. n. e. V. d. e. o. t. r. a. s. q. u. a. l. i. t. e. s. f. e. c. t. o. r.
 f. i. c. i. a. m. e. t. o. q. u. i. n. i. p. u. r. t. u. a. n. t. e. m. f. o. r. q. u. a. l.
 q. u. i. e. n. t. e. C. a. u. s. a. A. t. t. u. l. o, o. r. a. r. o. n. f. i. d. e. a. p. a. r. t. e.
 q. u. i. d. a. r. f. o. r. f. p. r. o. v. i. d. i. c. i. o. s. t. u. b. e. r. e. e. l.
 d. h. o. m. i. d. i. f. u. n. t. o. C. o. n. q. u. a. l. i. t. e. s. L. e. x. t. o. n. a. s.
 d. e. q. u. a. l. i. t. e. s. c. l. a. n. e. d. e. q. u. i. d. a. d. & C. o. n. d. i. c. i. o. n.
 f. i. c. i. a. m. p. a. g. a. r. L. a. s. I. n. l. a. u. r. o. f. u. l. t. a. r. a. n.
 C. o. n. t. r. a. m. C. o. n. t. r. a. f. e. t. l. o. t. r. e. n. o. d. h. o.
 f. a. s. s. i. n. i. b. i. l. i. t. e. s. & C. o. b. r. a. s. q. u. a. d. a. r. &
 d. e. C. a. r. t. a. s. & P. a. p. e. l. a. s. t. o. f. p. r. i. m. i. t. u. o. &



ga de Patrimonyo, Regiamientos, Las
 leyes, Cumbros & otras, Juras de ellos,
 excoñiciones, Indultos, Prescripciones con
 tradiciones, some Comunias, haya Juras
 mentos, Remunerasiones, Reuocaciones, Apela
 ciones, Suplicasiones, apartand. Comuñ
 nientos, cobranças & costas, Herencias
 de ellos, Todos los demas autos Reales,
 Indiales, Extrajudiciales & Comburgan
 ças necesarias, y el poder y se requiere
 y su uso, y su mismo todo, y otros
 al pñto de los Luis Garza Comu
 to, y sus sobrinos, con todos sus
 deus, y dependien. de unssi de los y
 Comuñdades, libre y franca de Real
 m. de, y librança de los reuocacion, que
 obligo a dar por bueno y firme todo
 lo que se hubiere de dar poder firme y lo
 procurado y firmado, y no se contra ello
 ni parte de ello en manera alguna
 con poder y suñcias Comu. y
 suñcias de los señores, y otros, y lo signa

J. J.

des Comptes & Revises. Podes, Iacobus
prohibe la Real Kemin^{ou} a Leyes, ha pondela.
esta de lo qual otorgo la p^{er} Carta
de Poder por ante el Sup^{er}arint^o?
Franc^o en el dho lugar de Aldeanueva
de la Villa de Navarrete, a
nuebe dias del mes de Mayo año
de mill e quinientos e noventa e cinco,
en dho lugar de Aldeanueva, Juan de
Aldeanueva, Sebastian e Navarrete
Suos deudos de Joseph e Alon
de Aldeanueva. al p^{er}. e dho
lugar de Aldeanueva. a p^{er} el dho
de la Concordia, no firmo, asu tiempo por
seus nombres lo firmo Sebastian
de Aldeanueva e Navarrete e
mi: Gaspar de Aldeanueva e Alon;
en dho dho. a p^{er}. e dho. Juan de Aldeanueva. Suo
Mag. de Aldeanueva, fuesse de oficio e
lado a copia de su original con
Concordia a p^{er} su oficio, fuesse de oficio
lo firme e firmo en ella como dho
de Aldeanueva e Alon e Gaspar

Lami a Angato entuboy = Pastor = 169

lo traslado de uno y para sacar esta copia exi...
temi la parte de... de... de... de...
ello, como n.º 1.º de... de... de... de...
bo al punto lo signo y firmo en la aduiz...
do.º de... Sen.º... de... de...

[Large decorative flourish]

[Signature]
W. Am... de... de...

[Faint, illegible handwritten text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.]

[Large, decorative initial letter 'B' in the center of the page, surrounded by faint, illegible text.]

[The main body of the page contains several paragraphs of very faint, illegible handwritten text, likely in a historical script.]

[A vertical strip of handwritten text is visible along the right edge of the page, continuing from the adjacent page.]



SELLO OTORGADO EN
NARAYEDIS DE
SEPTIEMBRE SESENTA

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and overlapping lines.]

Naturas mercaderes de Cortes y sus mercancías de año a los años

2. De la. Es Condición que los Patronos y otros Ganados en depósitos Cortes tenen
la y sus mercaderes en pero ganamos las cosas para la vida, pero sus cosas
año, para depazar el y su suen, segun las cosas

3. De la. Es Condición que el Sr. Arrendador a depazar a otro año. y el Sr. Arrendador
a todos los Ganados, y otros cosas en otras cosas segun se a otro
de, y pagado entre el y el Sr. Arrendador

4. De la. Es Condición que si alguno de el Sr. Arrendador. la paga de
no solamente muy puntual de la de la de embargo la Cobranza
de la Cortes y otras Cortes por ella cosa y satisfaga a otro año.

5. De la. Es Condición que el Sr. Arrendador de las cosas de las cosas para
de año y el Sr. Arrendador de las cosas de las cosas para
de año no para la cosa ni para la de las cosas ni para la de las cosas
mas cosas y otras cosas para depazar a otros años

6. De la. Es Condición que el Sr. Arrendador de las cosas de las cosas para
moderadas y en la cosa ni para la de las cosas ni para la de las cosas
de las cosas y otras cosas de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas y otras cosas de las cosas de las cosas de las cosas

7. De la. Es Condición que el Sr. Arrendador de las cosas de las cosas para
Arrendador de las cosas de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas y otras cosas de las cosas de las cosas de las cosas

8. De la. Es Condición que el Sr. Arrendador de las cosas de las cosas para
de las cosas de las cosas de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas de las cosas de las cosas

9. De la. Es Condición que el Sr. Arrendador de las cosas de las cosas para
de las cosas de las cosas de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas de las cosas de las cosas

el dho. Juv. de Coder Rubio, y su. etc., habiendo lo oyo de su propia boca, y de su propia
 boca Coa las ocho Calidades y Condiciones Cualla expuestas, la cargo en
 todo y por todo, segun y como en ella se contiene, y me obligo, y obligo
 mi amo en virtud de su Poder de guardar y cumplir, y pagar los dho.
 Sumbos y mite lo ochoneros, y al plero referido de su amo, y en todo su amo
 fero. y un dho. por la heredad parte de dho. de sus fijos, y en esta
 villa, en Poder de dho. Adamo. y de los subrechos en esta dho. villa, y de
 mas dho. los dho. Comendadores. y los Sanados, y laa fijas de
 aronny, segun es costumbre, y no poder bora ni moderacion de dho. Cantid
 dad, segun se expresa en la octava y ultima Condicion para lo que
 nombre de dho. mi amo, en virtud de su Poder, renuncio la ley de las
 no, y las de la ley en todas y en todas, y de las de la ley de las
 y aprobar, y para Calificar. desta escritura en dho. Poderal
 par. 11, para y le usen en ella, Cuyo tenor es el siguiente

Aqui el Poder

De el dho. el dho. tiempo ayntado mundo nuevo de la Nueva España
 a mayor abundancia para las dho. Guardias y Cumplimientos de
 la escritura Conto de las Calidades y Condiciones, obligo la Perso
 na de dho. y dho. mi amo ato, y Cabana, segun son obligados
 en dho. Poder, sin exceptuar Cosa alguna, y ambas partes por lo
 acada y de boca, no obligamos a su Cumplimiento, auto de forma
 Cou Poder de Patria y mi amo y el dho. 5. Comendador
 renunciamos todas las leyes fueras de dho. y de dho. 5. Comendador
 5. segun son obligados, y renunciamos en dho. Poderes, Conto de
 en forma de dho. de ella en cuyo tenor, asi lo dho. y obligamos y
 firmamos en esta D. y de la villa de el plero en dho. de dho.
 nay, y de dho. y de dho. y de dho. y de dho. y de dho. y de dho.
 los dho. de dho. Conto de dho. y de dho. y de dho. y de dho. y de dho.
 por aynto de dho. y de dho. y de dho. y de dho. y de dho. y de dho.
 aynto de dho. y de dho. y de dho. y de dho. y de dho. y de dho.

Alonso Garcia
 y Roxo

Juan de Coder
 y dho.

Amem

W. Anu. X. Magana



POAMEX

LEY DE EXTRANJEROS

Handwritten text in Spanish, including a circular stamp and the date: **VEINTE Y CINCO DE AGOSTO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA**.

Main body of handwritten text in Spanish, appearing to be a formal document or letter.

Handwritten signatures and additional text at the bottom of the document.



Sixto y treinta y seis maraves.



SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVES. ANO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO

Coder

Se sabe que Sr. D. Juan Antonio Sanchez Salgado, Duque de la Villa de Lamburaz, obispo de Calicut y de la Colza de, Hermano de honorado Conde de Canas, Jefe de los Reynos, Indias, Obispo y de todo mi Poder cumplido y legal bastare, del Rey por Dios, se requiere testimonio, mas puede saber el Poder real que a Manuel de Lora, Duque de la Villa de Aguas Nubres por mi. Mayoral, Sr. D. Juan Antonio Salgado, mi propio Leal, deo, y accion, y deudo los dos duques, y cada uno de ellos, y los dos, pueden administrar, y aduana en, mi Caballeria y Ganado de las Indias, asi Cuba, Provincia de la Habana, y Subana de, como en la Villa de otras partes de Castilla deo, buscando y cumpliendo para la Mantencion, y Conservacion de las dehesas, Pagos, Quintos, y otros y fueras nuevos, arrendando los de quitas, y prisiones, y Comunalidad, y demas cosas, como se declara de qual cosa es, y Calidad y condiciones de cada una de ellas, y de cada una de ellas.

92

PCAMEX

afaber. & Das Juicio Las Escrituras
de Henrindo, Obligacion, Henrinda
por el tiempo, & Cañalades, en f. juore
con afutar, obligacione auu Cumpitud.
Vechar, & otorgadas f. sea, desde agora pas
ta quando llegu el caso, las apues
Confirma, & ratifico, & por ellas, subre
hor f. forma, & para f. posare como si
por un mismo fueran echas, & otorgadas,
hallandome presente; & am. mismo las doy
en Poder para f. fuedan admitir, &
admitan los Rabadales, Zapales, tempore
ros, & Ayudantes f. subre en mismo, pas
tala Guardia & Custodia de otra mi Cal
bana dauoles los Soldades, & las fami
ca Combantores; & para f. fuedan con
prear el trigo, centeno, cebada, & alfame
te, & todo los demas bienes necesarios,
para la mantencion de mis Pastores,
Rabanes; & para haer otras cosas
se hallan con Henrinda & dinero
lo pueden basar, & las quanten enprende
to o como lo hallan, obligandome a
pagar a lo plaro, & en f. plaren, transi
do las Escrituras Henrinda; & tambien
se doz para f. estos Puertos, por donde
transitan la otra mi Cauana, fuedan a fi
anar las Cañalades f. bap. mant. & de
pagar, para todo lo que se le doz en
POAMEX

do Cumphimuro, yphalmuro hazan
 todas las demas dadas en el Juicio de
 Cortes Sordinas, y en que se han de hazer
 mis mas de lo hazer, y podra hazer es
 dando por case, que el Pedro y para
 todo ello se puen ser, y mis mas de lo
 y otros a los dho. Juan de Coder, y otros
 y Manuel a Lomo, seu Bengema de
 mision, y Confessad a Paulo pedan
 todos los en quanto es posible, y en que se
 y otros los otros, y otros otros a
 nudo, con sus demas, y de que se
 anexas, y Comandadas, y de que se
 y General Adm. y de que se
 en forma: y para de Cumphimuro
 obligo mi persona y bienes muebles y
 bienes, hacienda y por haber, y de que se
 de Cumphimuro a los Juicios y Juicio y
 de que se causas y otros, y de que se
 de que se con que, y de que se
 Comandada de que se apelada, y para de en
 autoridad de que se Juzgada, y de que se
 de que se leyes y otros, de que se
 de que se Juicio en forma, y de que se
 con lo de que, y de que se con el Juicio, y
 de que se de que a de que se
 de que se de que de que de que de que

148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200

152

for the said King & Queen
 go to Don Fernando Zapata, Don Joseph Mur,
 & Almoraz, Latorre, & Pedro Pascal
 de Zapata, Juuso de ella, del obispo
 de Sigüenza el año 17. del Rey Juan Comonio lo primero
 Juan de Mur, Juan de Salvador - un
 un - de Sigüenza & de Sigüenza - No el obispo
 del & de Sigüenza. & de Sigüenza. &
 de Sigüenza & de Sigüenza. de esta villa de
 Lumbrales por. fue asu obispo. luego
 de esto lo signo & firmo, dia 2. de octubre
 mil e 700. años. de Sigüenza. de Sigüenza
 pon diere. de Sigüenza. & de Sigüenza. &
 del & de Sigüenza

Concordia Comunal para el f. para el f. de
 creta de exhibición de Coder Tubo a f. r. r. r.
 de bolbi, & firmo a qui p. r. r. r. r. r. r.
 de esta de esta Com. 11. de Sigüenza. & de Sigüenza
 de esta de esta de esta de esta de esta de esta
 no firmo en la & de Sigüenza & de Sigüenza
 del Senor de Sigüenza de Sigüenza

Juan de Cortes
 & de Sigüenza

W. Juan de Sigüenza

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and mirroring.]

[Large, stylized handwritten signature or seal, possibly containing a coat of arms or decorative flourishes.]

[Faint handwritten text at the bottom left of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

LATA DE EXTREMADURA



POAMEX

LINIA DE EXTREMADURA

gan, f. q. Amba los Señores de hallan personas a los artes, & dros
burbujas de las a los artes

1. Dn. es Conde. f. los Partidos de Chonauades au depo dux Cortes...
2. Dn. es Conde. f. Dno. Armandador ade pizar a dho. conde...
3. Dn. es Conde. f. Dho. Armandador ade pizar a dho. conde...
4. Dn. es Conde. f. Dho. Armandador ade pizar a dho. conde...
5. Dn. es Conde. f. Dho. Armandador ade pizar a dho. conde...
6. Dn. es Conde. f. Dho. Armandador ade pizar a dho. conde...
7. Dn. es Conde. f. Dho. Armandador ade pizar a dho. conde...
8. Dn. es Conde. f. Dho. Armandador ade pizar a dho. conde...

[Faint handwritten text in the left margin, possibly bleed-through or a secondary column of notes]



*
ANNO DOMINI MILLESIMO QUINGENTESIMO QUINQUAGESIMO SEPTIMO. VEINTE
Y CINCO DE MAYO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

[The main body of the document contains several lines of handwritten text in a cursive script, which is largely illegible due to fading and the angle of the photograph.]



SELO SEGUNDO. CIEN Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Yo Joseph Don. Anselmo y Salto, de la Villa de Alcala de Henares, y humano Sanador del Honrado Consejo de la Real Audiencia de Lima, Rey no otorgo y doy todo mi Poder Cuydado, el q de dro en tal Caso se segun me escomunicado mas que de debe saber a las de Pedro de la Villa Conclausula de qlo queda suplico, qd no lo pma Procurador, vengar los Honorados y sus lugar vides el mudo por un, luy. apleyto, Inocemas, Exgeralme, para que en mi Nombre y Representando mi propia Persona, administra, sepa, viciande, y qd viciam mi Cabana de Sanados, Laneros, Caberos, Reguero, y baxen a tubor nar ala Pico. de Cobren. y para ello queda amandar ta de lasa, Quintos, Coto, Baldios, Comunales, y Bonos gentes, y de lasa de Pasto, y Labos, y de lloca, y las Per sonas Conuico, y demas Comunidades y las tubrean por el tiempo, Cauteladas y las queda a paster, y para su paga, Placo en q se paster obligandome hasta Cauam, Como por ex me obligo en toda forma y he biendo arboles y Mellosa en otras Personas las queda buster a q la paster, y bue q mos Pil, y Combenas via nua, luy para y queda haro avaricous de las de luesas y para qd a Adm. y bue q guarda queda de minimar los Factores, Tabadanos, Regales, y de las de las mesonari a paster de los luesas. y de las de paster, omnes oculos Conformidad, y la paster, y para qd de luy qd mos Combenas para su sustento, y para

to de lo bituro, Couyfu el fuyto, Areyte lo dimes
y habiendo ninu ser diuro. lo tau que foy de un
quanto a las Personas y lo que seuen dar, Inu o ligu
a su pago, y a otros ninu fuydo, lo uo Carro ninu uero
lo fuydo y porcar a la dya de ad de el lio, y a su
ninu mo Cobia to a la Com dades de ninu y por
uere de bome, por qualisq. Personas ecclesiasticas
y laulanas, asi de los Reynos, Como fura de ellos, cum
quiesca por Couyfu, Doctor, Alondigai, y de sus mo
nasterios, hospitales, Cofradias, y Parroquias, en qu
alg. ex gne y sea, eubertua y Instrumento, o sea
ellos, y de to lo q. fuydo, y lo bora pany uobla
pago de pny, fida de de fu della, Inu la Couyfu
y ninu uere las leyes y de o bora ninu uero, y la dimes
al Carro, eufome y o bora ninu uero sobre lo dno,
y lo otro, las Cartas de pago y las au gidas de Cou
las fuydas, Solu uere de ad, y de ninu uero, y de ninu uero
tanu uere, y Couyfu a ad para su dimes ninu uero
pudau y de ninu uere, las quales de de aora para q.
de ninu uere el Carro, los apenyto Couyfu y de ninu uere
y ninu uere de ninu uere y de ninu uere, eubertua, y de ninu uere
pudau, Como si por un ninu mo, y no por otra Persona
las ninu uere y de ninu uere, y de ninu uere pany uere, y de
texto eubertua y de ninu uere por ellas, eubertua de ninu uere
forma, sin las Couyfu ninu uere ninu uere uere uere a alg.
pena de ser apenyto de ello, y de ninu uere de las lio y
y de ninu uere de ninu uere, lo Couyfu ninu uere, y de ninu uere
lo f. alguna Persona por si o en nombre de dno o Cou
sajo, o Comu nidades, ninu uere ninu uere, y de ninu uere
bar las Personas a otros ninu uere, y de ninu uere
el fuyto y de ninu uere de ninu uere, Contra ellas eubertua
fuydo de ninu uere, y de ninu uere lo de ninu uere

Quarta. Y para que se entienda de todo ello, guardado
 asi de lo. Y en virtud de lo mandado Consejo de la Nueva
 como de lo. Consejo de Castilla, y de los tribunales los
 despachos y Comendaciones, y ariben de los que se poden
 paratodos los fleytos me bido, y por mebor, y sobre
 todo ello queda y porra a auer las Justicias, y Juste
 res y de lo referido, queda y deban conuox, y ha
 ga Pedimentos, y querimientos, y protestas acusaciones y
 cassiones, y apelaciones, y suplicas, y otras. Con
 sciamientos, y los demas auer, y diligencias Judi
 ciales, y extrajudiciales, y Comendaciones de charar
 y lo han, y haer podra pusecure sendo, y el
 Poder y paratodos es muno y en muno de los otros
 como y las Justicias, sin limitacion alguna con
 tinuacion, y de quicunq, auer de las, y Comendaciones
 libre franca y Real Adm. y de las bar. en dho. un
 sara, de tal suerte y no por falta de Poder, ni clausu
 ra, y auer Causa de las, de se de buer efecto lo que
 se contuene, por fuytas y algunos de falty las u
 plo, y auer do, habiendo la aqui por parte, y no
 mirada, como si de la letra lo fuya, y de la segunda.
 El qual, y Quera en su virtud se huyere, actual
 se y obre, ni obre? Conm. Personar y bienes mu
 bles, y raris, habido, y por haber, y de los todo m. y
 ser Cumplido alas Justicias, y Justes de su May.
 y demas Causas que dan y deban conuox, a quya
 Juste de rion y fuya en somnito, y lo tubo por
 se. de fuyti bal dada, y porado en autoridad de
 Cosa Juzgada, y conuenda y enuente las leyes
 de m. y faly. Como de lo de lo uniforma y lo otro
 que de m. y faly, am. al que. n. y b. y n. y b.

POAMEX



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO

Yo el Rey... Como yo el Rey... de Mexico... de Mexico... de Mexico... de Mexico... de Mexico...

COAMEX DATA DE EXTREMOURA



Escritura de Maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Yo el Rey, de todo lo Sucedido... Segun es costumbre... para lo que en nombre de Dho mi Rey... de esta escritura... aqui el Poder

Yo el Rey de todo lo Sucedido... yo el Rey de todo lo Sucedido... yo el Rey de todo lo Sucedido... yo el Rey de todo lo Sucedido... yo el Rey de todo lo Sucedido...

Yo el Rey de todo lo Sucedido... Yo el Rey de todo lo Sucedido... Yo el Rey de todo lo Sucedido...



POAMEX

CIUDA DE EXTREMA

Yo el Rey de todo lo Sucedido... Yo el Rey de todo lo Sucedido... Yo el Rey de todo lo Sucedido...

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS
AGRICOLAS Y FORESTALES
CARRANZA, COAHUILA DE ZARAGOZA
MEXICO

Blanca



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

aplicacion de sellos en la...



BOGOTÁ, D. C. 1830.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.



POAMEX

LINA DE ESTREMAZURA

20

Delante de la Real Audiencia

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.



sepame por esta escritura de Amundam. Como se ve en la memoria
 nuda de Noxas de San Mat. I. Nudo. Dicit alay nuntas alax. r.
 Conde del Inmundo, Marq. de Villamada el fiano de la de Barasono
 la de mi. En virtud de un Poder anni saber otorgado f. de los bastance
 para lo q. abajo se dita el Inpa is dito m. de su. I. del Santo e b.
 quatinq. anpa do, Inno no es para rebocato in li. ntrudo; otorg.
 y doz en Euro Amundam. I. D. Diego Pablo Saona Saquedano
 atorgado, Ser. de Amundam, de p. de Calahorra Sta. Celta de
 ad. Juanino Lopez Montenegro. P. de de Villalada & dho. Diego
 Dami. Donde es su. Pau. f. de. Ser. de la de Amaria & Canary
 Inay. Al oho de Diego Pablo, es asaber la Serda & Pasto de
 de casa de Amundo, s. p. u. t. m. y Saundia. A la referida de
 Barcanota f. p. de la Casa de Mayorazgo de dho. l. r. s. por un
 po, Ser. p. de Amundo. D. Ino. Donadivo, q. al primero cupo a dho.
 Contraria de dho. de Miguel p. de. parado y Cumplido
 p. de Amario de dho. y b. m. de dho. y b. m. de dho. y b. m. de dho.
 dho. Subscritos de uno & a. y el dho. Sera f. de Amario
 co de dho. y b. m. de dho. y b. m. de dho. y b. m. de dho. y b. m. de dho.
 tra & Juanillo de dho. Cada Donadivo, los q. adedax de pa
 garet dho. de. Pau. f. de. Comotal Inay. o quien le subscritos en
 su lugar. Inno no es para rebocato in li. ntrudo; otorg.
 sa el dho. Inno no es para rebocato in li. ntrudo; otorg.
 Pilla en mi. Poder. Dicit del f. que subscritos en dho. Am. Contrario
 tor de la. Cap. de dho. y b. m. de dho. y b. m. de dho. y b. m. de dho.
 Camp. Ser. de Amario de dho. y b. m. de dho. y b. m. de dho. y b. m. de dho.

1. It. es Condicion. y los dho. Diego Pablo y Don Jeronimo
audi apobichar Censos. Quando lanera y Cabros y otros
nos la dha. y Pato a dha. de lusa, quando el dho. muy escu
te, dho. y o dho. accion de el dho. y audi tan conuen
asu dho. de lo fructuaria para q. no se torga y mortua
pero no audi suar dho. alor ex dho. dho. hincien audi p
el dho. Pato y por ello audi poder de el dho. dho.
2. It. es Condicion. y los Pastores de dho. Quando audi poder con
leno la fructuaria para q. no se torga y mortua, pero
haur dho. Como se refiere en dho. de dho.
3. It. es Condicion. y si cumplido el plazo desta amudant.
da dho. la paga del nose hincien muy puntual. Solo a dho.
unbor par la Cabana, y haur de Cortar por el todo a dho. dho.
mita dho. por el dho. dho. dho. en dho. dho. Poder dho.
- Obligado a su satisfacion. sin q. sea dho. sea de q. de dho.
Don Jeronimo la satisfacion de la parte q. disputa muy escu
audi p dho. y dho. al dho. Diego Pablo y Don Jeronimo.
4. It. es Condicion. de pagar dho. amudadores a dho. dho. dho.
tud al dho. dho. dho. dho. y dho. dho. dho. dho. dho.
sigun lo arrojado. dho. dho. amudadores
5. It. es Condicion. y las dho. de dho. de lusa. las audi apob
ichar los dho. dho. como las au apobichado en dho. dho.
6. It. es Condicion. y durante el tiempo deste amudant. no au
poder pedir dho. amudadores, ni sus dho. dho. dho. dho.
dho. moderacion ni su guero alguno, del punto de los dho.
mita dho. en cada dho. dho. por ningun caso q. subida q. urado
ono pntado, de dho. dho. por pocas, o muchas aguas de dho.
mita dho. fuego, o dho. ni por otro alguno de dho.
dho. dho. por lo amuda dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. los casos dho. dho. y expusa la ley de dho. dho. dho.
y por lo q. mientra dho. dho. dho. dho. dho. dho. no aud dho.
dho. dho. ni dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

Sete marducos



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
por el Sr. D. Juan de Dios...
la Sexta Condicion...
Suabola por obligamos...
trías a D. Juan de Dios...
namos las leyes...
de ella, en cuyo...
manos...
nube...
ta...
ra...
g...
de...
de...

Antonio Garrido
de Nozal

Juan Juan

Amun

W. Am. X. Aragon



POAMEX

ANA DE ESTADÍSTICA

Seato y treinta y seis maravedis.



SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Yo el Rey por esta ventura... Como Nos el Rey... Damos y concedemos... Para que el dicho... Sin limitacion alguna... Como Nos el Rey... Damos y concedemos... Para que el dicho... Sin limitacion alguna... Como Nos el Rey... Damos y concedemos... Para que el dicho... Sin limitacion alguna...

PROVINCIA DE MEXICO

libros nuerarios, para la manutención de los Pastores, Penos y Cavallos
dhenca Cauana; para q admite los Pastores, Caballeros y Judes
de los Regales de Huatouco, que se paxine a su tiempo por el tiempo
de su vida y bien visto legare; para q despide los Pastores, q el que
se sea de su vida; para q entee los Poderosos y hūnas q se da de su
estee. Sanador, q unido de los Ingredien dhuellas las teclame pidiendo
de su manutención, q ampere, q unido de los todos q unido y tai
bunales, esta q se lo qe. para q entee los Puertos por donde q elerai
dhoos nuerarios Sanador, queda requiritor al dhuero, q aser las cabe
zas q tocare como mas bien q paxere, q por nuerarios. Dho
que lo requirido, Cada Cosa q paxere, que nuerarios q lo qe, q lo qe
os, demansando, q dhuellas indelible q qe q paxere entee los qe
tau. q tribunales haviendo Pedimento, requiriendo paxere
bas, citaciones, amonestaciones, mpleaciones. pida ^{los qe} ^{los qe} ^{los qe} ^{los qe}
soluciones, embargos y bienes, Puros traues y nuerarios de dho
y tome paxere q unido paxere de los qe dhueros, q lo
cauras, como qe; q unido de Pura q unido de Contraband
lo q unido de q unido, q unido de q unido, q unido de q unido.
Se aparte a las tales nuerarios, como las Combien a un
fre dho; dho Costa, q las dho, q unido de q unido, q unido de q unido.
Costa, q unido de q unido, q unido de q unido, q unido de q unido.
seu dho paxere q unido de q unido, q unido de q unido, q unido de q unido.
for q dho. Judicial, q unido de q unido, q unido de q unido, q unido de q unido.
sea nuerarios; q unido de q unido, q unido de q unido, q unido de q unido.
moy dho q unido; q unido de q unido, q unido de q unido, q unido de q unido.
dho dho q unido; q unido de q unido, q unido de q unido, q unido de q unido.
Contribucion de q unido, q unido de q unido, q unido de q unido, q unido de q unido.
ca, q unido de q unido, q unido de q unido, q unido de q unido, q unido de q unido.
q unido de q unido, q unido de q unido, q unido de q unido, q unido de q unido.
cauras de dho, q unido de q unido, q unido de q unido, q unido de q unido.
q unido de q unido, q unido de q unido, q unido de q unido, q unido de q unido.
Contribucion de q unido, q unido de q unido, q unido de q unido, q unido de q unido.
q unido de q unido, q unido de q unido, q unido de q unido, q unido de q unido.
Contribucion de q unido, q unido de q unido, q unido de q unido, q unido de q unido.
q unido de q unido, q unido de q unido, q unido de q unido, q unido de q unido.

DICCIONARIO

POLEMI

su
lor
at
W
a
e
r

suba de glo queda institui para en Capitulo en un mes de color
 los institutos de bombas otros de mudo, y otros los celebramos y
 assi mismo le damos a te Poder Contabiliter. de quinquen tiempo
 queda el dho maestro Diego, ni otra Persona una persona, ni otra
 non de ning. Person, sedes ni cambian, que para esto no le
 damos Poder, solo go de acuerdo con Poder especial y para
 ello llegados al caso de su merced le damos y concedo limitat.
 En lo con otra no obligamos a haber la forma y modo que en
 dicha fue y actuado, y dello Concedido y asennados, en
 nuestras Personas y bienes muebles, y rrazes de las dhas
 cato Lavanas presuntivas y otros habidos y por haber de
 nos Poder dhas Instit. de Juan de S. M. de San Diego y
 non sean Competentes, para fabelle un Conyugio de
 unu por todo negro de die, y asennados como si fueran
 de pasada en autoridad de lora Juz. de Comunidad de
 apelada, sobre y terminamos las leyes, que son dhas y
 en favor de la Real, y la dha prohibe en forma de
 otorgamos asi, en el mes de Julio de mill e quinientos
 e noventa e tres años, el mes de octubre de mill e quinientos
 e treinta e tres años, en la villa de San Sebastian
 de Salbador, de suarcha del Puerto de San Sebastian, el dia de
 de esta villa, los otros. Yo el Rey. Yo el Conyugio de
 firmaron: Diego Pablo de Serna Lagudano de
 cada de Serna Lagudano de Serna Lagudano de
 Serna Lagudano de Serna Lagudano de Serna Lagudano de
 Serna Lagudano de Serna Lagudano de Serna Lagudano de
 de esta villa de Serna Lagudano de Serna Lagudano de
 lo signo y fimo, dia de su otorgamiento, en
 testimonio de verdad. Blas Serna Lagudano
 Estrada de otro y para saber de tanto existio en
 teni la Real de Serna Lagudano de Serna Lagudano de
 y de color, como si de.

POAMEX

ESPAÑA

Ala Villa de Alcañices lo digo y tengo que
a dia y noche de diciembre a San Juan y por
dicho E

[Faded signature] *[Faded signature]*

[Faded signature]

La parte Comis. p. de la Colección de esta villa
Ita. mando se da al Sr. Juan de... malamp... de...
das = Por Cajo... y... de... = Por las...
tas... = al... de... de... =
de... = Al... = Por las...

Mas mandas... =
sumbrado... =
a... =

Hombros... =
fuer... =
de... =
de... =
de... =

Declaro... =
con... =
de... =

Quel... =
y... =
de... =
de... =
de... =

Por... =
de... =
de... =
de... =
de... =



Veinte maravedis.

CELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.



DELLO QUARTO. VERN
MARAVEDIS. AÑO DE NEL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Luis Gomez Nafia. V. de Villa Nueva de la
ma que hay lugar. ante Vm, por me y dho, tenes
noticia que el a Vaso de Saur para el año pre
sente Venidese a mill socorridos, de mill y nueve
esta publicacion, para si hubiese persona que quera
hacer postura en dho a Vaso. y por teneme con
veniencia desde luego hago postura en dho a Vaso, p.
dho a. p. y es modo con que quera servir a esta Cal
poniendo cada luna a diez mil mar de Saur, a ocho quatos
los diez mil, permitiendo a los dho. Vaso aduana que
tos pagando de dho. p. dho a. p. a esta J. Lorenzo R. p.
y condicion q si se Vase, el Valor de Saur. Repone
ala Vasa. se me hade hacer. Vasa. en dho Saur. como
tambien se tomar mas Valor. se me a d. levantando p.

ante
meses de Nueva Romani me esta dha persona, manden, se haga
publica dha postura. y no acciendo mayor precio. cepto
mas en mi causa por ser dha y p. dho.

Luis Gomez Nafia
me
BOIXMEY
ATA DE OTROMADRA

Los presentados, admiten La Postura a la buelta q' a Lugar
pregonarse al tpo del mes q' se admitan las Puestas, y mueras q' se
en el finahado de temateual meq. Pator, por lo q' se marta
sus mrdz por dia el suyo solo al Cor. alas de a
Jarde, comendaron ave' sacaron Los r. Just. a Leo. a
ta Dilla a Pillanube del ferso q' abap formaran
lo firmen sus fides enlla a Catru. deis a l. f. l. f.
Dinembre a Mill. Sen. y Juntas Nocho d.

Alonso Sanchez y Guilleros Contador de Indias
de Mexico
Diego Pedro Gomez
Bernard
Juan de
Juan de
Antonio

W. Ana. de Aragon
Pregon - En Lunu dia decho fto d. de pregon por
de su. de Molera, Pion q' La Postura a cum. cu
la plaza. de a. de f. do y f.

indul y sus t'hu y rita de Thomas q' se marta
deos de p'eg. acha. Potosi de f. do y f.

en dia y ocho dia. de Thomas de p'egon a l. f. l. f.
de. a. a. plaza. q' f. f. do y f.

en el día de San Juan Bautista de este año de mil e
doscientos e sesenta e tres años. Yo el Rey. Yo el Príncipe de Aragón
Yo el Conde de Barcelona. Yo el Marqués de Sicília.

Yo el Duque de Guisano. Yo el Conde de Cerdeña. Yo el Conde de Sicilia.
Yo el Conde de Cerdeña. Yo el Conde de Sicilia.

Yo el Conde de Cerdeña. Yo el Conde de Sicilia.
Yo el Conde de Cerdeña. Yo el Conde de Sicilia.

Yo el Conde de Cerdeña. Yo el Conde de Sicilia.
Yo el Conde de Cerdeña. Yo el Conde de Sicilia.

Yo el Conde de Cerdeña. Yo el Conde de Sicilia.
Yo el Conde de Cerdeña. Yo el Conde de Sicilia.

Yo el Conde de Cerdeña. Yo el Conde de Sicilia.
Yo el Conde de Cerdeña. Yo el Conde de Sicilia.

Yo el Conde de Cerdeña. Yo el Conde de Sicilia.
Yo el Conde de Cerdeña. Yo el Conde de Sicilia.

Yo el Conde de Cerdeña. Yo el Conde de Sicilia.
Yo el Conde de Cerdeña. Yo el Conde de Sicilia.

Yo el Conde de Cerdeña. Yo el Conde de Sicilia.
Yo el Conde de Cerdeña. Yo el Conde de Sicilia.

Yo el Conde de Cerdeña. Yo el Conde de Sicilia.
Yo el Conde de Cerdeña. Yo el Conde de Sicilia.

Yo el Conde de Cerdeña. Yo el Conde de Sicilia.
Yo el Conde de Cerdeña. Yo el Conde de Sicilia.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

aposebinos no hubo...
inglaterra...
Don Diego...
pro uita forma...
te, viciu...
Don...
Luis...
saber...
Just...
daron...
no...
de la...
de...
de...

Don...
Don...
Bernard...
Jernando...
C...
L...

Annu

W. Aud. & Co. Agou



1848



Colonia marcucois.

DELLO QVARTO. VEINTE
MARVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a ledger or account book entry.]



POAMEX

LATA DE EXTREMADURA

189



SELLO QUINTO. VILLA DE AVEDIS. AÑO DE MIL DICCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Francisco
Adro

[Faint handwritten notes in the left margin, including 'D. Juan de...' and '...']

[Main body of handwritten text, appearing to be a legal document or court record, starting with 'En la Villa de Villanueva...' and mentioning names like 'Juan Camacho' and 'Catharina Gomez'. The text is written in a cursive script.]

POAMEX
TARCA DE EXTREMADURA

1781



Sa V. d. dea Conour lisea mandado, Solbera a los dho
 Am. Camallo, y Catharina chillon de la Caval y de
 dha. p. n. on en el p. de hallar el caso de fecho
 pagara solo esto y firmu Semunados, n. n. n.
 Como d. x. o. hana de d. h. o. n. a. n. a. n. a. n.
 suya, mas n. n. n. a. n. a. n. a. n. a. n. a. n.
 amos por no cumplir con solber los a. d. h. a. n. n. n.
 h. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n.
 por Casadero Comutacione de dho. Cas. d. d. h. o.
 La Cumplir. Se obligo en toda forma Consider
 lona y b. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n.
 bonas y a. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n.
 las leyen fueron, y d. n. n. n. n. n. n. n. n. n.
 forma d. d. h. o. de ella. En l. n. n. n. n. n. n. n. n.
 p. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n.
 n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n.
 firme l. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n.
 no la ley d. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n.

W. Am. D. F. Aragon
 Antenn

W. Am. D. F. Aragon



POAMEX

LIBRO DE REGISTRO



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Yo Juan Nuno L. Aragon ss. de su Mag.
R. P. y del Ayuntamiento de esta Villa de Villanueva
de la Jara certifico, doy fe, y testimonio. Que
dad a los ss. que el presente biven, como las
escrituras, Instrumentos, y demas cosas mencionadas
están en su virtud escritas en Trento, y ochenta y
nueve folsos, las partes enellas contenidas, las otras
garon ausente, y los suscritos enellas expresados en los
dias y fechas cada una, y todos mes y dias. a.
de la fha deste bren. y doy en Villanueva de la Jara
no a *[Signature]* y no de Dir. a Nuno L. Aragon
y transa Tochofe

[Large decorative signature]
[Large decorative signature]
W. Nuno L. Aragon

87
69

LIBRO DE CUENTA
DE LOS REVENIDOS DE LA
CASA DE TRINIDAD

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a ledger or account book entry.]



POAMEX

PLATA DE EXTREMADURA

Donde se hace advertir a los señores señores de la ley de
de los ayuntamientos de este estado para que se cumpla con lo
previsto en el artículo 1.º de la ley de 17 de mayo de 1800
y acordado por el ayuntamiento de Huelva en el día 1.º de
agosto de 1800 el punto de Villa de los Millares
de Valdeguilla del Monte Canales y Arguilla para el efecto
de su anexión a la Montaña de este punto año con la ley conde
con los años tomados en los demás ayuntamientos de este
punto de Villanueva del Fresno y Obispo 22 de 1738

Don tocont. In

Manuel Moreno

8

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page]



POAMEX

UNION DE EXTREMADURA

por este pagar a el Sr. Don Isidro Laxido de la casa de medina
hador de este estado, para el dia quince de febrero
proximo venidero, quatrocientos y los mismos
en que heguer a este con el Sr. D. Juan de Mendocilla
de Puebla del millar, de habitos. para el año de la
muerto, de la montaña de este estado. con los
con de Cisneros a los sembrados, en los de mar a la de
muertos, de este punto de la nueva del ferreo 8 de 13
de 1538 =
Manuel fernan
de la

Don Looz 2a

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]



POAMEX

ALTA DE EXTREMADURA

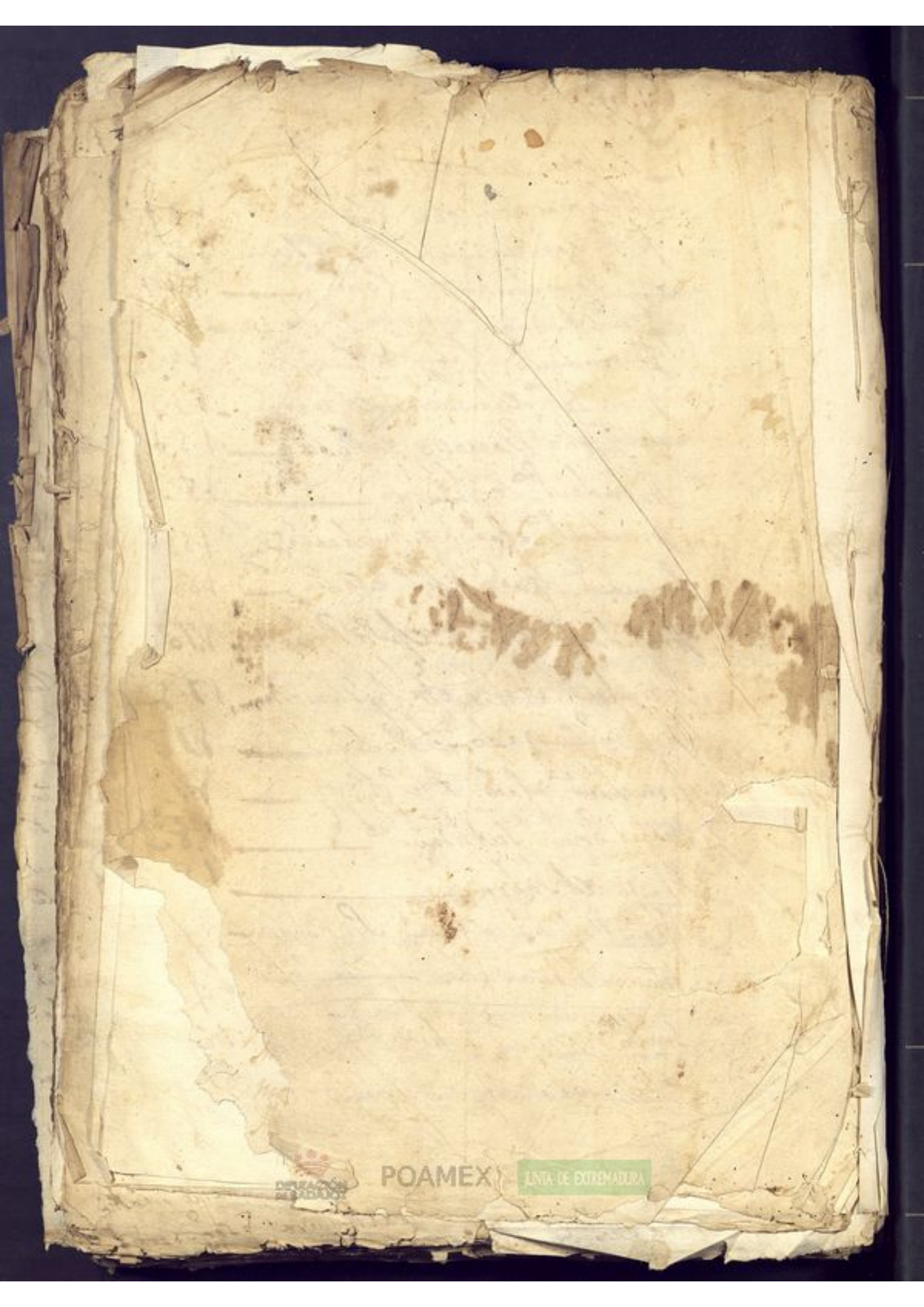
Tabla de los Insuamios. y ayuntamiento de

fran ^o Del Substanc. ^o <u>Humo</u>	1
fran ^o Masano Substanc. ^o _____	3
Jesús de Leobor, Substanc. ^o _____	5
Ant. de los Reyes Saperes _____	22
Lavero Dominguez Substanc. ^o _____	23
Poderada N. ^o f. encubrir _____	25
Juan de Monte Substanc. ^o _____	27
Don Joseph de Mabeo, para asu fabor _____	29
Don Rodriguez, Substanc. ^o _____	31
Marabala de la N. ^o _____	33
Don Louis Louis Substanc. ^o _____	38
Thygarini de Monte del Rio B. _____	41
Don Rodriguez Substanc. ^o en virtud de Real _____	46
Francisca para sustento de P. Urbano _____	48
Francisco Ramos Substanc. ^o _____	49
Francisco de San Substanc. ^o _____	52
Poder de la Conf. para nueva _____	54
Francisco de la Valle para asu fabor _____	56
Don Felipe de San para asu fabor _____	78
Francisco Juan Substanc. ^o _____	60
Abasco de la Camisera _____	62
Don Juan de Substanc. ^o _____	64
Don. Alonzo de Substanc. ^o _____	66
Don Juan de Substanc. ^o _____	67
Don. Juan de Substanc. ^o _____	69

Francisco de ...	86
Leonor de la ...	87
Wabel de ...	87
Joseph de ...	88
Muniberto de ...	88
Joseph Cayetano ...	89
Juan ...	89
Muniberto de ...	90
Manuel ...	95
Joseph ...	97
Manuel ...	98
Manuel ...	101
Francisco ...	103
Manuel ...	105
José ...	107
Manuel ...	108
Manuel ...	113
Manuel ...	115
Manuel ...	117
Ana ...	119
Manuel ...	120
Manuel ...	122
Juan ...	124
Manuel ...	126
Manuel ...	128
Manuel ...	12

Ylloras de ... 138
 Ylloras de ... 139
 Thomas de ... 140
 Juan Xabiera ... 143
 Sr. Soural ... 149
 Juan ... 149
 Arrendaj. ... 146
 ... 149
 ... 157
 Arrendaj. ... 153
 Arrendaj. ... 159
 Arrendaj. ... 165
 Arrendaj. ... 170
 Arrendaj. ... 179
 ... 177
 Arrendaj. ... 177
 Maria ... 185
 ...
 ...
 ...
 ...





POAMEX

ZANTA DE EXTREMADURA